

Bogotá D.C 8 de mayo de 2025



Doctor  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Honorable Senador  
Vicepresidente  
Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta Comisión y con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la designación para rendir ponencia en segundo debate al proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

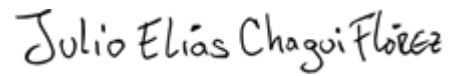
Por tanto, nos permitimos remitir ponencia positiva para segundo debate con pliego de modificaciones.

Atentamente,

 <p>H. Senador Ariel Avila Martínez</p>	 <p>H. Senador Temístocles Ortega Narváez</p>
--	---



H. Senador  
Alejandro Vega Pérez



H. Senador  
Julio Elías Chagüi Flórez



H. Senadora  
María José Pizarro Rodríguez



**Juan Carlos García Gómez**  
Honorable Senador

**Nota:** Me separo de algunos artículos  
según constancia adjunta en esta  
ponencia.



H. Senador  
Julián Gallo Cubillos

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 de 2024 SENADO.  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE  
2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES.”**

**I. OBJETO DEL PROYECTO.**

El presente proyecto tiene como propósito fundamental ampliar las garantías de la participación juvenil, el goce efectivo de sus derechos, la adopción de políticas públicas y el reconocimiento de su diversidad e inclusión de enfoques de inclusión, a partir de la reforma y actualización de contenidos, procedimientos y mecanismos de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, por medio de las cuales se establecen según su objeto: *“el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.

**II. ANTECEDENTES.**

El proyecto de ley estatutaria N° 049 de 2024 Senado “Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”, fue radicado el día 30 de julio de 2024 ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Representantes: Alejandro Garcia Rios, Jennifer Pedraza Sandoval, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Wilmer Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Erick Velasco Burbano, Eduard Sarmiento Hidalgo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sánchez Arango, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Cancimance López, Hernando González, Daniel Carvalho Mejía, Marelen Castillo Torres, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Camilo Londoño Barrera, Diego Fernando Caicedo Navas, Carmen Ramírez Boscan, Alexandra Vásquez Ochoa, Leonel Rueda Caballero, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Becerra Yañez, Juan Sebastián Gómez, Carlos Ardila Espinosa, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Carlos Lozada Vargas, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Manuel Cortés Dueñas, Martha Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marin, Edinson Olaya Mancipe, Juan Carlos Wills Ospina, Hernán Darío Cadavid Márquez, Maria Fernanda Carrascal Rojas, Diógenes Quintero Amaya, Alirio Uribe Muñoz, Pedro José Suárez Vacca; Y los Honorables Senadores: Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Andrea

Padilla Villarraga, Esteban Quintero Cardona, Ana Carolina Espitia Jeréz, Sonia Bernal Sánchez, Esmeralda Hernández Silva, Alejandro Vega Pérez y otra firma ilegible.

Por tratarse de una ley estatutaria, correspondió a la Comisión Primera Constitucional permanente su estudio, de allí que mediante acta MD-06 del 19 de septiembre de 2024, la mesa directiva nos designó como ponentes.

La Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dio el primer debate aprobando el proyecto como consta en la sesión del día 26 de marzo de 2025, acta No. 41.

La Presidencia designó como ponente para segundo debate a los HH.SS: Temistocles Ortega Narváez Y Ariel Avila Martínez - Coordinadores, Alejandro Vega Pérez, Julio Elías Chagüi Flórez, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, María Fernanda Cabal Molina Y Jorge E. Benedetti Martelo.

### **III. JUSTIFICACIÓN.**

De conformidad con el proceso adelantado por la Comisión Accidental de Juventud de la Cámara de Representantes, se rescata que desde la Constitución política en su Artículo 45, es deber del Estado y la sociedad garantizar la participación activa de los y las jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Por lo anterior, el país crea la Ley 375 de 1997 que fue la primera Ley de la Juventud, sin embargo, pasada una década de su promulgación, la ley empezó a presentar vacíos y limitaciones en su cumplimiento y desarrollo, razón por la cual desde el año 2009 se empieza a movilizar en la opinión pública juvenil, la idea de reformarla. Es así como surge un Comité Técnico conformado por distintos actores y sectores de la sociedad, que se dieron a la tarea de formular lo que sería el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil o Ley 1622 fue creado en el 2013, siendo una norma que desde sus inicios buscó promover la participación política de los y las jóvenes, y su empoderamiento ante las autoridades nacionales, regionales, locales y la comunidad. El objetivo de crear el Estatuto fue modificar completamente el Sistema Nacional de Juventud, su estructura y funcionamiento, a fin de lograr mayores y mejores de las condiciones de la participación juvenil, así como la adopción de políticas públicas.

No obstante, a pesar de que Estatuto derogó el Sistema Nacional de Juventud dispuesto por la Ley 375 y definió una nueva estructura dando mayor alcance a los Consejos de Juventud, incluyendo las Plataformas de Juventud y creando las Comisiones de Concertación y Decisión, no quedó claro en el mismo, las funciones, el proceso de elección y votaciones. Razón por la cual el país se vio en la necesidad de adelantar y reformar la Ley 1622 de 2013 a partir de la sanción de la Ley

Estatutaria 1885 del año 2018, la cual estableció un plazo de 4 años para que se unificaran y realizaran las votaciones de los Consejos de Juventud.

Es de resaltar, que gracias al papel protagonista de las juventudes en las protestas sociales del año 2021, se hizo evidente la necesidad de dar un espacio político a los y las jóvenes, por lo que se aceleró el proceso electoral y en diciembre de 2021 por primera vez desde sancionada la norma 1622 de 2013, se convocaron las elecciones de consejos de juventud en el país.

Las elecciones arrojaron un resultado destacable, toda vez que votaron 1,2 millones de jóvenes de 14 a 28 años de todo el país. Si bien, se espera mayor participación, dado que estaban habilitados 12 millones para votar, este fue sin lugar a duda, el primer paso para el fortalecimiento del Subsistema de participación juvenil en el país, dispuesto en la Ley 1622 de 2013, el cual logra su total funcionamiento a partir del año 2022 con la posesión de los Consejos de juventud.

Sin embargo, una vez se da la puesta en marcha y funcionamiento, los y las jóvenes del Subsistema de participación empiezan a percibir fallas y vacíos en la norma, las cuales se relacionaban con vacancias, renunciaciones, nuevos procedimientos de reconocimiento y posesión de consejeros, limitaciones en las garantías de participación de las plataformas y nulas posibilidades de inclusión a las diversidades territoriales, étnicas, de género y orientación sexual diversa, discapacidad, entre otras, de los y las jóvenes; así como falta de estímulos que promuevan y desarrollen la participación juvenil.

En este orden de ideas, para solucionar los retos posteriores al 2018 y aquellos que surgieron desde el año 2022, se presentó un Proyecto de Ley 331 de Cámara, el cual buscaba una nueva reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, para darle trámite a las problemáticas encontradas. No obstante, el proyecto de ley que impulsaba esta iniciativa alcanzó su cuarto debate el año pasado, no alcanzó a ser aprobado y fue archivado. Una de las razones, es que los y las jóvenes del Subsistema de participación juvenil solicitaron por diferentes medios el archivo de la iniciativa, al no sentirse incluidos e incluidas.

Por consiguiente, se hizo necesario adelantar un nuevo proceso altamente participativo liderado desde la Comisión Accidental de Juventud de la Cámara de Representantes, para recoger insumos que permitieran alcanzar esta vez, la tan esperada reforma.

El Estatuto Juvenil de Colombia, establecido mediante la Ley 1622 de 2013, representa un marco jurídico que busca garantizar los derechos y deberes de los jóvenes en el país. Este instrumento legal surge como respuesta a la necesidad de reconocer a la juventud como una etapa crucial en el desarrollo humano, y tiene como objetivo promover la participación activa de los jóvenes en la sociedad, así como asegurar su acceso a oportunidades en diversas áreas, como la educación, el trabajo y la salud. A lo largo de este ensayo, se explorarán los principales aspectos del Estatuto Juvenil, su relevancia en el contexto colombiano y los desafíos que enfrenta su implementación.

El Estatuto se fundamenta en principios que reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos y establece que el Estado debe garantizar su bienestar, educación, salud y protección social. Además, promueve la participación activa de los jóvenes en la vida política, social y cultural del país, enfatizando que su voz es crucial para el desarrollo sostenible y la paz.

De igual forma, esta iniciativa, desarrolla los siguientes objetivos principales:

**Ejercicio de Derechos:** El estatuto establece un marco institucional que asegura que todos los jóvenes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, tal como lo reconoce el ordenamiento jurídico colombiano y los tratados internacionales ratificados por el país.

**Participación Ciudadana:** Promueve la participación activa de los jóvenes en la vida política y social, facilitando su inclusión en espacios de toma de decisiones, como los Consejos de Juventud.

**Rango de Edad:** Define a los jóvenes como aquellas personas entre 14 y 28 años, lo que permite una mayor inclusión de este grupo en políticas y programas dirigidos a ellos.

**Desarrollo Integral:** Busca fomentar el desarrollo integral de los jóvenes, abordando temas como la educación, el empleo, la salud y la cultura, adaptándose a las necesidades cambiantes de la juventud colombiana.

Por consiguiente, debido a la importancia de este Estatuto de Ciudadanía Juvenil en Colombia, se busca una reforma con el fin de aumentar el fortalecimiento de derechos de los jóvenes; la adaptación a nuevas realidades que permitan abordar nuevos desafíos, como el acceso a la educación, el empleo y la participación política, adaptándose a las necesidades actuales de la juventud; facilitar una mayor inclusión de los jóvenes en la toma de decisiones que les afecta fomentando una ciudadanía activa y comprometida, donde los jóvenes no sólo sean receptores de políticas, sino también actores en su formulación; mejorar las estrategias de prevención y protección de los derechos de los jóvenes, especialmente en contextos de violencia y exclusión social; y el reconocimiento de la diversidad que permitirá un enfoque más inclusivo que reconozca y respete esta diversidad, asegurando que todos los jóvenes, independientemente de su origen, tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades.

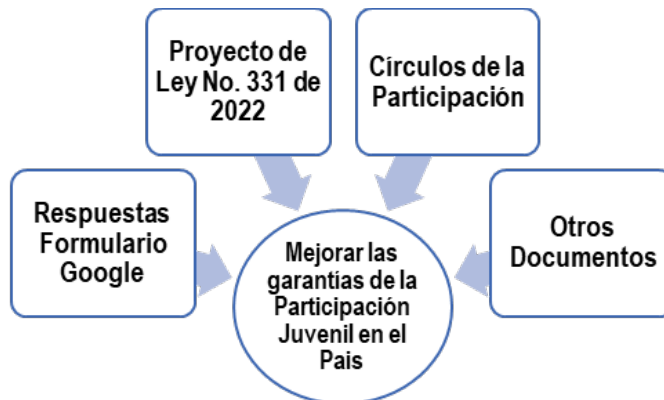
Así mismo, la Comisión Accidental de Juventud de la Cámara de Representantes producto de un proceso participativo reciente y un análisis de carácter técnico, ha identificado que los siguientes puntos claves para reformar el Estatuto Juvenil como lo son:

1. Acceso y representación política: Dificultades para acceder a los espacios formales de participación política (incluyendo el subsistema). Falta de representación adecuada de los intereses juveniles en la política local y nacional.
2. Educación y formación cívica: Limitaciones en la educación cívica y la formación en derechos ciudadanos dentro del sistema educativo. Falta de

conocimiento sobre cómo participar activamente en la vida política y comunitaria.

3. Recursos y apoyo: Escasez de recursos y apoyo institucional para iniciativas juveniles y proyectos comunitarios. Falta de financiamiento para actividades que promuevan la participación juvenil.
4. Discriminación y exclusión: Barreras socioeconómicas, de género, étnicas o culturales que limitan la participación igualitaria de todos los jóvenes. Discriminación o exclusión en espacios de toma de decisiones por motivos de identidad y/o edad.
5. Comunicación y acceso a la información: Dificultades para acceder a información relevante y transparente sobre temas políticos y decisiones gubernamentales. Barreras lingüísticas o tecnológicas que impiden la participación informada.
6. Violencia y seguridad: Amenazas de violencia física, intimidación o represalias contra jóvenes que participan activamente en actividades cívicas o políticas. Preocupaciones sobre seguridad personal al involucrarse en movimientos sociales o políticos.
7. Desconfianza institucional: Desconfianza hacia las instituciones públicas y políticas, lo cual desalienta la participación activa de los jóvenes. Percepción de corrupción o falta de transparencia en la gestión pública.

En el presente esquema se relaciona los principales resultados del proceso de análisis a partir de los insumos revisados, que da cuenta de los temas de mayor relevancia y consenso:





Es importante resaltar, que la baja incidencia de la juventud en la participación ciudadana de los jóvenes en Colombia afecta crucialmente en el desarrollo democrático del país. A pesar de que los jóvenes representan una parte significativa de la población, con aproximadamente 8 millones de personas entre 18 y 26 años, su participación en procesos electorales y en la toma de decisiones políticas ha sido limitada. En las últimas elecciones, solo alrededor de 3 millones de jóvenes votaron, lo que refleja una notable abstención y desinterés en la política<sup>1</sup>. Por ello, es necesaria la modificación al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con el fin de fortalecer la democracia de nuestro país por medio de la participación política de los jóvenes, garantizar sus derechos fundamentales y promover una representación más inclusiva y efectiva en los procesos de toma de decisiones a nivel local, departamental y nacional, aumentando sus garantías.

A pesar de su importancia, la implementación del Estatuto Juvenil enfrenta varios desafíos. Uno de los principales es la falta de recursos y de voluntad política para llevar a cabo las acciones necesarias que garanticen los derechos de los jóvenes. Muchas veces, las políticas públicas no se traducen en acciones concretas que impacten positivamente la vida de los jóvenes.

Además, existe una desconexión entre las políticas diseñadas y la realidad que viven los jóvenes en diferentes regiones del país. Las desigualdades territoriales y socioeconómicas dificultan el acceso a las oportunidades que el Estatuto pretende ofrecer. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades locales y nacionales trabajen de manera conjunta para adaptar las políticas a las necesidades específicas de cada comunidad. En este contexto, el Estatuto Juvenil se convierte en una herramienta clave para promover el bienestar y la equidad social.

La reforma del Estatuto Juvenil de Colombia representa un avance significativo en la protección y promoción de los derechos de los jóvenes. Sin embargo, para que

---

<sup>1</sup> Instituto Multiparty Democracy, Ver en: <https://colombia.nimd.org/realidades-y-retos-de-la-participacion-politica-de-los-jovenes-en-colombia/>

su implementación sea efectiva, es necesario que tanto el Estado como la sociedad civil trabajen de manera conjunta para superar los desafíos existentes. Fomentar la participación activa de los jóvenes, garantizar el acceso a oportunidades y promover una cultura de respeto y solidaridad son pasos fundamentales para construir un futuro más justo y equitativo para todos. Solo así se podrá cumplir con el objetivo de transformar a los jóvenes en verdaderos agentes de cambio en su país.

Por ello, la nueva propuesta de reforma se enfoca en ampliar y mejorar las garantías de participación en el país. Asimismo, la propuesta se puede sintetizar en tres áreas principales como lo son: i) la generación de estímulos que faciliten y promuevan una incidencia efectiva, así como financien el funcionamiento del sistema; ii) capacitación y formación profesional y técnica del personal involucrado en la operación del Sistema de Juventud a todos los niveles; y iii) la implementación de nuevos enfoques que amplíen la inclusión y reconozcan la diversidad juvenil.

#### **IV. MARCO JURÍDICO:**

Los temas de juventud y particularmente de participación juvenil, cobran especial relevancia en la región a partir de las demandas internacionales que declaran el año internacional de la juventud adelantado por la ONU en 1980. Para autores como Bosch, (2017) los asuntos de participación juvenil implican el desarrollo de políticas públicas, que se iniciaron en la década del 90, con Chile en (1991), seguido de Colombia (1997) y México (1999), entre otros.

De acuerdo con Osorio (2020), quien toma elementos de Krauskopf, comprender la participación juvenil como un derecho ciudadano en América Latina, permite reconocer las nuevas prácticas de participación de los jóvenes, así como su relación con la democracia, los sistemas políticos y la redistribución del poder político y económico en los países de la región. La participación juvenil acompañada de la capacidad de decidir, influir y tomar parte en las políticas públicas, son propias de un enfoque avanzado de política, que ubican a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo (Krauskopf, 2008).

En esta sentido, para la profesora Dina Krauskopf, las nuevas prácticas juveniles de participación social superan las miradas de política centradas en tradicionalismos (el joven como falta de conocimiento y educación) o reduccionismos (el joven asociado a la violencia), por lo cual se ha generado cierta tendencia en la construcción de políticas de juventud en la región, soportadas en desarrollos normativos y la creación de los sistemas de juventud (Krauskopf, 2005) y por lo tanto, soportado en normatividad, que además de soporte, le da vigencia a los temas de participación y organización juvenil en relación con el Estado, la sociedad y las instituciones.

Ahora bien, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Colombiano, establecido en la Ley 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018, constituye un marco legal fundamental para la garantía de los derechos de las y los jóvenes en el país. Sin embargo, desde su promulgación y la posterior elección de los consejos de juventud

en el año 2021 y su posesión en el año 2022, se han identificado diversas necesidades de reforma y actualización de la ley, con el fin de responder a los nuevos desafíos y realidades que enfrentan las juventudes colombianas.

Desde hace tres décadas, Colombia viene estructurando un marco institucional y normativo para la atención integral de la juventud y su participación política. Este contexto pone de relieve la importancia que tiene la juventud frente al derecho y la capacidad que sean incluidos en procesos que involucren la toma de decisiones relevantes para el país. Sin embargo, es importante poner de presente que las juventudes, como grupo poblacional, no son representadas en procesos electorales de manera que se contemplen sus activos potenciales y contribución en temas de inclusión democrática.

Aunado a lo anterior, dentro del marco institucional y normativo colombiano, las expectativas de los jóvenes son altas con relación a su capacidad de hacer parte de los procesos electorales y de su capacidad de influir en el sistema político. Sin embargo, este proyecto busca entender de mejor manera la arquitectura institucional que se ha puesto en marcha para facilitar e involucrar la participación joven a través de la Ley.

Por consiguiente, desde la Comisión Accidental de Juventud de la Cámara de Representantes y la Mesa Técnica de Juventud, conformada por delegados del Consejo Nacional de Juventud, la Plataforma nacional de Juventud y entidades coordinadas técnicamente por la ONG, surge la necesidad de adelantar un proceso de reforma del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, que permita fortalecer su implementación y garantizar su efectividad en la protección de los derechos de las y los jóvenes.

En estos términos, el escenario democrático habilitado para la ciudadanía juvenil constituye una apuesta significativa para robustecer el sistema político, permitiendo la representación de ciertos liderazgos y agendas desde las juventudes. No obstante, el marco jurídico institucionalizado dentro del ordenamiento jurídico tiene un reto importante en torno a la materialización de una cultura política juvenil reglamentada al interior de las corporaciones públicas que promueven la participación política, ya que aún existen barreras institucionales dentro del juego electoral que impiden garantizar el efectivo ejercicio de los derechos políticos de los jóvenes.

Resulta apremiante promover procesos accesibles en los que se visibilicen el hacer de las juventudes controvertido estereotipos de infantilización y reducción de capacidades en el espacio público.

## **V. ANTECEDENTES NORMATIVOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.**

El Proyecto de ley radicado en el Congreso de la República Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado.

Las observaciones presentadas por diferentes Unidades Técnicas Legislativas - UTLs de diferentes congresistas al Proyecto de Ley 331

Las respuestas generadas a formulario de propuestas dispuesto en Google – Reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Los resultados de los CoLaboratorios de Juventud adelantados por el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, desarrollados durante el 2023 con las juventudes del país en diferentes encuentros territoriales.

Otros documentos y propuestas elaboradas por organizaciones juveniles y ONG's. Actas de mesas de trabajo, documentos de talleres y reuniones realizadas con jóvenes que integran el Subsistema Nacional de Participación Juvenil, aportes individuales de jóvenes líderes, expertos y representantes de diferentes sectores poblacionales y sectoriales del país.

Conclusiones y aportes de los Círculos de la Participación que se realizaron en los encuentros presenciales y virtuales a nivel nacional, respectivamente en la Zona Cafetera, la Región Atlántica, Chocó, Florencia y Bogotá D.C.

## VI. AUDIENCIA PÚBLICA.

Por solicitud de los ponentes, conforme a la proposición radicada el día 1 de octubre de 2024 ante la Comisión Primera Constitucional permanente, la cual fue aprobada por unanimidad, se convocó audiencia pública el día Miércoles 30 de octubre de 2024 a las 9:00 AM, en el recinto de la mencionada Comisión, previa inscripciones por correo electrónico de la comisión. La Audiencia fue presidida por el Senador Ariel Ávila Martínez y Carlos Alberto Benavides Mora, y contó con la participación virtual de los senadores: Paloma Valencia, Julián Gallo, y Humberto de la calle, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Alejandro Alberto Vega Pérez, David Luna. Del mismo sentido, participaron Los Representantes Jennifer Pedraza, Alejandro García Ríos. Frente a los inscritos se encontraron diversos consejos de juventud a nivel nacional, viceministra de Juventud, así como personeros municipales, delegados de Universidad y plataformas de Juventud.

Respecto de las intervenciones de los inscritos para la participación de la audiencia en aras de ampliar los conocimientos tanto técnicos como jurídicos frente al proyecto de ley, se mencionan:

- **Viceministerio de la Juventud para el Ministerio de la Igualdad:** es una oportunidad para responder las demandas del subsistema de participación. Quieren resaltar aspectos que aportan a cerrar las brechas: fortalecimiento de las funciones de control social: va posibilitar que en el ejercicio de la participación ciudadana los jóvenes cuenten para impulsar liderazgos políticos en otros territorios que han sido históricamente marginados. Quiere resaltar el enfoque de paz, que aporta a la consolidación de paz, convivencia

y mediación de conflictos. Por último, el trazado presupuestal no existe, se debe garantizar que los jóvenes hagan un ejercicio de control y participen del desarrollo presupuestal de políticas públicas.

- **Miguel Robles Suarez Univalle:** se celebra que se esté hablando del papel del joven en el país. Tienen propuestas al PL para que se puedan incorporar: se den incentivos para la creación de actividades y espacios de participación, para que los jóvenes puedan participar, en especial las plataformas de juventud municipal. Se propone que haya una capacitación continua a los líderes, para abrir el espectro político en la futura toma de decisiones. Finalmente, proponen que les paguen a los consejeros municipales de juventud para que su trabajo sea tomado en cuenta e incentive la participación de los jóvenes. Recomiendan, que haya una instancia de alianza estratégica entre la sociedad civil y los consejos municipales de juventud.
- **Camilo Luna:** Enfatizó puntualmente en el artículo 14, numeral 10 es confuso. No hay un porcentaje para el banco de proyectos para los jóvenes. Por esa razón, se necesita que sea mínimo el 2%. El proyecto de Ley también debe incluir que los alcaldes prioricen los proyectos de juventud. Asimismo, los gobernantes a nivel departamental deberían hacer obligatoriamente la asamblea de juventud.
- **Daniela Carcamo consejera de juventud:** Con respecto a las reformas los escenarios de participación juvenil son importantes y están acompañadas de cultura, juego y educación. Dentro de la reforma necesitan que en cada municipio del país haya secretarías de juventud con presupuesto asignado. Si la Ley estatutaria logra dejar un presupuesto para la juventud, ojalá no sea sustraído, hay una deuda histórica que se debe suplir, en noticias no se han referido bien a los jóvenes, los han criminalizado. Exige que a los jóvenes los pinten como son, líderes y con capacidad de dirigir el país.
- **Lían del Consejo de Juventud de Cali:** es importante que se den las elecciones del consejo de juventud. No tienen certeza de que se vayan a dar las elecciones, quieren que en la Ley estatutaria quede estipulado el tema de las elecciones. No sienten el apoyo de la registraduría como garante de estas elecciones.
- **Santiago Velazco Secretaría Técnica de la Juventud:** Vienen promoviendo la reforma y abrazan este espacio. La construcción de la reforma trajo consigo una estrategia de participación a nivel nacional. Quieren señalar los siguientes puntos para profundizar y que deben ser fortalecidos: i. se deben definir algunos términos para que tengan la minucia de implementación, ejemplo, creación de oficinas y gerencias de juventud; ii. se debe fortalecer la territorialización del proyecto, en el proyecto no es claro; iii. la defensoría del pueblo recomendó que el proyecto incluyera la convención interamericana de juventudes; iv. el diagnóstico del proyecto

evidencio que el proyecto no llegó a buen término porque las diferentes entidades del sistema de participación no lo apoyaron. quieren que el trámite en el senado continúe.

- **Valeria Zuluaga Consejo Distrital de Juventud de Bogotá:** cree que han tenido muchos problemas con el estatuto. La participación de los jóvenes no se ha arreglado desde el estatuto de la ciudadanía juvenil, no hay garantías, ni seguimiento. Recalca el tema de las elecciones, les preocupa el tema electoral de las elecciones en el 2025 en materia presupuestal. Es difícil hacer una asamblea de juventud sin presupuesto. Finalmente, considera que los incentivos a los jóvenes son fundamentales en el proyecto, en materia de educación, ejemplo, apoyo en becas.
- **Daniel Emanuel Pérez consejero Distrital de Juventud:** Recalca el tema de las garantías en las elecciones de los consejeros de juventud. Destaca que ni los jóvenes ni las entidades que están en el tema, saben las funciones de un consejero de juventud. ¿Cómo lo van hacer? si en los territorios no se conoce la Ley estatutaria de juventud. Les preocupa el tema de los incentivos en el tema del estatuto, 10 pasajes de Transmilenio no le alcanzan para desplazarse en todos los temas que tiene que atender en una localidad. Los jóvenes no tienen garantías en su trabajo.
- **Cristian Barrera Colegio Colsubsidio de ciudadela:** los jóvenes no son escuchados. Los jóvenes tampoco tienen el conocimiento para participar en política. tampoco tienen garantías en su trabajo social porque les da miedo la consecuencia que implica su trabajo. Quieren que el proyecto priorice la participación de los jóvenes. Asimismo, su vida debe ser priorizada porque los han marginado en la sociedad. Por otro lado, el proyecto debe incluir a las minorías como los jóvenes de la comunidad LGBTI. Finalmente, se debe incentivar la participación de los jóvenes en política y en la construcción de país, y a su vez, tener en cuenta la participación de los jóvenes que están en las zonas más apartadas del país.
- **Anahí García colegio Colsubsidio Ciudadela:** quiere dejar constancia que los jóvenes no tienen el conocimiento de las instancias de participación política a las que pueden acudir. Ejemplo, acudir a los consejos de juventud o todo lo que pueden adquirir a nivel político.
- **Manila Mujica colegio Colsubsidio Ciudadela:** como se va defender a las minorías trans. Como una mujer trans no tiene la información de cómo defender sus derechos. Es una persona que está expuesta a la violencia, odio y a ser invisibilizada por la sociedad.
- **Carlos Felipe Leiva Consejero de Juventud de Bogotá:** el tema de inclusión de los jóvenes en el sistema penal. Hay muchos jóvenes con medidas de privación de Ley. Tienen la pregunta de cómo el estatuto los está

incluyendo. Asimismo, como brindar garantías a los consejeros de juventud, cosa que no se cumple. Hay consejeros amenazados por cumplir con sus funciones. No hay respuesta de la UNP, ni de las alcaldías locales. ¿Cómo convencer a los jóvenes de que quieran ser consejeros de juventud? ¿Cómo fortalecer el sistema de garantías a los jóvenes?

- **Astrid Bohórquez Consejera de Juventud:** el enfoque de género debe quedar en el estatuto en especial el tema de incentivos. Por otro lado, el estatuto debe hablar de la responsabilidad del consejero en sus funciones. Finalmente, se debe exigir que las entidades entreguen información y datos con referencia al estatuto de juventud.
- **Euler Murcia líder de Jóvenes Ya:** Los jóvenes no se tienen en cuenta en las diferentes actividades a nivel municipal ni departamental. Actualmente, los gobernadores no conocen las necesidades de los jóvenes.
- **Secretario Técnico de la Coordinación Nacional de Jóvenes Verdes:** el proyecto recoge las necesidades de los jóvenes y es garantista en el sentido de que viene apoyado por distintas tendencias en el congreso. Concluyen que el proyecto engloba las principales necesidades que tienen los jóvenes. El tema del observatorio de juventud, es fundamental que sea implementado para llevar un control político del estatuto de ciudadanía juvenil.
- **Esteban López Consejero de Juventud de Jamundí:** el trabajo viene de la bancada de juventud y viene de intentos de reforma anterior El estatuto debe contemplar una obligatoriedad de los incentivos para los jóvenes. Incentivos económicos, incentivos de funcionamiento e incentivos para la formación democrática. Actualmente no hay incentivos para la participación de los jóvenes en el tema de consejeros y a su vez, que los jóvenes participen en las elecciones.
- **Estefani Galeano Jovenes Verdes:** llamado de garantías al derecho de participar en las diferentes instancias.
- **Alejandro Ramirez:** no hay garantías electorales para escoger a los consejeros de juventud. Si no hay incentivos como pretenden que los jóvenes quieran participar. Los artículos 44 y 45 del proyecto, acogen que se amplíe la edad para votar a 30 años. Está de acuerdo con eso.
- **Kevin Espinosa Consejero de Juventud:** el estatuto no contempla: i. gobiernos escolares; ii. No hay ningún artículo que incluya al relevo generacional; iii. considera que el orden del estatuto está mal frente a la lectura que pueda hacer un joven. Se debe organizar para que los jóvenes y diferentes funcionarios entiendan el funcionamiento. Hay apartados en los artículos de orden departamental que le suman la palabra distritos. El distrital no tiene que ver con lo nacional. Solicitan que la labor del consejero sea

remunerada o que se les de la opción para contratar con las entidades públicas.

- **Jorge Rubiano Jóvenes Verdes:** No hay garantías de los consejeros hacia los jóvenes como votantes. No hay motivación para que quieran elegir de nuevo estas figuras si no presentan informes de rendición de cuentas.
- **Leonardo Villalba:** quiere manifestar que la reforma al estatuto no da legitimidad a la juventud organizada. La Ley se queda corta al revisar que las alcaldías y gobernaciones no cumplen con sus compromisos en materia de juventud. El estatuto debe precisar la participación de los jóvenes en las elecciones. Ejemplo, en las elecciones pasadas habían jóvenes que querían participar para ser consejeros pero no pudieron porque aparecían inhabilitados.
- **Plataforma juvenil de Soacha:** no está de acuerdo con que los incentivos para los jóvenes sean en términos monetarios. Hay otras formas que se pueden implementar para crear incentivos en términos formativos y de crecimiento espiritual. Por otro lado, se debe entender el verdadero rol del joven. Le preocupa el tema de cómo llegar a los jóvenes que no pueden acceder a la oferta institucional.
- **Oscar Savala:** El artículo 58 del estatuto, va en contra de la autonomía de los consejos de juventud. Desconoce que cada consejo tiene su autonomía para tomar las decisiones.
- **Josue Alvarez:** Le preocupa los siguientes puntos: las organizaciones juveniles que no se recogen en las plataformas de juventud. Se debe dar la discusión de los actores que no están articulados al sistema.
- **David Rodríguez Consejero de juventud:** Considera que el PL no tiene en cuenta elementos importantes como, el conocimiento de los jóvenes frente a las instancias políticas que pueden participar. Considera que hay que revisar el tema de las elecciones de los consejeros de juventud y hacer seguimiento a las medidas de protección que se implementan para proteger los derechos de los jóvenes. Le gusta el tema del trazador presupuestal, no hay seguimiento sobre cuánto se está invirtiendo a las jóvenes. Finalmente, tiene observaciones frente al tema de las listas abiertas y cerradas, que es confuso para los jóvenes ver una lista abierta para marcar un número.
- **Natalia Acero:** rescata que la reforma tuvo una incidencia de participación a nivel nacional de los jóvenes y es una reforma multipartidista. Considera que el rol de las entidades que están a cargo de implementar la política pública de juventud no lo están haciendo eficientemente porque no se esta haciendo el cumplimiento del estatuto. La procuraduría debería tener la facultad de controlar esto dentro del estatuto.

- **Laura Camila Peña:** no se ha hablado de los jóvenes en el marco de la protección del ambiente y el bienestar animal. La reforma debe contemplar estos temas de protección ambiental y veeduría de los jóvenes frente al tema.
- **Jennifer Pedraza Representante a la Cámara:** hay puntos que son asuntos de discusión del movimiento juvenil: el tema de la edad y remuneración. Se ha planteado un asunto sobre la falta de apropiación de las plataformas y del movimiento juvenil en los espacios de participación. No hay entes de control que garanticen las propuestas de los jóvenes y hay puntos que ya están incluidos en el proyecto de ley. El proyecto plantea un presupuesto para la juventud, se va medir con un trazador presupuestal. La reforma plantea la representación de jóvenes firmantes del acuerdo de paz y víctimas del conflicto armado. Considera que es clave el tema de la tensión de las plataformas de juventud y las consejerías de juventud. El proyecto plantea responsabilidades frente al ministerio de educación y al viceministerio de juventud, en cuanto a mecanismos de democracia escolar. Propone que a nivel nacional se definan unos mínimos de garantías para los jóvenes votantes.
- **Daniel Felipe Saenz Causa Animal:** le preocupa el tema de que no se da el conocimiento de las instancias de participación para los jóvenes que les interese el tema de protección animal.
- **Luis Carlos Ramírez Personero Municipal de Caparrapí, Cundinamarca:** Reitera la posibilidad de acompañamiento a los jóvenes, como garante de los derechos a los jóvenes en especial a la participación juvenil. El tema de la participación de los jóvenes en municipios de categoría 6 es complejo. Destaca que, desde la personería municipal están abiertos a acompañar a los jóvenes en el tema de reivindicación de sus derechos.

## VII. IMPACTO FISCAL.

El presente Proyecto de Ley estatutaria, cumple con lo estipulado en la Constitución Política, en especial el Artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencia exclusiva del Gobierno Nacional, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 142 de la Ley 5 de 1995, por lo que no conlleva a un impacto fiscal, debido a que el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.

## VIII. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, para que se configure un conflicto de intereses los congresistas deberán estar incurso en:

- a. *“Beneficio particular”*: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b. *Beneficio actual*: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;
- c. *Beneficio directo*: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

El mismo artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 dispone:

*“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores...”*

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la ley 5 de 1992, los ponentes no se encuentran en circunstancia de impedimento alguno, al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de ley.

#### **IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES:**

<b>Texto Radicado</b>	<b>Texto propuesto para primer debate</b>	<b>Justificación</b>
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de dictan otras disposiciones, modificada por la Ley	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de <u>se</u> dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley	Ajuste de forma.

<p>1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Establecer el marco normativo e institucional para fortalecer el sistema nacional de juventud y el proceso electoral, así como garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que garanticen su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país, asegurando líneas de comunicación eficientes, pertinentes y útiles a los diferentes sectores sociales</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Establecer el marco normativo e institucional para fortalecer el sistema nacional de juventud y el proceso electoral, así como garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que garanticen su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país, asegurando líneas de comunicación eficientes, pertinentes y útiles a los diferentes sectores sociales</p>	<p>Ajuste de forma.</p>

<p>que permitan una adecuada divulgación y comprensión de los procesos y acciones dirigidas a la juventud”.</p>	<p>que permitan una adecuada divulgación y comprensión de los procesos y acciones dirigidas a la juventud”.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> <b>FINALIDADES.</b> Son finalidades de la presente ley las siguientes:</p> <p>1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.</p> <p>2. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.</p> <p>3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> <b>FINALIDADES.</b> Son finalidades de la presente ley las siguientes:</p> <p>1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.</p> <p>2. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.</p> <p>3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre</p>	<p>Se eliminan los numerales 12 al 19 por encontrarse repetidos y se reorganiza el numeral 20, quedando como numeral 12.</p>

<p>decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.</p> <p>4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.</p> <p>5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.</p> <p>6. Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y medios de control.</p> <p>7. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e</p>	<p>decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.</p> <p>4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.</p> <p>5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.</p> <p>6. Fomentar el control social y <del>político</del> de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y medios de control.</p> <p>7. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e</p>	
--	---	--

<p>institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de juventud para la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.</p> <p>8. Impulsar los liderazgos políticos y la participación juvenil en los espacios públicos de debate y en los procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano en su conjunto.</p> <p>9. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.</p>	<p>institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de juventud para la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.</p> <p>8. Impulsar los liderazgos políticos y la participación juvenil en los espacios públicos de debate y en los procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano en su conjunto.</p> <p>9. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.</p>	
--	--	--

<p>10. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la atención y presencia del Estado.</p> <p>11. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.</p> <p>12. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.</p> <p>13. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la</p>	<p>10. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la atención y presencia del Estado.</p> <p>11. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.</p> <p>12. <del>Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.</del></p> <p>13. <del>Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la</del></p>	
--	--	--

<p>construcción de lo público.</p> <p>14. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.</p> <p>15. Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y medios de control.</p> <p>16. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de juventud para la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la</p>	<p><del>construcción de lo público.</del></p> <p><del>14. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.</del></p> <p><del>15. Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y medios de control.</del></p> <p><del>16. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de juventud para la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la</del></p>	
---	---	--

<p>participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.</p> <p>17. Impulsar los liderazgos políticos y la participación juvenil en los espacios públicos de debate y en los procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano en su conjunto.</p> <p>18. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.</p> <p>19. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la presencia del estado.</p> <p>20. Fortalecer las dinámicas de participación, organización e incidencia del Subsistema de participación de las juventudes, servidores</p>	<p><del>participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.</del></p> <p><del>17. Impulsar los liderazgos políticos y la participación juvenil en los espacios públicos de debate y en los procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano en su conjunto.</del></p> <p><del>18. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.</del></p> <p><del>19. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la presencia del estado.</del></p> <p>20. Fortalecer las dinámicas de participación, organización e incidencia del Subsistema de participación de las juventudes, servidores</p>	
---	---	--

<p>públicos y responsables institucionales de los temas de juventud en los entes territoriales.</p>	<p>públicos y responsables institucionales de los temas de juventud en los entes territoriales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.</b> Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial los convenios y tratados internacionales correspondientes a la juventud, la convención Iberoamericana de la Juventud, así como la Convención sobre los Derechos del Niño servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:</p> <p>1. Enfoque de Derechos Humanos. En relación con el marco legal que imponen los Tratados Internacionales y la Constitución Política de Colombia.</p> <p>2. Enfoque de Desarrollo Humano. Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las juventudes a partir de la generación de</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.</b> Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial los convenios y tratados internacionales correspondientes a la juventud, la convención Iberoamericana de la Juventud, así como la Convención sobre los Derechos del Niño servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:</p> <p>1. Enfoque de Derechos Humanos. En relación con el marco legal que imponen los Tratados Internacionales y la Constitución Política de Colombia.</p> <p>2. Enfoque de Desarrollo Humano. Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las juventudes a partir de la generación de</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>oportunidades para decidir.</p> <p>3. Enfoque de Seguridad Humana. Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio que, en el marco de un sistema del cuidado integral, generen prevención y seguridad del liderazgo juvenil en el territorio, desde el ámbito físico, emocional y psicológico.</p> <p>4. Enfoque de Género. Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad; permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.</p> <p>5. Enfoque Territorial y Rural. obedece un análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios y sus ruralidades, favoreciendo la gestión planificada</p>	<p>oportunidades para decidir.</p> <p>3. Enfoque de Seguridad Humana. Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio que, en el marco de un sistema del cuidado integral, generen prevención y seguridad del liderazgo juvenil en el territorio, desde el ámbito físico, emocional y psicológico.</p> <p>4. Enfoque de Género. Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad; permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.</p> <p>5. Enfoque Territorial y Rural. <u>O</u>bedece <u>a</u> un análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios y sus ruralidades, favoreciendo la gestión planificada</p>	
---	---	--

<p>sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa, en los centros poblados y las zonas rurales.</p> <p>6. Enfoque de Paz y de convivencia: Dando cumplimiento a la política de Estado de paz, se generarán espacios para la construcción y consolidación de la misma por medio del diálogo, la convivencia y la mediación en los diferentes escenarios territoriales, mediante la ejecución de políticas transversales de paz, en la prevención de violencias y acciones reales en una convivencia pacífica.</p> <p>7. Enfoque ambiental. Orienta los procesos hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático, con el agotamiento de recursos naturales, en aras de su conservación.</p> <p>8. Enfoque de Justicia Social. Se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos. Fundamenta su accionar desde la equidad, para que cada persona pueda desarrollar su máximo</p>	<p>sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa, en los centros poblados y las zonas rurales.</p> <p>6. Enfoque de Paz y de convivencia: Dando cumplimiento a la política de Estado de paz, se generarán espacios para la construcción y consolidación de la misma por medio del diálogo, la convivencia y la mediación en los diferentes escenarios territoriales, mediante la ejecución de políticas transversales de paz, en la prevención de violencias y acciones reales en una convivencia pacífica.</p> <p>7. Enfoque ambiental. Orienta los procesos hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático, con el agotamiento de recursos naturales, en aras de su conservación.</p> <p>8. Enfoque de Justicia Social. Se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos. Fundamenta su accionar desde la equidad, para que cada persona pueda desarrollar su máximo</p>	
--	--	--

<p>potencial y para una sociedad en paz.</p> <p>9. Enfoque intersectorial: Deberá primar los derechos de las juventudes frente a las diligencias y actuaciones administrativas realizadas por las entidades del orden nacional, departamental, distrital, y municipal.</p> <p>10. Enfoque de perspectiva intercultural. Todas las actuaciones propias del consejo, así como las realizadas por los entes territoriales en materia de juventudes, deberán reconocer y valorar la diversidad cultural en Colombia, garantizando que las políticas y programas sean diseñados considerando las especificaciones culturales, lingüísticas y territoriales de las juventudes</p>	<p>potencial y para una sociedad en paz.</p> <p>9. Enfoque intersectorial: Deberá primar los derechos de las juventudes frente a las diligencias y actuaciones administrativas realizadas por las entidades del orden nacional, departamental, distrital, y municipal.</p> <p>10. Enfoque de perspectiva intercultural. Todas las actuaciones propias del consejo, así como las realizadas por los entes territoriales en materia de juventudes, deberán reconocer y valorar la diversidad cultural en Colombia, garantizando que las políticas y programas sean diseñados considerando las especificaciones culturales, lingüísticas y territoriales de las juventudes</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.</b> Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además y serán principios orientadores para la interpretación y</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.</b> Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>aplicación de la presente ley, los siguientes:</p> <p>1. Autonomía. Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.</p> <p>2. Corresponsabilidad. El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.</p> <p>3. Coordinación. La Nación, el departamento, el municipio o distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal. Manteniendo el principio de subsidiariedad</p>	<p>aplicación de la presente ley, los siguientes:</p> <p>1. Autonomía. Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo <b>con</b> sus necesidades y perspectivas.</p> <p>2. Corresponsabilidad. El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.</p> <p>3. Coordinación. La Nación, el departamento, el municipio o distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal, <b>manteniendo</b> el principio de subsidiariedad.</p>	
---	--	--

<p>4. Concertación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre las y los jóvenes, otros actores de la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.</p> <p>5. Descentralización y desconcentración. Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución considerando el papel de las y los jóvenes.</p> <p>6. Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración garantía efectiva de sus derechos.</p> <p>7. Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia diversidad étnica, campesina, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual y de género,</p>	<p>4. Concertación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre las y los jóvenes, otros actores de la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.</p> <p>5. Descentralización y desconcentración. Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución considerando el papel de las y los jóvenes.</p> <p>6. Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración garantía efectiva de sus derechos.</p> <p>7. Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia, diversidad étnica, campesina, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual y de género,</p>	
--	---	--

<p>religión, o por condición de discapacidad, considerando las juventudes víctimas, firmantes de paz, residentes en el exterior, indígenas, negras, afros, raizales, palenqueros, ROM, rurales, campesinos, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>8. Exigibilidad. Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.</p> <p>9. Igualdad de oportunidades. El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.</p> <p>10. Innovación y el aprendizaje social. La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación</p>	<p>religión, o por condición de discapacidad, considerando las juventudes víctimas, firmantes de paz, residentes en el exterior, indígenas, negras, afros, raizales, palenqueros, ROM, rurales, campesinos, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>8. Exigibilidad. Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.</p> <p>9. Igualdad de oportunidades. El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.</p> <p>10. Innovación y el aprendizaje social. La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación</p>	
---	---	--

<p>permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.</p> <p>11. Integralidad. Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.</p> <p>12. Participación. La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.</p> <p>13. Progresividad. El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.</p> <p>14. Territorialidad. Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un</p>	<p>permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.</p> <p>11. Integralidad. Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.</p> <p>12. Participación. La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.</p> <p>13. Progresividad. El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.</p> <p>14. Territorialidad. Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un</p>	
--	--	--

<p>territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.</p> <p>15. Transversalidad. El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.</p> <p>16. Universalidad. Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de</p>	<p>territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.</p> <p>15. Transversalidad. El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.</p> <p>16. Universalidad. Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de</p>	
---	---	--

vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.	vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.	
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos y en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. Esta etapa crucial se distingue por transformaciones físicas, psicológicas y emocionales profundas. Se entiende que los procesos inherentes a esta fase pueden extenderse hasta los 30 años, lo que refleja la diversidad de experiencias y cambios vitales que los jóvenes experimentan en diferentes contextos sociales. A lo largo de este periodo, los jóvenes forjan su identidad, independencia y papel en la sociedad, enfrentando y adaptándose a una variedad de expectativas y retos tanto en el ámbito</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos y en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. Esta etapa crucial se distingue por transformaciones físicas, psicológicas y emocionales profundas. Se entiende que los procesos inherentes a esta fase pueden extenderse hasta los 30 años, lo que refleja la diversidad de experiencias y cambios vitales que los jóvenes experimentan en diferentes contextos sociales. A lo largo de este periodo, los jóvenes forjan su identidad, independencia y papel en la sociedad, enfrentando y adaptándose a una variedad de expectativas y retos tanto en el ámbito</p>	Se corrigen errores gramaticales.

<p>personal como en el colectivo.</p> <p>2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.</p> <p>3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.</p> <p>4. Juventud. La juventud se cómo una diversidad</p>	<p>personal como en el colectivo.</p> <p>2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.</p> <p>3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.</p> <p>4. Juventud. La juventud se <b>define</b> cómo una</p>	
---	--	--

<p>de experiencias y transiciones vitales, no necesariamente biológicas. No es una etapa uniforme, sino que está marcada por una variedad de factores sociales, económicos y culturales que influyen en su desarrollo.</p> <p>5. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:</p> <p>5.1 Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.</p> <p>5.2 No Formalmente Constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que</p>	<p>diversidad de experiencias y transiciones vitales, no necesariamente biológicas. No es una etapa uniforme, sino que está marcada por una variedad de factores sociales, económicos y culturales que influyen en su desarrollo.</p> <p>5. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:</p> <p>5.1 Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.</p> <p>5.2 No Formalmente Constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que</p>	
---	--	--

<p>se logra mediante documento privado.</p> <p>5.3 Otras Expresiones Organizativas Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.</p> <p>6. Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres, mujeres y personas con identidad de género diversa en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p> <p>7. Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de participación, concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y</p>	<p>se logra mediante documento privado.</p> <p>5.3 Otras Expresiones Organizativas Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.</p> <p>6. Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres, mujeres y personas con identidad de género diversa en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p> <p>7. Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de participación, concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y</p>	
---	---	--

<p>podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.</p> <p>Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, plataformas de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.</p> <p>8. Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.</p> <p>8.1 Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en</p>	<p>podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.</p> <p>Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, plataformas de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.</p> <p>8. Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.</p> <p>8.1 Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en</p>	
--	--	--

<p>práctica sus planes de vida.</p> <p>8.2 Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad como interlocutores válidos para la vida social.</p> <p>8.3 Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes. También se refiere a la capacidad de gestar y liderar iniciativas para la transformación e incidencia de lo público de manera autónoma.</p> <p>9. Se entenderá por agenda juvenil el conjunto de temas o cosas en materia de derechos que los y las jóvenes, desde sus diversos escenarios de participación y en concertación con las instancias del subsistema de participación, impulsan para pretenden llevar al nivel político y gubernamental, con el</p>	<p>práctica sus planes de vida.</p> <p>8.2 Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad como interlocutores válidos para la vida social.</p> <p>8.3 Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes. También se refiere a la capacidad de gestar y liderar iniciativas para la transformación e incidencia de lo público de manera autónoma.</p> <p>9. Se entenderá por agenda juvenil el conjunto de temas o cosas en materia de derechos que los y las jóvenes, desde sus diversos escenarios de participación y en concertación con las instancias del subsistema de participación, impulsan para pretender llevar al nivel político y gubernamental, con el</p>	
---	---	--

<p>propósito de que sean incorporadas en las diferentes agendas para la garantía real y efectiva de sus derechos.</p>	<p>propósito de que sean incorporadas en las diferentes agendas para la garantía real y efectiva de sus derechos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> <b>DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.</b> Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia y en las ratificados en la convención Iberoamericana de la Juventud, el Pacto 2030 de Juventud y demás normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad,</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> <b>DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.</b> Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia y en las ratificados en la convención Iberoamericana de la Juventud, el Pacto 2030 de Juventud y demás normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad,</p>	<p>Se elimina el párrafo en cumplimiento de los acuerdos a los que se llegó en el primer debate.</p>

<p>discriminación, edad, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial. El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En el caso de los jóvenes entre 14 y 18 años que hayan ejercido el derecho al sufragio en el marco de la elección de los Consejos de Juventud, tendrán derecho a acceder a los estímulos al sufragante de acuerdo con la ley 403 de 1997. y se establecerán otros estímulos adicionales, entre ellos, una disminución del 30% en las horas de servicio social. Estos estímulos serán definidos por el Ministerio de Educación en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de la presente Ley.</p>	<p>discriminación, edad, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial. El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO:</b> En el caso de los jóvenes entre 14 y 18 años que hayan ejercido el derecho al sufragio en el marco de la elección de los Consejos de Juventud, tendrán derecho a acceder a los estímulos al sufragante de acuerdo con la ley 403 de 1997. y se establecerán otros estímulos adicionales, entre ellos, una disminución del 30% en las horas de servicio social. Estos estímulos serán definidos por el Ministerio de Educación en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de la presente Ley.</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°.</b> <b>CRITERIOS.</b> En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 7°.</b> <b>CRITERIOS.</b> En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>1. Prevención. Medidas que genera el Estado, para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a personas jóvenes.</p> <p>2. Protección. medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes en general y en particular los jóvenes entre 14 y 17 años, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar. Tendrán especial atención los liderazgos juveniles que desarrollan acciones para la promoción, prevención y defensa de derechos.</p> <p>3. Promoción. Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.</p> <p>4. Sanción. Medidas que genera el Estado para imponer correctivos a funcionarios del Estado o particulares que participen de actos o situaciones de amenaza, vulneración y/o violación de derechos de las personas jóvenes, asegurando con ello que</p>	<p>1. Prevención. Medidas que genera el Estado, para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a personas jóvenes.</p> <p>2. Protección. medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes en general y en particular <u>a</u> los jóvenes entre 14 y 17 años, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar. Tendrán especial atención los liderazgos juveniles que desarrollan acciones para la promoción, prevención y defensa de derechos.</p> <p>3. Promoción. Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.</p> <p>4. Sanción. Medidas que genera el Estado para imponer correctivos a funcionarios del Estado o particulares que participen de actos o situaciones de amenaza, vulneración y/o violación de derechos de las personas jóvenes, asegurando con ello que</p>	
--	---	--

<p>no se repitan y el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la ley nacional.</p> <p>5. Acceso. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe generar las garantías, los medios y canales necesarios y no impedirlos para que un ciudadano goce de manera plena cada uno de sus derechos.</p> <p>6. Disponibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.</p> <p>7. Permanencia. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado genera los mecanismos y estrategias conducentes a garantizar el goce y ejercicio del derecho durante el tiempo y las condiciones óptimas por parte de los ciudadanos.</p> <p>8. Calidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que el goce y ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos se logre a</p>	<p>no se repitan y el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la ley nacional.</p> <p>5. Acceso. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe generar las garantías, los medios y canales necesarios y no impedirlos para que un ciudadano goce de manera plena cada uno de sus derechos.</p> <p>6. Disponibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.</p> <p>7. Permanencia. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado genera los mecanismos y estrategias conducentes a garantizar el goce y ejercicio del derecho durante el tiempo y las condiciones óptimas por parte de los ciudadanos.</p> <p>8. Calidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que el goce y ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos se logre a</p>	
---	---	--

<p>través de medios y condiciones idóneos.</p> <p>9. Sostenibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que las medidas y estrategias emprendidas para el goce efectivo de los derechos se mantenga en el tiempo cumpliendo con los atributos de acceso, disponibilidad, permanencia y calidad de cada derecho.</p> <p>10. Participación. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos</p>	<p>través de medios y condiciones idóneos.</p> <p>9. Sostenibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que las medidas y estrategias emprendidas para el goce efectivo de los derechos se mantenga en el tiempo cumpliendo con los atributos de acceso, disponibilidad, permanencia y calidad de cada derecho.</p> <p>10. Participación. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos</p>	
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> <b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.</b> El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> <b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.</b> El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>siguientes medidas de prevención, protección y promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:</p>	<p>siguientes medidas de prevención, protección, y promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:</p>	
<p>Medidas de prevención:</p>	<p>Medidas de prevención:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.</li> <li>2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.</li> <li>3. Generar campañas educativas y pedagógicas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes las juventudes.</li> <li>4. Los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.</li> <li>2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.</li> <li>3. Generar campañas educativas y pedagógicas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes. las juventudes.</li> <li>4. Los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud</li> </ol>	

<p>sexual y reproductiva, con especial énfasis en medidas de prevención en salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de atención, prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. Esta medida busca, adicionalmente, que el Estado fomente y realice políticas de prevención y pedagogía en el riesgo del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.</p> <p>6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.</p> <p>7. Diseñar e implementar, con las entidades competentes y de manera participativa, en</p>	<p>sexual y reproductiva, con especial énfasis en medidas de prevención en salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de atención, prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. Esta medida busca, adicionalmente, que el Estado fomente y realice políticas de prevención y pedagogía en el riesgo del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.</p> <p>6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.</p> <p>7. Diseñar e implementar, con las entidades competentes y de manera participativa, en</p>	
--	--	--

<p>coherencia con los contextos culturales, programas de prevención y atención psicosocial frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes.</p> <p>8. Diseñar e implementar una ruta de prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior y las Secretarías de Gobierno de los entes territoriales.</p> <p>9. Establecer campañas de concientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa.</p> <p>Medidas de protección:</p> <p>1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo y jóvenes portadores de VIH SIDA, con enfermedades de transmisión sexual, así como a jóvenes víctimas del conflicto armado,</p>	<p>coherencia con los contextos culturales, programas de prevención y atención psicosocial frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes.</p> <p>8. Diseñar e implementar una ruta de prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior y las Secretarías de Gobierno de los entes territoriales.</p> <p>9. Establecer campañas de concientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa.</p> <p>Medidas de protección:</p> <p>1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo y jóvenes portadores de VIH SIDA, con enfermedades de transmisión sexual, así como a jóvenes víctimas del conflicto armado,</p>	
---	---	--

<p>jóvenes firmantes del acuerdo de paz y jóvenes con discapacidad.</p> <p>2. Garantizar las medidas de protección integral, así como las condiciones de accesibilidad física, comunicacional y digital para las y los jóvenes con discapacidad.</p> <p>3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono y jóvenes en condición de habitabilidad de calle.</p> <p>4. Desarrollar estrategias que aseguren el acceso, la permanencia y la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa para la población juvenil.</p> <p>5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.</p> <p>6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.</p> <p>7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data.</p> <p>8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.</p>	<p>jóvenes firmantes del acuerdo de paz y jóvenes con discapacidad.</p> <p>2. Garantizar las medidas de protección integral, así como las condiciones de accesibilidad física, comunicacional y digital para las y los jóvenes con discapacidad.</p> <p>3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono y jóvenes en condición de habitabilidad de calle.</p> <p>4. Desarrollar estrategias que aseguren el acceso, la permanencia y la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa para la población juvenil.</p> <p>5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.</p> <p>6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.</p> <p>7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data.</p> <p>8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.</p>	
---	---	--

<p>9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.</p> <p>10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG). Para tal fin, se concederá al Ministerio del interior 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley reglamentar la creación de un protocolo para la atención y prevención de VBG y discriminación dentro del subsistema de participación juvenil que debiera ser acogido por los consejos municipales y distritales de juventud en todo el territorio nacional.</p> <p>11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación estatal que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales. Del mismo sentido, se establecerá un protocolo y ruta de atención para jóvenes que presentan vulneraciones a sus derechos.</p> <p>12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del</p>	<p>9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.</p> <p>10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG). Para tal fin, se concederá al Ministerio del interior 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley reglamentar la creación de un protocolo para la atención y prevención de VBG y discriminación dentro del subsistema de participación juvenil que <b>deberá</b> ser acogido por los consejos municipales y distritales de juventud en todo el territorio nacional.</p> <p>11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación estatal que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales. Del mismo sentido, se establecerá un protocolo y ruta de atención para jóvenes que presentan vulneraciones a sus derechos.</p> <p>12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del</p>	
--	--	--

<p>legado cultural de la Nación.</p> <p>13. Garantizar la atención, prevención y promoción de la salud mental, con calidad y enfoque integral.</p> <p>14. Garantizar medidas de protección efectivas e implementar una ruta de protección para liderazgos juveniles defensores de derechos humanos, líderes y lideresas juveniles amenazados en el ejercicio de sus funciones como <u>plataformados</u> y <u>consejeros</u> en sus respectivos territorios.</p> <p>15. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes líderes y lideresas indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y reincorporados y firmantes de los acuerdos de paz.</p> <p>Del mismo sentido, se deberá garantizar las medidas de protección efectiva e integral para los y las jóvenes que cuenten con liderazgos estudiantiles universitarios o escolares para el respeto de sus procesos educativos, políticos y de liderazgos dentro de las instituciones de educación, y garantizar del mismo sentido liderazgos ambientales en sus territorios.</p>	<p>legado cultural de la Nación.</p> <p>13. Garantizar la atención, prevención y promoción de la salud mental, con calidad y enfoque integral.</p> <p>14. Garantizar medidas de protección efectivas e implementar una ruta de protección para liderazgos juveniles defensores de derechos humanos, líderes y lideresas juveniles amenazados en el ejercicio de sus funciones como <u>plataformados miembros de plataformas</u> y <u>consejeros</u> en sus respectivos territorios.</p> <p>15. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes líderes y lideresas indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y reincorporados y firmantes de los acuerdos de paz.</p> <p>Del mismo sentido, se deberá garantizar las medidas de protección efectiva e integral para los y las jóvenes que cuenten con liderazgos estudiantiles universitarios o escolares para el respeto de sus procesos educativos, políticos y de liderazgos dentro de las instituciones de educación, y garantizar del mismo sentido</p>	
--	---	--

<p>16. Implementar una ruta de protección para la garantía y protección de jóvenes del sistema de responsabilidad penal adolescente.</p> <p>Medidas de Promoción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laboral.</li> <li>2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.</li> <li>3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.</li> <li>4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.</li> <li>5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual</li> </ol>	<p>liderazgos ambientales en sus territorios.</p> <p>16. Implementar una ruta de protección para la garantía y protección de jóvenes del sistema de responsabilidad penal adolescente.</p> <p>Medidas de Promoción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laboral.</li> <li>2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla, y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.</li> <li>3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.</li> <li>4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.</li> </ol>	
--	---	--

<p>se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.</p> <p>6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.</p> <p>7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.</p> <p>8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.</p> <p>9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.</p> <p>10. Garantizar la participación de las y los</p>	<p>5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.</p> <p>6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.</p> <p>7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.</p> <p>8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.</p> <p>9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.</p>	
---	---	--

<p>jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.</p> <p>11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.</p> <p>12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.</p> <p>13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.</p> <p>14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.</p> <p>15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios</p>	<p>10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.</p> <p>11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.</p> <p>12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.</p> <p>13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.</p> <p>14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.</p> <p>15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En</p>	
--	--	--

<p>para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.</p> <p>16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.</p> <p>17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, mediante los espacios de diálogo, vinculados a os proceso de dialogo, de transformación social y a la construcción de culturas de paz</p> <p>18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.</p> <p>19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos</p>	<p>este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.</p> <p>16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.</p> <p>17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, mediante los espacios de diálogo, vinculados a los procesos de diálogo, de <b>transformación</b> social y a la construcción de culturas de paz.</p> <p>18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.</p> <p>19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los</p>	
--	--	--

<p>para la exigibilidad de sus derechos.</p> <p>20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.</p> <p>21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.</p> <p>22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.</p> <p>23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica</p>	<p>instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.</p> <p>20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.</p> <p>21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: <del>a.</del> <del>R</del> recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.</p> <p>22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.</p> <p>23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación,</p>	
--	---	--

<p>especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.</p> <p>24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.</p> <p>25. Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.</p> <p>26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.</p> <p>27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.</p> <p>28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.</p> <p>29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de</p>	<p>psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.</p> <p>24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.</p> <p>25. Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.</p> <p>26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.</p> <p>27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.</p> <p>28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.</p> <p>29. Brindar una atención oportuna y eficaz a</p>	
--	---	--

<p>funcionarios y servidores públicos.</p> <p>30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.</p> <p>31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de</p>	<p>jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.</p> <p>30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.</p> <p>31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de</p>	
---	--	--

<p>la participación y el control social de los jóvenes.</p> <p>32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.</p> <p>33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.</p> <p>34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz</p>	<p>políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.</p> <p>32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.</p> <p>33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.</p> <p>34. Promover las condiciones para la</p>	
---	---	--

<p>de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.</p> <p>36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.</p> <p>37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.</p> <p>38. Los partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.</p> <p>39. El Gobierno Nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y</p>	<p>participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.</p> <p>36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.</p> <p>37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.</p> <p>38. Los partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.</p> <p>39. El Gobierno Nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y</p>	
---	--	--

<p>participación de las y los jóvenes.</p> <p>40. Promover estrategias de empleabilidad, educación y orientación vocacional para las y los jóvenes que no estudian ni trabajan. Del mismo sentido promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad. A fin de disminuir las tasas de desigualdad para garantizar el cierre de brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, rural y los territorios de la diversidad cultural.</p> <p>41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:</p> <p>a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.</p> <p>b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.</p> <p>c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad</p>	<p>participación de las y los jóvenes.</p> <p>40. Promover estrategias de empleabilidad, educación y orientación vocacional para las y los jóvenes que no estudian ni trabajan. Del mismo sentido promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad. A fin de disminuir las tasas de desigualdad para garantizar el cierre de brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, rural y los territorios de la diversidad cultural.</p> <p>41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:</p> <p>a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.</p> <p>b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.</p> <p>c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad</p>	
---	---	--

<p>en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.</p> <p>d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La participación y el liderazgo juvenil territorial serán reconocidos como liderazgo social en defensa de los derechos humanos. Los y las jóvenes integrantes del subsistema de participación, serán cobijados por la normativa vigente nacional e internacional en materia de protección a líderes y lideresas sociales. Las medidas adoptadas en la presente ley se complementan con lo estipulado en el documento CONPES 4063 de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Nación y las entidades territoriales presentarán anualmente, a más tardar el 31 de marzo de la respectiva vigencia, a la comisión de juventudes un avance detallado</p>	<p>en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.</p> <p>d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, <del>desde</del> durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La participación y el liderazgo juvenil territorial serán reconocidos como liderazgo social en defensa de los derechos humanos. Los y las jóvenes integrantes del subsistema de participación, serán cobijados por la normativa vigente nacional e internacional en materia de protección a líderes y lideresas sociales. Las medidas adoptadas en la presente ley se complementan con lo estipulado en el documento CONPES 4063 de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Nación y las entidades territoriales presentarán anualmente, a más tardar el 31 de marzo de la respectiva vigencia, a la comisión de juventudes un avance <del>a</del>detallado</p>	
--	---	--

<p>sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.</p> <p>En el marco de sus funciones y de acuerdo con los avances presentados por las entidades, la comisión de juventudes formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.</p> <p>En el marco de sus funciones y de acuerdo con los informes presentados por las entidades, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y los demás Consejos de Políticas Públicas de la Juventud de las entidades territoriales formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.</p>	<p>sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.</p> <p>En el marco de sus funciones y de acuerdo con los avances presentados por las entidades, la comisión de juventudes formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.</p> <p>En el marco de sus funciones y de acuerdo con los informes presentados por las entidades, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y los demás Consejos de Políticas Públicas de la Juventud de las entidades territoriales formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> <b>GARANTÍAS.</b> Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> <b>GARANTÍAS.</b> Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación establecerá un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos. Este mecanismo deberá ser implementado por las personerías municipales en el ámbito de sus competencias.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, en coordinación con las personerías municipales y distritales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes.</p> <p>Este programa educativo deberá abordar el alcance y la vinculatoriedad de las</p>	<p>Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación establecerá un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos. Este mecanismo deberá ser implementado por las personerías municipales en el ámbito de sus competencias.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, en coordinación con las personerías municipales y distritales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes.</p> <p>Este programa educativo deberá abordar el alcance y la vinculatoriedad de las</p>	
--	--	--

<p>decisiones adoptadas por las comisiones de Concertación y Decisión y otros mecanismos de participación juvenil. Esto permitirá fortalecer el entendimiento y la correcta aplicación de dichas decisiones en el ámbito territorial, asegurando así un cumplimiento adecuado de las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes.</p>	<p>decisiones adoptadas por las comisiones de Concertación y Decisión y otros mecanismos de participación juvenil. Esto permitirá fortalecer el entendimiento y la correcta aplicación de dichas decisiones en el ámbito territorial, asegurando así un cumplimiento adecuado de las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en el nivel nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes, así como sobre los avances de la política pública de juventud.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en el nivel nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes, así como sobre los avances de la política pública de juventud.</p>	

<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	Sin modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 11. POLÍTICA DE JUVENTUD.</b> Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos. En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo. Para lo cual deberá actualizarse el censo nacional de población y vivienda, segregando la información en sus bases</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. POLÍTICA DE JUVENTUD.</b> Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos. En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo. Para lo cual deberá actualizarse el censo nacional de población y vivienda, segregando la información en sus bases</p>	

<p>de datos de juventudes, específicamente. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.</p>	<p>de datos de juventudes, específicamente. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 12. TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD.</b> Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación.</p> <p>Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales con indicadores específicamente para las juventudes. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 12. TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD.</b> Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación.</p> <p>Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales con indicadores específicamente para las juventudes. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.</p>	<p>poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.</b> En desarrollo del Título II establecido en la presente ley, las Políticas Públicas de Juventud se formularán teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, la participación juvenil, la afirmación de la condición juvenil, y las juventudes como actores estratégicos para el desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de juventudes.”</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.</b> En desarrollo del Título II establecido en la presente ley, las Políticas Públicas de Juventud se formularán teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, la participación juvenil, la afirmación de la condición juvenil, y las juventudes como actores estratégicos para el desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de Juventudes.”</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.</b> La formulación,</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.</b> La formulación,</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por los siguientes principios básicos:</p> <p>1. Inclusión. Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, de vulnerabilidades, y su condición de género, edad, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión.</p> <p>2. Participación. Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo. Las juventudes del país tienen derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que puedan incidir en materia socioeconómica y en relación del estado, que le conciernen a la obtención de condiciones de vida digna, siendo protagonistas en la construcción de sus propios destinos como agentes sociales y políticos.</p>	<p>implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por los siguientes principios básicos:</p> <p>1. Inclusión. Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, de vulnerabilidades, y su condición de género, edad, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión.</p> <p>2. Participación. Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo. Las juventudes del país tienen derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que puedan incidir en materia socioeconómica y en relación del estado, que le conciernen a la obtención de condiciones de vida digna, siendo protagonistas en la construcción de sus propios destinos como agentes sociales y políticos.</p>	
--	--	--

<p>3. Corresponsabilidad. Responsabiliza en forma compartida tanto a los y las jóvenes, como a la sociedad y al Estado en cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la política.</p> <p>4. Integralidad. Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.</p> <p>5. Proyección. Fijar objetivos y metas a mediano y largo plazo, mediante el desarrollo posterior de planes, programas, proyectos y acciones específicas. Cada ente territorial deberá generar estas acciones de implementación a en un período no menor de cuatro (4) años.</p> <p>6. Territorialidad. Establecer criterios para su aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan los y las jóvenes.</p> <p>7. Complementariedad. Articular otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional</p>	<p>3. Corresponsabilidad. Responsabilizar en forma compartida tanto a los y las jóvenes, como a la sociedad y al Estado en cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la política.</p> <p>4. Integralidad. Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.</p> <p>5. Proyección. Fijar objetivos y metas a mediano y largo plazo, mediante el desarrollo posterior de planes, programas, proyectos y acciones específicas. Cada ente territorial deberá generar estas acciones de implementación a—en un período no menor de cuatro (4) años.</p> <p>6. Territorialidad. Establecer criterios para su aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan los y las jóvenes.</p> <p>7. Complementariedad. Articular otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional</p>	
--	---	--

<p>necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.</p> <p>8. Descentralización. Regular acciones para cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración de funciones.</p> <p>9. Evaluación. Definir herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, reconociendo al mismo tiempo las externalidades propias del proceso de implementación y la transformación de las necesidades de las y los jóvenes.</p> <p>10. Difusión. Garantizar los mecanismos necesarios para lograr el conocimiento y apropiación de la política pública por parte de los y las jóvenes, el Estado y la sociedad.”</p>	<p>necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.</p> <p>8. Descentralización. Regular acciones para cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración de funciones.</p> <p>9. Evaluación. Definir herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, reconociendo al mismo tiempo las externalidades propias del proceso de implementación y la transformación de las necesidades de las y los jóvenes.</p> <p>10. Difusión. Garantizar los mecanismos necesarios para lograr el conocimiento y apropiación de la política pública por parte de los y las jóvenes, el Estado y la sociedad.”</p>	
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS.</b> La competencia para el diseño y ejecución de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS.</b> La competencia para el diseño y ejecución de las</p>	<p>Se cambia “los planes de desarrollo juvenil”, por “las agendas de juventud”; ya que los planes de desarrollo juvenil no existen, sino que son las Agendas de Juventudes que se construyen en todos los</p>

<p>políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercerán el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.</p>	<p>políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercerán el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.</p>	<p>niveles territoriales a partir de los escenarios de participación.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus</p>	

<p>planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación,</p> <p>implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad, subsidiariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.</p>	<p>planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación,</p> <p>implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, <del>los planes de desarrollo juvenil</del> <b>las agendas de juventud</b>, y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad, subsidiariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.</p>	
--	---	--

<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES.</b> Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:</p> <p>1. Concertar e implementar una agenda política al inicio de cada periodo de gobierno con seguimiento anual, orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación vinculante de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.</p> <p>2. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y a las instancias que componen el Sistema de Juventud en cada uno de los niveles territoriales, conforme a las necesidades y/o funciones establecidas por la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES.</b> Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:</p> <p>1. Concertar e implementar una agenda política al inicio de cada periodo de gobierno con seguimiento anual, orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su <u>reconocimiento</u> como potenciadores del desarrollo, con la participación vinculante de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.</p> <p>2. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y a las instancias que componen el Sistema de Juventud en cada uno de los niveles territoriales, conforme a las necesidades y/o funciones establecidas por la presente ley.</p>	<p>Se elimina el parágrafo por impertinencia.</p>

<p>Lo anterior a efectos de implementar en debida forma las políticas públicas, así como los planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.</p> <p>3. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.</p> <p>4. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan tanto estrategias de incidencia y participación directa, como mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p> <p>5. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud y las Plataformas de Juventudes en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real</p>	<p>Lo anterior a efectos de implementar en debida forma las políticas públicas, así como los planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.</p> <p>3. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.</p> <p>4. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan tanto estrategias de incidencia y participación directa, como mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p> <p>5. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud y las Plataformas de Juventudes en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real</p>	
--	--	--

<p>funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.</p> <p>6. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.</p> <p>7. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión socio histórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.</p> <p>8. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.</p> <p>9. Las entidades territoriales podrán</p>	<p>funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.</p> <p>6. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.</p> <p>7. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión socio histórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.</p> <p>8. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.</p> <p>9. Las entidades territoriales podrán</p>	
---	---	--

<p>implementar una estrategia de apoyos y estímulos dirigido a los y las jóvenes del respectivo territorio bajo su jurisdicción y a los procesos y prácticas de los y las jóvenes, espacios de participación de las juventudes, consejos de juventudes, plataformas de juventud, asambleas de juventudes y cualquier otra expresión que permita el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil. Para tal efecto, la entidad territorial establecerá en sus respectivos presupuestos, los recursos suficientes para garantizar el funcionamiento de la estrategia de apoyos y estímulos.</p> <p>10. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.</p> <p>11. En virtud de la autonomía de las entidades territoriales, se podrá determinar un porcentaje para el funcionamiento del sistema de juventudes en su jurisdicción.</p> <p>12. A través de los canales de comunicación institucional difundir una vez al mes sobre los avances, el sistema de juventud y los mecanismos de</p>	<p>implementar una estrategia de apoyos y estímulos dirigido a los y las jóvenes del respectivo territorio bajo su jurisdicción y a los procesos y prácticas de los y las jóvenes, espacios de participación de las juventudes, consejos de juventudes, plataformas de juventud, asambleas de juventudes y cualquier otra expresión que permita el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil. Para tal efecto, la entidad territorial establecerá en sus respectivos presupuestos, los recursos suficientes para garantizar el funcionamiento de la estrategia de apoyos y estímulos.</p> <p>10. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.</p> <p>11. En virtud de la autonomía de las entidades territoriales, se podrá determinar un porcentaje para el funcionamiento del sistema de juventudes en su jurisdicción.</p> <p>12. A través de los canales de comunicación institucional difundir una vez al mes sobre los avances, el sistema de juventud y los mecanismos de</p>	
---	---	--

<p>participación como estrategia de comunicación.</p> <p><b>PARÁGRAFO. EI</b> Ministerio del Interior será el encargado de realizar seguimiento a las funciones especificadas en el presente artículo, para garantizar el adecuado funcionamiento del "Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior".</p>	<p>participación como estrategia de comunicación.</p> <p><del>PARÁGRAFO. EI</del> <del>Ministerio del Interior será el encargado de realizar seguimiento a las funciones especificadas en el presente artículo, para garantizar el adecuado funcionamiento del "Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior".</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN.</b> Para efectos de la presente ley son competencias de la Nación, entre otras, las siguientes:</p> <p>1. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia, la garantía de los Derechos Humanos de los Jóvenes y la organización social y política de la Nación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN.</b> Para efectos de la presente ley son competencias de la Nación, entre otras, las siguientes:</p> <p>1. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia, la garantía de los Derechos Humanos de los Jóvenes y la organización social y política de la Nación.</p>	Sin modificaciones

<p>2. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad de los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus Derechos Humanos.</p> <p>3. Ofrecer información, asesoría y asistencia a departamentos, distritos y municipios en la formulación e implementación de sus políticas territoriales que establezcan acciones para la garantía de los derechos de los jóvenes.</p> <p>4. Cualificar desde el enfoque de derechos y diferencial los programas, planes, agendas políticas, proyectos e inversión social dirigidos a la garantía de los derechos de los jóvenes y de manera particular a los jóvenes en situación de desplazamiento forzado.</p> <p>5. Implementar en los diferentes ámbitos territoriales, estrategias para la formación del talento humano responsable de la garantía de derechos de los jóvenes, con mayor énfasis en la administración departamental y organizaciones regionales y juveniles a nivel territorial.</p>	<p>2. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad de los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus Derechos Humanos.</p> <p>3. Ofrecer información, asesoría y asistencia a departamentos, distritos y municipios en la formulación e implementación de sus políticas territoriales que establezcan acciones para la garantía de los derechos de los jóvenes.</p> <p>4. Cualificar desde el enfoque de derechos y diferencial los programas, planes, agendas políticas, proyectos e inversión social dirigidos a la garantía de los derechos de los jóvenes y de manera particular a los jóvenes en situación de desplazamiento forzado.</p> <p>5. Implementar en los diferentes ámbitos territoriales, estrategias para la formación del talento humano responsable de la garantía de derechos de los jóvenes, con mayor énfasis en la administración departamental y organizaciones regionales y juveniles a nivel territorial.</p>	
--	--	--

<p>6. Liderar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.</p> <p>7. Generar un sistema de información, generación de conocimiento especializado, seguimiento y evaluación nacional, regional, departamental, distrital y local sobre la implementación de políticas públicas e inversión social a favor de la garantía de los derechos de los jóvenes.</p> <p>8. Impulsar la formulación, ejecución y evaluación de políticas de juventud con enfoque de derechos y diferencial étnico e intercultural que respeten las particularidades de estos grupos.</p> <p>9. Estrategia presupuestal: generar y reconocer por parte de la nación apoyo presupuestal a los municipios de quinta y sexta categoría para la financiación de temas específicos de juventud.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio del Interior será el encargado de realizar</p>	<p>6. Liderar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.</p> <p>7. Generar un sistema de información, generación de conocimiento especializado, seguimiento y evaluación nacional, regional, departamental, distrital y local sobre la implementación de políticas públicas e inversión social a favor de la garantía de los derechos de los jóvenes.</p> <p>8. Impulsar la formulación, ejecución y evaluación de políticas de juventud con enfoque de derechos y diferencial étnico e intercultural que respeten las particularidades de estos grupos.</p> <p>9. Estrategia presupuestal: generar y reconocer por parte de la nación apoyo presupuestal a los municipios de quinta y sexta categoría para la financiación de temas específicos de juventud.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio del Interior será el encargado de realizar</p>	
---	---	--

<p>seguimiento a las funciones específicas en el presente artículo, para garantizar el adecuado funcionamiento del "Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior"</p>	<p>seguimiento a las funciones específicas en el presente artículo, para garantizar el adecuado funcionamiento del "Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior"</p>	
<p><b>ARTÍCULO 18.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.</b> Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.</li> <li>2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.</li> <li>3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.</b> Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.</li> <li>2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.</li> <li>3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión</li> </ol>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p> <p>Se separa el numeral 4 del 5, ya que estaban juntos, no siguiendo la línea del "punto y aparte".</p> <p>Se enumera un literal que no tenía numeración, y se reordena la misma.</p>

<p>para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.</p> <p>4. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.</p> <p>5. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.</p> <p>6. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.</p> <p>7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.</p> <p>8. Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la</p>	<p>para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.</p> <p>4. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.</p> <p>5. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en <u>servicios</u> y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.</p> <p>6. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.</p> <p>7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.</p> <p>8. Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la</p>	
---	--	--

<p>garantía de derechos de los jóvenes.</p> <p>9. Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.</p> <p>10. Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.</p> <p>11. Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.</p> <p>12. Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.</p> <p>13. Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes</p>	<p>garantía de derechos de los jóvenes.</p> <p>9. Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.</p> <p>10. Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.</p> <p>11. Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.</p> <p>12. Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.</p> <p>13. Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes</p>	
--	--	--

<p>e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.</p> <p>14. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.</p> <p>15. Establecer incentivos requeridos para promover la participación de los jóvenes rurales y de comunidades étnicas y culturales, como un mecanismo de fortalecimiento a las capacidades territoriales para la participación ciudadana.</p> <p>16. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la articulación y funcionamiento del sistema de juventudes y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud.</p> <p>Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal el funcionamiento y fortalecimiento de las Plataformas Municipales</p>	<p>e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.</p> <p>14. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.</p> <p>15. Establecer incentivos requeridos para promover la participación de los jóvenes rurales y de comunidades étnicas y culturales, como un mecanismo de fortalecimiento a las capacidades territoriales para la participación ciudadana.</p> <p>16. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la articulación y funcionamiento del sistema de juventudes y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud.</p> <p><b>17.</b> Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal el funcionamiento y fortalecimiento de las Plataformas Municipales</p>	
--	---	--

<p>de Juventud y de la Plataforma Departamental de Juventud.</p> <p>17. Se implementará una ruta de incentivos departamentales que incluirá pasajes, condicionados a la realización de trabajo comunitario en el territorio. Esta iniciativa buscará fomentar la participación activa de los jóvenes en actividades que promuevan el desarrollo comunitario y fortalezcan el tejido social, incentivando así su compromiso y contribución al bienestar local y regional.</p>	<p>de Juventud y de la Plataforma Departamental de Juventud.</p> <p><del>17.</del> 18. Se implementará una ruta de incentivos departamentales que incluirá pasajes, condicionados a la realización de trabajo comunitario en el territorio. Esta iniciativa buscará fomentar la participación activa de los jóvenes en actividades que promuevan el desarrollo comunitario y fortalezcan el tejido social, incentivando así su compromiso y contribución al bienestar local y regional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS.</b> Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:</p> <p>1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS.</b> Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:</p> <p>1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>2. Promover, incentivar y fomentar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.</p> <p>3. Investigar, conocer y alimentar el Sistema de gestión de conocimiento en juventudes a partir de la realidad del municipio o distrito.</p> <p>4. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.</p> <p>5. Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.</p> <p>6. Promover los principios de concurrencia y subsidiariedad efectiva para evitar la duplicidad</p>	<p>2. Promover, incentivar y fomentar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.</p> <p>3. Investigar, conocer y alimentar el Sistema de <b>Gestión de Conocimiento</b> en <b>Juventudes</b> a partir de la realidad del municipio o distrito.</p> <p>4. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.</p> <p>5. Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.</p> <p>6. Promover los principios de concurrencia y subsidiariedad efectiva para evitar la duplicidad</p>	
---	---	--

<p>de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.</p> <p>7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.</p> <p>8. Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.</p> <p>9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.</p> <p>10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.</p> <p>11. Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.</p> <p>12. Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud,</p>	<p>de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.</p> <p>7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.</p> <p>8. Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.</p> <p>9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.</p> <p>10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.</p> <p>11. Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.</p> <p>12. Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud,</p>	
--	--	--

<p>del Consejo Departamental de Juventud, así como de las respectivas Plataformas Territoriales.</p>	<p>del Consejo Departamental de Juventud, así como de las respectivas Plataformas Territoriales.</p>	
<p><b>ARTICULO 20.</b> Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACION DE POLITICAS DE JUVENTUD.</b> Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de tres (3) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud o tres (3) meses después de sancionada la Política Departamental de</p>	<p><b>ARTICULO 20.</b> Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACION DE POLITICAS DE JUVENTUD.</b> Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de tres (3) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud o tres (3) meses después de sancionada la Política Departamental de</p>	<p>Se corrige ortografía y signos de puntuación.</p>

<p>Juventud, o tres (3) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley lo que primero ocurra.</p> <p>2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud o seis (6) meses después de sancionada la Política Nacional de Juventud, o seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente norma, lo que primero ocurra. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.</p> <p>3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la</p>	<p>Juventud, o tres (3) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, lo que primero ocurra.</p> <p>2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud o seis (6) meses después de sancionada la Política Nacional de Juventud, o seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente norma, lo que primero ocurra. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.</p> <p>3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de</p>	
--	--	--

<p>formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.</p> <p>4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales y la posesión de la mitad más uno de los Consejos Departamental de Juventud, o nueve (9) meses después de la entrada en vigencia de la presente norma, lo que primero ocurra. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los</p>	<p>juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.</p> <p>4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales y la posesión de la mitad más uno de los Consejos Departamental de Juventud, o nueve (9) meses después de la entrada en vigencia de la presente norma, lo que primero ocurra. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la</p>	
---	--	--

<p>departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de (6) meses a partir de la sanción de la presente ley o de la aprobación de la Política Pública Nacional de Juventud.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> El incumplimiento del presente artículo acarreará las sanciones determinadas en el Código Disciplinario.</p> <p><b>PARAGRAFO TRANSITORIO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la</p>	<p>coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de (6) meses a partir de la sanción de la presente ley o de la aprobación de la Política Pública Nacional de Juventud.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> El incumplimiento del presente artículo acarreará las sanciones determinadas en el Código Disciplinario.</p> <p><b>PARAGRAFO TRANSITORIO.</b> Dentro de los doce (12) meses siguientes a la</p>	
---	---	--

<p>promulgación de la presente ley, los municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025.</p>	<p>municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025.</p>	
<p><b>ARTICULO 21. PRESENTACION DE INFORMES.</b> Las entidades responsables de juventud en los entes territoriales, y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes, así como las personerías presentaran respectivamente a los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud, Asambleas de Juventud, a los procesos y prácticas organizativas, los Concejos Municipales y Distritales, las</p>	<p><b>ARTICULO 21. PRESENTACION DE INFORMES.</b> Las entidades responsables de juventud en los entes territoriales, y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes <b>y el Ministerio Público,</b> así como <del>las personerías</del> presentaran respectivamente a los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud, Asambleas de Juventud, a los procesos y prácticas organizativas,</p>	<p>Se incluye encabezado, se mejora la redacción del artículo y se reemplaza "Personerías" por Ministerio Público.</p>

<p>Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventudes dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al fin de la vigencia inmediatamente anterior. Adicionalmente, estos informes deberán contener una propuesta de plan de seguimiento y evaluación a la Política de Juventud para la siguiente vigencia.</p>	<p>los Concejos Municipales y Distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventudes dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al fin de la vigencia inmediatamente anterior. Adicionalmente, estos informes deberán contener una propuesta de plan de seguimiento y evaluación a la Política de Juventud para la siguiente vigencia.</p>	
<p><b>ARTICULO 22.</b> Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 22. SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y</p>	<p><b>ARTICULO 22.</b> Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 22. SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativizan la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, <b>las entidades (públicas, privadas y/o mixtas), instancias,</b></p>	<p>Se mejora la redacción y se agrega a la entidad rectora nacional de juventud, toda vez que ya se mencionó anteriormente como responsable.</p>

<p>prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable. El Sistema Nacional de las juventudes será liderado, acompañado y financiado por el Ministerio del Interior, que deberá garantizar su funcionamiento y la articulación efectiva con las entidades estatales en torno a las políticas relacionadas con juventud, así como el respectivo acompañamiento técnico.</p>	<p><b>juventudes, y procesos y prácticas organizativas</b>, para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.</p> <p>El Sistema Nacional de las juventudes será liderado, acompañado y financiado por el Ministerio del Interior y <b>la entidad rectora nacional de juventud, quienes deberán</b> <del>que</del> <del>deberá</del>—garantizar su funcionamiento y la articulación efectiva con las entidades estatales en torno a las políticas relacionadas con juventud, así como el respectivo acompañamiento técnico.</p>	
<p><b>ARTICULO 23.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 23. FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD.</b> El Sistema Nacional de Juventud <del>será</del> <del>el</del> <del>encargado de</del> <del>propiciar</del> el cumplimiento de los derechos y mayores</p>	<p><b>ARTICULO 23.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 23. FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD.</b> El Sistema Nacional de Juventudes <b>tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</b>  <b>a) Promover</b> el</p>	<p>Se mejora la redacción y se reemplaza el “viceministerio de juventud” por “entidad rectora nacional de juventud”, tal como está escrito en otros artículos del texto.</p> <p>Se separa la dirección del Sistema de Gestión del Conocimiento en un párrafo, precisando sus líderes a nivel</p>

<p>oportunidades para las personas jóvenes, <del>de</del> coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema de gestión de conocimiento en juventudes, <del>realizar la coordinación</del> intersectorial <del>y de</del> las entidades nacional y territoriales <del>con el objeto de lograr el reconocimiento de</del> la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción, <del>entre otros.</del> El Sistema de Gestión de Conocimiento en Juventudes será liderado por <del>el viceministerio de las juventudes o quien haga sus veces</del> y en los territorios <del>será liderado</del> por las dependencias de las juventudes.”</p>	<p>cumplimiento de los derechos <u>y la</u> <b>generación de</b> mayores oportunidades para las personas jóvenes. <b>b)</b> Coordinar la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la política pública <b>de juventud y de</b> los planes locales y nacional de juventud. <b>c)</b> Administrar el Sistema de Gestión del Conocimiento en Juventudes. <b>d) <u>Coordinar</u></b> intersectorialmente <b>con</b> las entidades nacionales y territoriales <b>para reconocer a</b> la juventud como actor estratégico de desarrollo. <b>e)</b> Movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Sistema de Gestión del Conocimiento en Juventudes estará liderado por <b>la entidad rectora nacional de juventud</b> y, en los territorios, por las dependencias de juventud <b>de las entidades territoriales.</b></p>	<p>nacional y territorial y uniformando la denominación de las dependencias.</p>
<p><b>ARTICULO 24.</b> Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 24.</b> Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p>Se mejora la redacción y se reemplaza el “viceministerio de juventud” por “entidad rectora nacional de juventud”, tal como está</p>

<p><b>“ARTICULO 24. CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:</p> <p>1.Subsistema Institucional de las Juventudes</p> <p>1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes</p> <p>1.2 Viceministerio de las Juventudes o quien haga sus veces.</p> <p>1.3 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales</p> <p>1.4 Sistema de Gestión del Conocimiento en Juventud</p> <p>2.Subsistema de Participación de las Juventudes</p> <p>2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes</p>	<p><b>“ARTICULO 24. CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:</p> <p>1. Subsistema Institucional de las Juventudes</p> <p>1.1. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes.</p> <p>1.2. <del>Viceministerio de las Juventudes o quien haga sus veces.</del> <b>Entidad rectora nacional de juventud.</b></p> <p>1.3. Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales</p> <p>1.4. Sistema de Gestión del Conocimiento en Juventud</p> <p>2. Subsistema de Participación de las Juventudes</p> <p>2.1. Procesos y prácticas <del>organizativas de los y las jóvenes</del> <b>juveniles.</b></p>	<p>escrito en otros artículos del texto.</p>
---	--	--

<p>2.2 Espacios de participación de las juventudes</p> <p>2.3 Los Consejos de Juventudes</p> <p>2.4 Plataformas de Juventudes</p> <p>2.5 Asambleas de Juventudes</p> <p>Comisiones de Concertación y Decisión”</p>	<p>2.2. Espacios de participación de las juventudes</p> <p>2.3. Los Consejos de Juventudes</p> <p>2.4. Plataformas de Juventudes.</p> <p>2.5. Asambleas de Juventudes</p> <p>3. Comisiones de Concertación y Decisión”</p>	
<p><b>ARTICULO 25.</b> Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 25. EL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> El Subsistema Institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, está conformado por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes, el ministerio del interior, las dependencias de las juventudes de las entidades territoriales y el Sistema de Gestión del Conocimiento en juventudes.”</p>	<p><b>ARTICULO 25.</b> Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 25. EL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> El Subsistema Institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, está conformado por:</p> <p><b>a) el Consejo Nacional de Políticas Públicas de <u>Juventud.</u> las Juventudes,</b></p> <p><b>b) el <u>Ministerio del Interior y la entidad rectora nacional de juventud.</u></b></p> <p><b>c) las dependencias de las juventudes de las entidades territoriales y</b></p> <p><b>d) el Sistema de Gestión del Conocimiento en juventudes.”</b></p>	<p>Se aclara cada componente, se ajusta “Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes” por “Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud”, se elimina la coma tras “Sistema Nacional de Juventudes” y se añaden dos puntos antes del listado para separar la introducción de los ítems.</p>

<p><b>ARTICULO 26.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 26.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	
<p><b>ARTICULO 26. CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.</b> El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Nacional y de las juventudes que residen en el exterior.</p>	<p><b>ARTICULO 26. CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.</b> El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Nacional, <u>así como</u> y de las juventudes que residen en el exterior.</p>	<p>Se corrigen errores de gramática y se mejora la redacción.</p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Para los objetivos de la presente ley, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes– hará las veces de Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, únicamente mientras este último logra su conformación (de conformidad con la Sentencia C862 de 2012). Así mismo, el Subsistema de Participación de las Juventudes tendrá dos puestos permanentes dentro del CONPES para abordar los temas específicos de juventud,</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Para los objetivos de la presente ley, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes– <del>hará las veces de</del> <u><b>ejercherà temporalmente las funciones del</b></u> Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, <u><b>hasta tanto éste último logre su conformación (según lo establecido en la Sentencia C-862 de 2012).</b></u> únicamente <del>mientras este último logra su conformación</del> (de conformidad con la Sentencia C862 de 2012). Asimismo, <u><b>se contará con dos (2) representantes del</b></u></p>	

<p>con voz y voto, quienes deberán rotar una vez al año, para materias relativas a su competencia.</p>	<p><b><u>Subsistema de Participación de las Juventudes, es decir, un Consejero/a Nacional y un Plataformado/a Nacional dentro del Conpes, con voz y voto, quienes rotarán anualmente en materias de su competencia.</u></b> el Subsistema de Participación de las Juventudes tendrá dos puestos permanentes dentro del CONPES para abordar los temas específicos de juventud, con voz y voto, quienes deberán rotar una vez al año, para materias relativas a su competencia.</p>	
<p><b>ARTICULO 27.</b> Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 18 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 27. CONFORMACION DEL CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.</b> El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:</p> <p>1. El Presidente de la República o su</p>	<p><b>ARTICULO 27.</b> Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 18 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 27. CONFORMACION DEL CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.</b> El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:</p> <p>1. El Presidente de la República o su</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales</p>

<p>delegado del nivel directivo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El Viceministro de Juventudes o quien haga sus veces.</li> <li>3. El delegado del Ministerio del interior, o quien haga sus veces.</li> <li>4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel.</li> <li>5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo.</li> <li>6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado del nivel directivo.</li> <li>7. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo.</li> <li>8. El Director de la entidad encargada del postconflicto o su delegado del nivel directivo.</li> <li>9. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo.</li> <li>10. Un alcalde de las</li> </ol>	<p>delegado del nivel directivo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El Viceministro de Juventudes o quien haga sus veces.</li> <li>3. El delegado del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.</li> <li>4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel.</li> <li>5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo.</li> <li>6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado del nivel directivo.</li> <li>7. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo.</li> <li>8. El Director de la entidad encargada del postconflicto o su delegado del nivel directivo.</li> <li>9. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo.</li> <li>10. Un alcalde de las</li> </ol>	
--	--	--

<p>ciudades capitales elegido por la Asociación de Ciudades Capitales o su delegado del nivel directivo.</p> <p>11. Un alcalde de los demás municipios del país elegido por la Federación de Municipios o su delegado del nivel directivo.</p> <p>12. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo con su reglamentación interna.</p> <p>13. Tres (3) representantes de la Plataforma Nacional de Juventud que serán elegidos por la misma Plataforma de acuerdo con su reglamentación interna.</p> <p>El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su delegado del nivel directivo y podrá tener en calidad de invitados a actores del sector público, privado, academia, agencias de cooperación internacional y</p>	<p>ciudades capitales elegido por la Asociación de Ciudades Capitales o su delegado del nivel directivo.</p> <p>11. Un alcalde de los demás municipios del país elegido por la Federación de Municipios o su delegado del nivel directivo.</p> <p>12. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo con su reglamentación interna.</p> <p>13. Tres (3) representantes de la Plataforma Nacional de Juventud que serán elegidos por la misma Plataforma de acuerdo con su reglamentación interna.</p> <p>El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su delegado del nivel directivo y podrá tener en calidad de invitados a actores del sector público, privado, academia, agencias de cooperación internacional y</p>	
--	--	--

<p>organizaciones juveniles, entre otros.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.</p>	<p>organizaciones juveniles, entre otros.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.</p>	
<p><b>ARTICULO 28.</b> Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.</b> Corresponde al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud:</p> <p>1. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas</p>	<p><b>ARTICULO 28.</b> Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.</b> Corresponde al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud:</p> <p>1. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>en la legislación nacional e internacional vigente;</p> <p>2. Definir las líneas de acción a seguir por parte del Sistema Nacional de las Juventudes;</p> <p>3. Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados;</p> <p>4. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno;</p> <p>5. Gestionar la asistencia técnica y económica de los gobiernos, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de</p>	<p>en la legislación nacional e internacional vigente;</p> <p>2. Definir las líneas de acción a seguir por parte del Sistema Nacional de las Juventudes;</p> <p>3. Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados;</p> <p>4. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno;</p> <p>5. Gestionar la asistencia técnica y económica de los gobiernos, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de</p>	
--	--	--

<p>sus funciones y atribuciones;</p> <p>6. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos y deberes de los y las jóvenes;</p> <p>7. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel nacional;</p> <p>8. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud;</p> <p>9. Proponer mecanismos y estrategias que</p>	<p>sus funciones y atribuciones;</p> <p>6. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos y deberes de los y las jóvenes;</p> <p>7. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel nacional;</p> <p>8. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud;</p> <p>9. Proponer mecanismos y estrategias que</p>	
--	--	--

<p>vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones así como a la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y proyectos de carácter sectorial y territorial;</p> <p>10. Elaborar el informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes en el país;</p> <p>11. Formular estrategias para el fortalecimiento de las instancias del Subsistema de Participación de las Juventudes en los distintos niveles territoriales.</p> <p>12. Promover el funcionamiento, fortalecimiento e incidencia del Sistema de gestión de conocimiento en juventudes;</p>	<p>vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones así como a la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y proyectos de carácter sectorial y territorial;</p> <p>10. Elaborar el informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes en el país;</p> <p>11. Formular estrategias para el fortalecimiento de las instancias del Subsistema de Participación de las Juventudes en los distintos niveles territoriales.</p> <p>12. Promover el funcionamiento, fortalecimiento e incidencia del Sistema de gestión de conocimiento en juventudes;</p>	
---	---	--

<p>13.Las demás contenidas en la ley.”</p>	<p>13.Las demás contenidas en la ley.”</p>	
<p><b>ARTICULO 29.</b> Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 29. SESIONES.</b> El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, las cuales deberán desarrollarse una sesión en el primer trimestre del año y otra en el último trimestre del año. No obstante, podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que considere necesario. Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas.</p>	<p><b>ARTICULO 29.</b> Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 29. SESIONES.</b> El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, las cuales deberán desarrollarse una sesión en el primer trimestre del año y otra en el último trimestre del año. No obstante, podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que considere necesario. Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTICULO 30.</b> Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 30. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD.</b> La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la</p>	<p><b>ARTICULO 30.</b> Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 30. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD.</b> La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la</p>	<p>Corrección de errores gramaticales y de numeración.</p>

<p>Juventud estará a cargo del Viceministerio de Juventudes o quien haga sus veces, y del Departamento Nacional de Planeación de manera conjunta, y tendrá entre sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.</li> <li>2. Llevar la memoria de las reuniones y garantizar el flujo de información dentro de los integrantes del Consejo.</li> <li>3. Presentar a consideración de cada integrante del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud las agendas públicas</li> </ol>	<p>Juventud estará a cargo del Viceministerio de Juventudes o quien haga sus veces, y del Departamento Nacional de Planeación de manera conjunta, y tendrá entre sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.</li> <li>2. Llevar la memoria de las reuniones y garantizar el flujo de información dentro de los integrantes del Consejo.</li> <li>3. Presentar a consideración de cada integrante del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud las agendas públicas</li> </ol>	
--	--	--

<p>para garantizar su implementación de manera transversal.</p> <p>4. Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico.</p> <p>Consolidar la información y presentar semestralmente los informes de la gestión del Consejo Nacional de Políticas de Juventud, de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestos y líneas estrategias de trabajo con jóvenes</p>	<p>para garantizar su implementación de manera transversal.</p> <p>4. Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico.</p> <p>5. Consolidar la información y presentar semestralmente los informes de la gestión del Consejo Nacional de Políticas de Juventud, de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestos y líneas <b>estratégicas</b> de trabajo con jóvenes.</p>	
<p><b>ARTICULO 31.</b> Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 31. INSTANCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA JUVENTUD.</b> Las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud,</p>	<p><b>ARTICULO 31.</b> Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 31. INSTANCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA JUVENTUD.</b> Las entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud,</p>	<p>Corrección de errores gramaticales.</p>

<p>y que además esté articulada al sistema de juventud, incluyendo la creación de espacios de comunicación con enfoque diferencial del territorio y difusión de la agenda joven.”</p>	<p>y que además esté articulada al sistema de juventud, incluyendo la creación de espacios de comunicación con enfoque diferencial del territorio y difusión de la agenda joven.”</p>	
<p><b>ARTICULO 32.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 33. CONSEJOS DE JUVENTUDES.</b> Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo en los ámbitos sociales, políticos, de paz y culturales ante las</p>	<p><b>ARTICULO 32.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 33. CONSEJOS DE JUVENTUDES.</b> Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo en los ámbitos sociales, políticos, de paz y culturales ante las</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>entidades territoriales y el Estado.</p> <p>Los Consejos de la Juventud no son una Corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, por lo tanto, sus miembros no tienen la calidad de servidores públicos.</p>	<p>entidades territoriales y el Estado.</p> <p>Los Consejos de la Juventud no son una Corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, por lo tanto, sus miembros no tienen la calidad de servidores públicos.</p>	
<p><b>ARTICULO 33.</b> Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.</b> El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud y el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:</p> <p>1. Actuar como mecanismo válido de interlocución, concertación y</p>	<p><b>ARTICULO 33.</b> Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.</b> El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud y el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:</p> <p>1. Actuar como mecanismo válido de interlocución, concertación y</p>	Sin modificaciones

<p>seguimiento de los procesos ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.</p> <p>2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.</p> <p>3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.</p> <p>4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y</p>	<p>seguimiento de los procesos ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.</p> <p>2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.</p> <p>3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.</p> <p>4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y</p>	
--	--	--

<p>nacionales de juventud.</p> <p>5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.</p> <p>6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.</p> <p>7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales</p>	<p>nacionales de juventud.</p> <p>5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.</p> <p>6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.</p> <p>7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales</p>	
---	---	--

<p>de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.</p>	<p>de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.</p>	
<p>8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.</p>	<p>8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.</p>	
<p>9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.</p>	<p>9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.</p>	
<p>10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.</p>	<p>10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.</p>	
<p>11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos</p>	<p>11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos</p>	

<p>Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.</p> <p>12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.</p> <p>13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.</p> <p>14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.</p> <p>15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.</p> <p>16. Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo</p>	<p>Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.</p> <p>12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.</p> <p>13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.</p> <p>14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.</p> <p>15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.</p> <p>16. Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo</p>	
--	--	--

<p>que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.</p> <p>17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.</p> <p>18. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en los términos que trata la Ley 1775 de 2015.</p> <p>19. Los consejos de juventud prepararán un plan de estímulos e incentivos y lo entregarán a la entidad territorial correspondiente, impulsarán su implementación y harán seguimiento a estos con las entidades del orden territorial y departamental.”</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los y las jóvenes delegados ante el consejo nacional de juventud tendrán un</p>	<p>que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.</p> <p>17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.</p> <p>18. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en los términos que trata la Ley 1775 de 2015.</p> <p>19. Los consejos de juventud prepararán un plan de estímulos e incentivos y lo entregarán a la entidad territorial correspondiente, impulsarán su implementación y harán seguimiento a estos con las entidades del orden territorial y departamental.”</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los y las jóvenes delegados ante el consejo nacional de juventud tendrán un</p>	
---	---	--

<p>periodo de dos años y no podrán ser reelegidos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La elección de la representación de la curul de las juventudes colombianas en el extranjero deberá ser regulada y protocolizada por el Ministerio de relaciones exteriores.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La elección de la representación de la curul de las juventudes perteneciente a las comunidades raizales y de San Andrés y Providencia será mediante su autonomía y regulada por la entidad territorial de San Andrés y Providencias.</p>	<p>periodo de dos años y no podrán ser reelegidos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La elección de la representación de la curul de las juventudes colombianas en el extranjero deberá ser regulada y protocolizada por el Ministerio de relaciones exteriores.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La elección de la representación de la curul de las juventudes perteneciente a las comunidades raizales y de San Andrés y Providencia será mediante su autonomía y regulada por la entidad territorial de San Andrés y Providencias.</p>	
<p><b>ARTICULO 34.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD.</b> El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos</p>	<p><b>ARTICULO 34.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD.</b> El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos</p>	Sin modificaciones

<p>Departamentales de Juventud.</p> <p>2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.</p> <p>3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.</p> <p>4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.</p> <p>5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.</p> <p>6. Un (1) representante del pueblo rom.</p> <p>7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.</p> <p>8. Un (1) representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto.</p> <p>9. Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+ y/o (OSIGD).</p> <p>10. Un (1) representante de la juventud inmigrante.</p>	<p>Departamentales de Juventud.</p> <p>2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.</p> <p>3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.</p> <p>4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.</p> <p>5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.</p> <p>6. Un (1) representante del pueblo rom.</p> <p>7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.</p> <p>8. Un (1) representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto.</p> <p>9. Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+ y/o (OSIGD).</p> <p>10. Un (1) representante de la juventud inmigrante.</p>	
--	--	--

<p>11. Un (1) representante de la comunidad palenquera.</p> <p>12. Un (1) representante de las juventudes con discapacidad.</p> <p>13. Un (1) representante de la comunidad negra.</p> <p>14. Un (1) representante de las juventudes colombianas en el exterior</p>	<p>11. Un (1) representante de la comunidad palenquera.</p> <p>12. Un (1) representante de las juventudes con discapacidad.</p> <p>13. Un (1) representante de la comunidad negra.</p> <p>14. Un (1) representante de las juventudes colombianas en el exterior</p>	
<p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo período adicional.</p>	<p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo período adicional.</p>	
<p><b>PARAGRAFO 2.</b> El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia, víctimas del conflicto armado, LGBTIQ+, juventud inmigrante, palenquera, discapacidad, firmantes de paz, comunidad negra, juventudes colombianas en el exterior, serán elegidos de acuerdo con los</p>	<p><b>PARAGRAFO 2.</b> El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia, víctimas del conflicto armado, LGBTIQ+, juventud inmigrante, palenquera, discapacidad, firmantes de paz, comunidad negra, juventudes colombianas en el exterior, serán elegidos de acuerdo con los</p>	

procedimientos de las comunidades.”	procedimientos de las comunidades.”	
<p><b>ARTICULO 35.</b> Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 37. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD.</b> Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Los Consejos Departamentales de Juventud se reunirán de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas.</p>	<p><b>ARTICULO 35.</b> Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 37. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD.</b> Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Los Consejos Departamentales de Juventud se reunirán de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a <b>con</b> los reglamentos internos que se construyan. Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas.</p>	Se corrigen errores gramaticales.
<p><b>ARTICULO 36.</b> Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 38. CONVOCATORIA Y</b></p>	<p><b>ARTICULO 36.</b> Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 38. CONVOCATORIA Y</b></p>	Sin modificaciones.

**COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES**

**DE JUVENTUD.** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud. El ejecutivo departamental trazará una ruta de garantías para que los consejos municipales y distritales cumplan sus funciones a nivel departamental.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de veintinueve (29) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. La elección del representante de estas curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y los jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará

**COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES**

**DE JUVENTUD.** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud. El ejecutivo departamental trazará una ruta de garantías para que los consejos municipales y distritales cumplan sus funciones a nivel departamental.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de veintinueve (29) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. La elección del representante de estas curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y los jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará

de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades.

**PARAGRAFO 1.** Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los- Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional. En los departamentos

de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades.

**PARAGRAFO 1.** Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los- Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional. En los departamentos

<p>que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.”</p>	<p>que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.”</p>	
<p><b>ARTICULO 37.</b> Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD.</b> De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.</p> <p>Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud, en los distritos que cuenten con ordenamiento territorial por localidades.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno</p>	<p><b>ARTICULO 37.</b> Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD.</b> De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.</p> <p>Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud, en los distritos que cuenten con ordenamiento territorial por localidades.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno</p>	<p>Ajuste de forma.</p>

<p>de los Consejos Locales de Juventud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> los Consejos Distritales podrán ser conformados por jóvenes elegidos por elección popular y curules especiales, en el caso de los Distritos con ordenamiento territorial particular.”</p> <p><b>PARAGRAFO 3.</b> La posesión de las demás vigencias de los Consejos Distritales de Juventud en los distritos que cuenten con ordenamiento territorial por localidades deberán darse dentro de los cinco (5) días anteriores al término del acto administrativo que le certifica.</p>	<p>de los Consejos Locales de Juventud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <u>L</u>os Consejos Distritales podrán ser conformados por jóvenes elegidos por elección popular y curules especiales, en el caso de los Distritos con ordenamiento territorial particular.”</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La posesión de las demás vigencias de los Consejos Distritales de Juventud en los distritos que cuenten con ordenamiento territorial por localidades deberán darse dentro de los cinco (5) días anteriores al término del acto administrativo que le certifica.</p>	
<p><b>ARTICULO 38.</b> Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE JUVENTUD.</b> De conformidad con el régimen administrativo del distrito, dentro de los treinta (30) días</p>	<p><b>ARTICULO 38.</b> Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE JUVENTUD.</b> De conformidad con el régimen administrativo del distrito, dentro de los treinta (30) días</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>siguientes a la posesión de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.”</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los Consejos Distritales de Juventud estarán integrados por un número impar, de mínimo cinco (5) integrantes y máximo quince (15).</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> En el caso que en un Distrito haya menos de 5 localidades o comunas según su ordenamiento territorial particular, deberá existir más de un (1) delegado por localidad o comuna y este será reglamentado por el alcalde del distrito.</p>	<p>siguientes a la posesión de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.”</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los Consejos Distritales de Juventud estarán integrados por un número impar, de mínimo cinco (5) integrantes y máximo quince (15).</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> En el caso que en un Distrito haya menos de 5 localidades o comunas según su ordenamiento territorial particular, deberá existir más de un (1) delegado por localidad o comuna y este será reglamentado por el alcalde del distrito.</p>	
<p><b>ARTICULO 39.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD.</b> En cada uno de los municipios del territorio nacional, se</p>	<p><b>ARTICULO 39.</b> Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD.</b> En cada uno de los municipios del</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

**PARÁGRAFO 1.** Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria —de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

**PARÁGRAFO 2.** El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el

territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

**PARÁGRAFO 1.** Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

**PARÁGRAFO 2.** El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según

<p>artículo 42, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.</p>	<p>lo establecido en el artículo 42, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.</p>	
<p><b>ARTICULO 40.</b> Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 42. COMPOSICION BASICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD.</b> Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de veintitrés (23) elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.</p>	<p><b>ARTICULO 40.</b> Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 42. COMPOSICION BASICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD.</b> Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de veintitrés (23) elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.</p>	<p>La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 50. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES.</b> Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales, Locales y Territoriales de Juventud y las Plataformas de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 50. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES.</b> Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales, Locales y Territoriales de Juventud y las Plataformas de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en</p>	<p>Corrección de ortografía.</p>

<p>las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Los Consejos de Política social dispondrán al menos una (1) sesión de trabajo al año para definir los acuerdos de políticas transversales que estarán encargados de promover la participación y el ejercicio de los derechos, así como el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes en el marco de sus procesos y prácticas organizativas, orientadas mediante la paz como una política de estado.</p>	<p>las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Los Consejos de Política social dispondrán al menos una (1) sesión de trabajo al año para definir los acuerdos de políticas transversales que estarán encargados de promover la participación y el ejercicio de los derechos, así como el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes en el marco de sus procesos y prácticas organizativas, orientadas mediante la paz como una política de estado.</p>	
<p>Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico y equipado para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.</p>	<p>Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico y equipado para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.</p>	

<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las corporaciones públicas correspondientes y los Consejos de Juventud del respectivo nivel territorial acordarán los días y horarios en los cuales el Consejo de Juventud podrá sesionar. Las corporaciones públicas podrán ceder el espacio para el efectivo desarrollo de sus labores de los Consejos de Juventud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El consejo nacional de juventud deberá crear un comité de paz, para el apoyo, organización, estructura, e implementación de las políticas transversales. El consejo nacional emitirá en un término no inferior a (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, las directrices de conformación mediante el reglamento interno.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las corporaciones públicas correspondientes y los Consejos de Juventud del respectivo nivel territorial acordarán los días y horarios en los cuales el Consejo de Juventud podrá sesionar. Las corporaciones públicas podrán ceder el espacio para el efectivo desarrollo de sus labores de los Consejos de Juventud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El consejo nacional de juventud deberá crear un comité de paz, para el apoyo, organización, estructura, e implementación de las políticas <u>trans</u>versales. El consejo nacional emitirá en un término no inferior a (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, las directrices de conformación mediante el reglamento interno.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p><b>ARTÍCULO 50A. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS.</b> El Consejo de Juventud y las</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p><b>ARTÍCULO 50A. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS.</b> El Consejo de Juventud y las</p>	<p>Corrección de errores gramaticales.</p>

<p>Plataformas de Juventud, designará dos voceros respectivamente, que tendrán derecho de participar en una audiencia pública previa a la aprobación de los planes de desarrollo, políticas de juventud y de los presupuestos públicos del nivel territorial correspondiente.</p>	<p>Plataformas de Juventud, designarán dos voceros respectivamente, que tendrán derecho de participar en una audiencia pública previa a la aprobación de los planes de desarrollo, políticas de juventud y de los presupuestos públicos del nivel territorial correspondiente.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Modifíquese el artículo 51 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 51. PERÍODO.</b> El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años y su posesión será el segundo lunes de enero del año siguiente a la elección.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los miembros de los consejos locales, distritales, municipales y territoriales de juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Modifíquese el artículo 51 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 51. PERÍODO.</b> El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años y su posesión será el segundo lunes de enero del año siguiente a la elección.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los miembros de los consejos locales, distritales, municipales y territoriales de juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los consejeros y consejeras de juventud que hayan sido elegidos el 5 de diciembre de 2021 o que hayan tomado posesión del cargo en reemplazo de otro consejero o consejera de juventud, terminarán su periodo el 31 de diciembre del año 2025.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Los consejeros y consejeras de juventud que hayan sido elegidos el 5 de diciembre de 2021 o que hayan tomado posesión del cargo en reemplazo de otro consejero o consejera de juventud, terminarán su periodo el 31 de diciembre del año 2025.</p>	
<p><b>ARTICULO 44.</b> Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 52. UNIFICACION DE LA ELECCION DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.</b> La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios y localidades del país tendrá lugar el último domingo del mes de octubre del año de elección.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).</p>	<p><b>ARTICULO 44.</b> Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 52. UNIFICACION DE LA ELECCION DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.</b> La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios y localidades del país tendrá lugar el último domingo del mes de octubre del año de elección.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).</p>	<p>Ajuste de forma.</p>

**PARAGRAFO 2.** Si en algún, municipio o localidad no se puede realizar la elección en la fecha fijada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista.

En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** La Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará las elecciones de los Consejos Territoriales de Juventudes Colombianas en el Exterior, a más tardar hasta los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley Estatutaria. Dicha reglamentación deberá armonizar estas elecciones con las dinámicas propias de las elecciones colombianas

**PARAGRAFO 2.** Si en algún, municipio o localidad no se puede realizar la elección en la fecha fijada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista.

En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** La Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará las elecciones de los Consejos Territoriales de Juventudes Colombianas en el Exterior, a más tardar hasta los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley Estatutaria. Dicha reglamentación deberá armonizar estas elecciones con las dinámicas propias de las elecciones colombianas

<p>a nivel internacional y la homogeneidad con las elecciones de los demás Consejos de Juventudes.”</p>	<p>a nivel internacional y la homogeneidad con las elecciones de los demás Consejos de Juventudes.”</p>	
<p><b>ARTÍCULO 45.</b> Modifíquese el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 53. VACANCIAS.</b> Se presentará vacancia de los consejeros de la Juventud cuando:</p> <p>1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:</p> <p>a. Muerte</p> <p>b. Renuncia;</p> <p>c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;</p> <p>d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;</p> <p>e. Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a tres (3)</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.</b> Modifíquese el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 53. VACANCIAS.</b> Se presentará vacancia de los consejeros de la Juventud cuando:</p> <p>1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:</p> <p>a. Muerte</p> <p>b. Renuncia;</p> <p>c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;</p> <p>d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;</p> <p>e. Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a tres (3)</p>	<p>Ajuste de forma.</p>

<p>meses. La ausencia injustificada opera sobre sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>f) Haber superado la edad prevista en esta ley.</p> <p>g). Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a dos sesiones realizadas de las comisiones de concertación y decisión.</p> <p>En caso de vacancia absoluta por los literales a, b, c, d, e, f y g del art. 53, la mesa directiva del Consejo será la encargada de tramitar la vacancia y presentarla ante el ente territorial encargado de juventud.</p> <p>2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:</p> <p>a. Licencia de Maternidad</p> <p>b. Permiso dado por el</p>	<p>meses. La ausencia injustificada opera sobre sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>f) Haber superado la edad prevista en esta ley.</p> <p>g). Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a dos sesiones realizadas de las comisiones de concertación y decisión.</p> <p>En caso de vacancia absoluta por los literales a, b, c, d, e, f y g del art. 53, la mesa directiva del Consejo será la encargada de tramitar la vacancia y presentarla ante el ente territorial encargado de juventud.</p> <p>2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:</p> <p>a. Licencia de Maternidad</p> <p>b. Permiso dado por el</p>	
---	---	--

<p>respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;</p> <p>c. La Incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;</p> <p>d. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses”</p> <p><b>PARÁGRAFO: A</b> efectos de la vacancia absoluta, el ente territorial deberá tramitar la vacancia, en un periodo no mayor a dos (2) meses, en compañía de la Registraduría y posesionar al nuevo integrante del Consejo de Juventud que asumirá la vacancia.</p>	<p>respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;</p> <p>c. La Incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;</p> <p>d. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.”</p> <p><b>PARÁGRAFO: A</b> efectos de la vacancia absoluta, el ente territorial deberá tramitar la vacancia, en un periodo no mayor a dos (2) meses, en compañía de la Registraduría y posesionar al nuevo integrante del Consejo de Juventud que asumirá la vacancia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Adiciónese un artículo</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Adiciónese un artículo</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>nuevo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p>La renuncia de un consejero o consejera de juventud se produce cuando manifiesta de manera escrita ante la mesa directiva del Consejo de Juventud correspondiente, su voluntad inequívoca de dejar la investidura concedida, estableciendo la fecha a partir de la cual surtirá efectos.</p>	<p>nuevo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p>La renuncia de un consejero o consejera de juventud se produce cuando manifiesta de manera escrita ante la mesa directiva del Consejo de Juventud correspondiente, su voluntad inequívoca de dejar la investidura concedida, estableciendo la fecha a partir de la cual surtirá efectos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 54. SUPLENCIA.</b> El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:</p> <p>1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.</b> Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 54. SUPLENCIA.</b> El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:</p> <p>1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la</p>	<p>Ajustes de forma.</p>

<p>lista de la cual fue elegido el o la joven.</p> <p>En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida, lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.</p> <p>Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia, según el caso.</p> <p>Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más</p>	<p>lista de la cual fue elegido el o la joven.</p> <p>En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida, lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.</p> <p>Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia, según el caso.</p> <p>Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más</p>	
---	---	--

<p>alta y según lo indique la cifra repartidora emitida por la Registraduría. Esta suplencia de vacancia deberá hacerse en la misma calidad de lista independiente, partido, movimiento o práctica organizativa. En el caso que no exista reemplazo para suplir la vacancia de la curul correspondiente al tipo de lista, esta no será ocupada.</p>	<p>alta y según lo indique la cifra repartidora emitida por la Registraduría. Esta suplencia de vacancia deberá hacerse en la misma calidad de lista independiente, partido, movimiento o práctica organizativa. En el caso que no exista reemplazo para suplir la vacancia de la curul correspondiente al tipo de lista, esta no será ocupada.</p>	
<p>El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.</p>	<p>El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.</p>	
<p>2. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales y departamentales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación del consejo municipal o local, o de la provincia o subregión de la cual hacía parte el o la joven que deja la delegación.</p>	<p>2. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales y departamentales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación del consejo municipal o local, o de la provincia o subregión de la cual hacía parte el o la joven que deja la delegación.</p>	
<p>Quien entre a suplir una vacancia absoluta o</p>	<p>Quien entre a suplir una vacancia absoluta o</p>	

<p>temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia.</p>	<p>temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia.</p>	
<p>3. Suplencia de vacaciones absolutas o temporales de los consejeros nacionales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente.</p>	<p>3. Suplencia de vacaciones absolutas o temporales de los consejeros nacionales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente.</p>	
<p>Quien supla una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia.</p>	<p>Quien supla una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Una vez posesionado el nuevo consejero o consejera de Juventud, el alcalde o alcaldesa municipal o distrital, informará al Concejo Nacional</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Una vez posesionado el nuevo consejero o consejera de Juventud, el alcalde o alcaldesa municipal o distrital, informará al Concejo Nacional</p>	

<p>Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil la vacancia generada por renuncia y el reemplazo previsto de conformidad con el presente procedimiento.”</p>	<p>Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil la vacancia generada por renuncia y el reemplazo previsto de conformidad con el presente procedimiento.”</p>	
<p><b>ARTÍCULO 48.</b> Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 14 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. INHABILIDADES.</b> No podrán ser elegidos como consejeros de Juventud:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.</li> <li>2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública en temas relacionados con juventud tres (3) meses antes de la elección.</li> <li>3. Quienes hayan sido condenados a penas privativas de la libertad, antes o durante el</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 48.</b> Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 14 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. INHABILIDADES.</b> No podrán ser elegidos como consejeros de Juventud:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.</li> <li>2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública en temas relacionados con juventud tres (3) meses antes de la elección.</li> <li>3. Quienes hayan sido condenados a penas privativas de la libertad, antes o durante el</li> </ol>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>ejercicio del cargo, excepto por delitos culposos o políticos, o cuyos derechos políticos hayan sido limitados por orden de autoridad judicial competente.</p> <p>4. Quienes estén vinculados por matrimonio, unión marital de hecho, o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con servidores públicos que ostenten relación directa con planes, programas y/o proyectos de juventud en la circunscripción aplicable</p> <p>5. Quienes hayan sido separados de su cargo en periodos anteriores por ausencia injustificada.</p>	<p>ejercicio del cargo, excepto por delitos culposos o políticos, o cuyos derechos políticos hayan sido limitados por <del>orden</del> <b>orden</b> de autoridad judicial competente.</p> <p>4. Quienes estén vinculados por matrimonio, unión marital de hecho, o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con servidores públicos que ostenten relación directa con planes, programas y/o proyectos de juventud en la circunscripción aplicable</p> <p>5. Quienes hayan sido separados de su cargo en periodos anteriores por ausencia injustificada.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 49.</b> Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 56. REGLAMENTO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 49.</b> Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 56. REGLAMENTO</b></p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p><b>INTERNO:</b> El Consejo Nacional de Juventud, emitirá su propio reglamento interno. Dicho reglamento servirá de guía para los reglamentos internos que emitan los Consejos de Juventud a nivel territorial quienes podrán adoptar su propio reglamento interno que contendrá las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.</p>	<p><b>INTERNO:</b> El Consejo Nacional de Juventud, emitirá su propio reglamento interno. Dicho reglamento servirá de guía para los reglamentos internos que emitan los Consejos de Juventud a nivel territorial quienes podrán adoptar su propio reglamento interno que contendrá las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.</p>	
<p><b>ARTICULO 50.</b> Modifíquese el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 57. ADOPCION DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACION DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD.</b> El Gobierno Nacional mediante el Ente Rector del Sistema Nacional de Juventud, de forma centralizada y en articulación con cada gobernador,</p>	<p><b>ARTICULO 50.</b> Modifíquese el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 57. ADOPCION DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACION DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD.</b> El Gobierno Nacional mediante el Ente Rector del Sistema Nacional de Juventud, de forma centralizada y en articulación con cada gobernador,</p>	<p>Se corrige error de digitación.</p>

<p>gobernadora, alcalde y/o alcaldesa, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro y cumplimiento, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.</p> <p>Personería y las entidades correspondientes al tema de juventud en cada departamento o municipio hará un acompañamiento, seguimiento y control para el cumplimiento de este artículo, conforme a los lineamientos expedidos por la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>gobernadora, alcalde y/o alcaldesa, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro y cumplimiento, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.</p> <p><u>La</u> Personería y las entidades correspondientes al tema de juventud en cada departamento o municipio hará un acompañamiento, seguimiento y control para el cumplimiento de este artículo, conforme a los lineamientos expedidos por la Procuraduría General de la Nación.</p>	
<p><b>ARTICULO 51.</b> Modifíquese el artículo 59</p>	<p><b>ARTICULO 51.</b> Modifíquese el artículo 59</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS Y PLATAFORMAS DE JUVENTUD.** El Gobierno Nacional, los y las Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y las Alcaldesas, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo y financiamiento al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, así como a las Plataformas Locales, Municipales y Distritales, a las Plataformas Departamentales y a la Plataforma Nacional de Juventud, que contemplarán entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural, recreativo y económico, con centros educativos,

de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS Y PLATAFORMAS DE JUVENTUD.** El Gobierno Nacional, los y las Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y las Alcaldesas, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo y financiamiento al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, así como a las Plataformas Locales, Municipales y Distritales, a las Plataformas Departamentales y a la Plataforma Nacional de Juventud, que contemplarán entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural, recreativo y económico, con centros educativos,

<p>centros culturales y entidades deportivas, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.</p>	<p>centros culturales y entidades deportivas, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.</p>	
<p>Estos programas deberán ser incorporados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Del mismo sentido, los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial subsiguientes según corresponda deberán contar con la participación de los Consejos de Juventud para su formulación. El programa se formulará dentro de las Comisiones de Concertación y Decisión junto con las Plataformas de Juventud las cuales participarán en su formulación obrando de manera excepcional conforme a lo establecido en el Artículo 68 de esta ley. Las plataformas de juventud tendrán voz y voto únicamente relacionado a los programas que su implementación beneficie.</p>	<p>Estos programas deberán ser incorporados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Del mismo sentido, los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial subsiguientes según corresponda deberán contar con la participación de los Consejos de Juventud para su formulación. El programa se formulará dentro de las Comisiones de Concertación y Decisión junto con las Plataformas de Juventud las cuales participarán en su formulación obrando de manera excepcional conforme a lo establecido en el Artículo 68 de esta ley. Las plataformas de juventud tendrán voz y voto únicamente relacionado a los programas que su implementación beneficie.</p>	
<p>El programa dirigido a los Consejos de Juventud podrá ser diferente al</p>	<p>El programa dirigido a los Consejos de Juventud podrá ser diferente al</p>	

<p>programa dirigido a las Plataformas de Juventud, atendiendo a la diferencia de funciones y naturaleza</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos y las plataformas, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud. De igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacionales se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley. Así mismo, formularán y establecerán incentivos obligatorios de carácter educativo, cultural y recreativo, los cuales contarán con un rubro especial dependiendo del número de habitantes. Estos incentivos deberán estar incluidos dentro de los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) en sus respectivos presupuestos.</p>	<p>programa dirigido a las Plataformas de Juventud, atendiendo a la diferencia de funciones y naturaleza</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos y las plataformas, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud. De igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacionales se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley. Así mismo, formularán y establecerán incentivos obligatorios de carácter educativo, cultural y recreativo, los cuales contarán con un rubro especial dependiendo del número de habitantes. Estos incentivos deberán estar incluidos dentro de los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) en sus respectivos presupuestos.</p>	
--	--	--

<p>Del mismo sentido, se garantizará que el subsistema de juventud buscará, gestionará, y ejecutará, sus proyectos de manera autónoma, sin perjuicio de recibir apoyos de entidades no gubernamentales, sector privado y mixto, así como de organizaciones internacionales, en aras de fortalecer el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud y Plataformas de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos del servicio social obligatorio. El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin.</p>	<p>Del mismo sentido, se garantizará que el subsistema de juventud buscará, gestionará, y ejecutará, sus proyectos de manera autónoma, sin perjuicio de recibir apoyos de entidades no gubernamentales, sector privado y mixto, así como de organizaciones internacionales, en aras de fortalecer el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud y Plataformas de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos del servicio social obligatorio. El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 52.</b> Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p><b>ARTÍCULO 59A. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE Y ACCESO A INTERNET.</b> El gobierno nacional y las entidades territoriales</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.</b> Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p><b>ARTÍCULO 59A. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE Y ACCESO A INTERNET.</b> El gobierno nacional y las entidades territoriales</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>reconocerán el auxilio de transporte para el desarrollo de las sesiones ordinarias, de comisión y extraordinarias, a los consejeros y consejeras de juventud en el nivel territorial correspondiente, así como a las reuniones de la Plataforma. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.</p> <p>Adicionalmente, brindarán las herramientas tecnológicas y de conectividad a internet al respectivo Consejo de Juventud y la Plataforma para su efectivo funcionamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El gobierno nacional reglamentará el reconocimiento de</p>	<p>reconocerán el auxilio de transporte para el desarrollo de las sesiones ordinarias, de comisión y extraordinarias, a los consejeros y consejeras de juventud en el nivel territorial correspondiente, así como a las reuniones de la Plataforma. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.</p> <p>Adicionalmente, brindarán las herramientas tecnológicas y de conectividad a internet al respectivo Consejo de Juventud y la Plataforma para su efectivo funcionamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El gobierno nacional reglamentará el reconocimiento de</p>	
---	---	--

<p>transporte, atendiendo criterios razonables, en un periodo máximo de seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En todo caso se tendrá en cuenta y con carácter prioritario el apoyo de los consejeros y consejeras de juventud y plataformados y plataformadas que habitan en zonas rurales.</p>	<p>transporte, atendiendo criterios razonables, en un periodo máximo de seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En todo caso se tendrá en cuenta y con carácter prioritario el apoyo de los consejeros y consejeras de juventud y <del>plataformados</del> y <del>plataformadas</del> <u>miembros de plataformas</u> que habitan en zonas rurales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.</b> Son escenarios de encuentro, articulación, acción, coordinación e interlocución de las juventudes diversas, de carácter autónomo. Al interior de estos escenarios se concerta, vigila, se hace control a la gestión pública, se generan alianzas a nivel territorial con diferentes actores, se crean agendas mediante la articulación de juventudes organizadas y</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.</b> Son escenarios de encuentro, articulación, acción, coordinación e interlocución de las juventudes diversas, de carácter autónomo. Al interior de estos escenarios se concerta, vigila, se hace control a la gestión pública, se generan alianzas a nivel territorial con diferentes actores, se crean agendas mediante la articulación de juventudes organizadas y</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>no organizadas, canaliza los acuerdos las necesidades y problemáticas de las juventudes en sus contextos, exige y expone propuestas que posibiliten el desarrollo social, político, cultural e incluso de todas las expresiones juveniles. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.</p>	<p>no organizadas, canaliza los acuerdos las necesidades y problemáticas de las juventudes en sus contextos, exige y expone propuestas que posibiliten el desarrollo social, político, cultural e incluso de todas las expresiones juveniles. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.</p>	
<p>La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Los representantes de dichas instancias ante la plataforma deberán ser jóvenes de acuerdo con el rango etario estipulado por la ley. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.</p>	<p>La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Los representantes de dichas instancias ante la plataforma deberán ser jóvenes de acuerdo con el rango etario estipulado por la ley. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.</p>	

<p>Las Plataformas Departamentales y del Distrito Capital serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer y/o una persona de género diverso, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.</p>	<p>Las Plataformas Departamentales y del Distrito Capital serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer y/o una persona de género diverso, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.</p>	
<p>La Plataforma Nacional de Juventudes será conformada por dos personas delegadas, de cada Plataforma Departamental existente, así como de todas las</p>	<p>La Plataforma Nacional de Juventudes será conformada por dos personas delegadas, de cada Plataforma Departamental existente, así como de todas las</p>	

<p>Plataformas Distritales, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y distritales constituidas y registradas. La Plataforma Nacional se deberá registrar ante el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes en articulación con las políticas públicas y planes de acción de juventud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez</p>	<p>Plataformas Distritales, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y distritales constituidas y registradas. La Plataforma Nacional se deberá registrar ante el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes en articulación con las políticas públicas y planes de acción de juventud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez</p>	
---	---	--

al mes de manera ordinaria. La Plataforma Departamental o del Distrito Capital se reunirá como mínimo dos veces al año de manera ordinaria o de acuerdo a las dinámicas del ordenamiento territorial podrá encontrarse mensualmente. La Plataforma Nacional se reunirá dos veces al año de manera ordinaria. Las plataformas se reunirán de manera extraordinaria según su reglamento interno.

**PARÁGRAFO 2.** Los departamentos que tengan una división provincial y/o subregional, la Plataforma Departamental de Juventudes se conformará por una mujer y un hombre delegados de manera autónoma por cada provincia y/o subregión, y se incluirán los distritos.

**PARÁGRAFO 3.** La plataforma departamental y nacional, además de los delegados territoriales estarán integradas por un representante de las poblaciones especialmente protegidas por la ley.

al mes de manera ordinaria. La Plataforma Departamental o del Distrito Capital se reunirá como mínimo dos veces al año de manera ordinaria o de acuerdo a las dinámicas del ordenamiento territorial podrá encontrarse mensualmente. La Plataforma Nacional se reunirá dos veces al año de manera ordinaria. Las plataformas se reunirán de manera extraordinaria según su reglamento interno.

**PARÁGRAFO 2.** Los departamentos que tengan una división provincial y/o subregional, la Plataforma Departamental de Juventudes se conformará por una mujer y un hombre delegados de manera autónoma por cada provincia y/o subregión, y se incluirán los distritos.

**PARÁGRAFO 3.** La plataforma departamental y nacional, además de los delegados territoriales estarán integradas por un representante de las poblaciones especialmente protegidas por la ley.

**PARÁGRAFO 4.** Tanto los integrantes de las plataformas de juventud como de los consejos de juventud no podrán ejercer al mismo tiempo la presidencia, o ser parte de la mesa directiva, o la delegación y representación para ambas instancias.

**PARÁGRAFO 5.** Las Plataformas Distritales podrán ser conformadas por procesos y prácticas organizativas juveniles del territorio, y reunirse una vez al mes, en el caso de los distritos con ordenamiento territorial particular.

**PARÁGRAFO 6.** Las entidades encargadas de juventud de los entes territoriales y de la nación establecerán parámetros que permitan ordenar y fijar fechas para garantizar la convocatoria amplia y facilitar las instalaciones y herramientas operativas para la creación y actualización de las plataformas de las juventudes.

**PARÁGRAFO 4.** Tanto los integrantes de las plataformas de juventud como de los consejos de juventud no podrán ejercer al mismo tiempo la presidencia, o ser parte de la mesa directiva, o la delegación y representación para ambas instancias.

**PARÁGRAFO 5.** Las Plataformas Distritales podrán ser conformadas por procesos y prácticas organizativas juveniles del territorio, y reunirse una vez al mes, en el caso de los distritos con ordenamiento territorial particular.

**PARÁGRAFO 6.** Las entidades encargadas de juventud de los entes territoriales y de la nación establecerán parámetros que permitan ordenar y fijar fechas para garantizar la convocatoria amplia y facilitar las instalaciones y herramientas operativas para la creación y actualización de las plataformas de las juventudes.

<p><b>ARTICULO 54.</b> Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO 54.</b> Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTICULO 62. FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.</b> Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.</li> <li>2. Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud, con base en la agenda concertada al</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 62. FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.</b> Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.</li> <li>2. Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud, con base en la agenda concertada al</li> </ol>	

<p>interior del Subsistema de Participación de las Juventudes.</p> <p>3. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.</p> <p>4. Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.</p> <p>5. Designar tres miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las Comisiones de Concertación y Decisión como veedores de la negociación de la agenda de juventud los</p>	<p>interior del Subsistema de Participación de las Juventudes.</p> <p>3. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.</p> <p>4. Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.</p> <p>5. Designar tres miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las Comisiones de Concertación y Decisión como veedores de la negociación de la agenda de juventud los</p>	
---	---	--

<p>cuales tendrán voz y voto.</p> <p>6. Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.</p> <p>7. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud.</p> <p>8. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud a través de encuentros, estrategias, acciones y/o proyectos, de</p>	<p>cuales tendrán voz y voto.</p> <p>6. Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.</p> <p>7. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud.</p> <p>8. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud a través de encuentros, estrategias, acciones y/o proyectos, de</p>	
--	--	--

<p>acuerdo con las políticas públicas y las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>9. Proponer, establecer y realizar actividades y proyectos que respondan a las necesidades y realidades específicas de cada comunidad.</p> <p>10. Velar y promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.</p> <p>11. Diseñar, concertar y articular una agenda pública con los consejos de juventud de los territorios.</p> <p>12. Servir como instancia consultora para los Consejos de Juventud.</p> <p>13. Participar en la difusión y</p>	<p>acuerdo con las políticas públicas y las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>9. Proponer, establecer y realizar actividades y proyectos que respondan a las necesidades y realidades específicas de cada comunidad.</p> <p>10. Velar y promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.</p> <p>11. Diseñar, concertar y articular una agenda pública con los consejos de juventud de los territorios.</p> <p>12. Servir como instancia consultora para los Consejos de Juventud.</p> <p>13. Participar en la difusión y</p>	
---	---	--

<p>conocimiento de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por cuatro delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión.”</p>	<p>conocimiento de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por cuatro delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión.”</p>	
<p><b>ARTICULO 55.</b> Modifíquese el artículo 64 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>“ARTICULO 64. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS.</b> Son funciones de las Asambleas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 55.</b> Modifíquese el artículo 64 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>“ARTICULO 64. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS.</b> Son funciones de las Asambleas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las</li> </ol>	<p>Ajuste de forma y numeración.</p>

<p>juventudes. Además, garantizar una agenda pública de juventud como carta de cumplimiento de las políticas públicas.</p> <p>2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.</p> <p>3. Establecer comités o grupos de trabajo especializado s conformados por el subsistema de juventud, que tengan como propósito movilizar, agenciar y socializar las demandas juveniles generadas en las asambleas y recogidas en un documento técnico de</p>	<p>juventudes. Además, garantizar una agenda pública de juventud como carta de cumplimiento de las políticas públicas.</p> <p>2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.</p> <p>3. Establecer comités o grupos de trabajo especializado s conformados por el subsistema de juventud, que tengan como propósito movilizar, agenciar y socializar las demandas juveniles generadas en las asambleas y recogidas en un documento técnico de</p>	
---	---	--

<p>carácter público, el cual estará sujeto a seguimiento en las Comisiones de Concertación y Decisión.</p> <p>Servir como un puente entre los jóvenes y otros niveles del sistema de participación, asegurando que sus voces sean escuchadas en decisiones más amplias que afectan a la juventud a nivel nacional.”</p>	<p>carácter público, el cual estará sujeto a seguimiento en las Comisiones de Concertación y Decisión.</p> <p>4. Servir como un puente entre los jóvenes y otros niveles del sistema de participación, asegurando que sus voces sean escuchadas en decisiones más amplias que afectan a la juventud a nivel nacional.”</p>	
<p><b>ARTICULO 56.</b> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 65. COMPOSICION.</b> Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo al menos 2 (dos)</p>	<p><b>ARTICULO 56.</b> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 65. COMPOSICION.</b> Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo al menos 2 (dos)</p>	<p>Ajustes de forma.</p>

<p>veces al año, una durante el primer semestre y otra durante el segundo semestre, a convocatoria de los consejos de la juventud y las plataformas de juventudes de manera conjunta. Con excepción de la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año.</p>	<p>veces al año, una durante el primer semestre y otra durante el segundo semestre, a convocatoria de los consejos de la juventud y las plataformas de juventudes de manera conjunta. Con excepción de la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Consejo y la Plataforma de Juventud convocarán durante los cuatro meses anteriores a la fecha de la Asamblea, la conformación de un Comité Preparatorio de la Asamblea con participación de la entidad competente y de quienes convocan, el cual diseñará participativamente las metodologías, contenidos, desarrollos y responsabilidades, de la</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Consejo y la Plataforma de Juventud convocarán durante los cuatro meses anteriores a la fecha de la Asamblea, la conformación de un Comité Preparatorio de la Asamblea con participación de la entidad competente y de quienes convocan, el cual diseñará participativamente las metodologías, contenidos, desarrollos y responsabilidades, de la</p>	

<p>misma, en todos los niveles territoriales.”</p>	<p>misma, en todos los niveles territoriales.”</p>	
<p><b>ARTICULO 57.</b> Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 66. COMISIONES DE CONCERTACION Y DECISION DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial y la nación, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.</p>	<p><b>ARTICULO 57.</b> Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 66. COMISIONES DE CONCERTACION Y DECISION DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial y la nación, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTICULO 58.</b> Modifíquese el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 67. SESIONES.</b> Las Comisiones de Concertación y Decisión</p>	<p><b>ARTICULO 58.</b> Modifíquese el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 67. SESIONES.</b> Las Comisiones de Concertación y Decisión</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>se convocarán obligatoriamente por el Presidente o su delegado, Alcalde o su delegado o el Gobernador o su delegado según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.”</p>	<p>se convocarán obligatoriamente por el Presidente o su delegado, Alcalde o su delegado o el Gobernador o su delegado según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.”</p>	
<p><b>PARAGRAFO 1.</b> La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por períodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.</p>	<p><b>PARAGRAFO 1.</b> La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por períodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.</p>	
<p><b>PARAGRAFO 2.</b> Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público en cada ente territorial,</p>	<p><b>PARAGRAFO 2.</b> Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público en cada ente territorial,</p>	

<p>como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.</p>	<p>como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.</p>	
<p><b>ARTICULO 59.</b> Modifíquese el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 68. COMPOSICION DE LAS COMISIONES DE CONCERTACION Y DECISION.</b> Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por cinco (5) delegados del Gobierno del ente territorial y de la nación de nivel directivo o asesor, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial, así mismo, 3 delegados de la respectiva Plataforma de Juventud. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Tanto los delegados del Consejo de Juventud y de la</p>	<p><b>ARTICULO 59.</b> Modifíquese el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 68. COMPOSICION DE LAS COMISIONES DE CONCERTACION Y DECISION.</b> Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por cinco (5) delegados del Gobierno del ente territorial y de la nación de nivel directivo o asesor, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial, así mismo, 3 delegados de la respectiva Plataforma de Juventud. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Tanto los delegados del Consejo de Juventud y de la</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>Plataforma de Juventud tendrán voz y voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En todos los niveles de la administración pública, a saber, local, municipal, distrital, departamental y Nacional, cada gobierno reglamentará y/o actualizará la reglamentación de las comisiones de concertación y decisión según corresponda, definiendo, como mínimo, la composición y las delegaciones, la presidencia y la secretaría técnica, convocatoria y funcionamiento (sesiones, actas, quórum, publicidad), en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la sanción de la presente ley.</p>	<p>Plataforma de Juventud tendrán voz y voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En todos los niveles de la administración pública, a saber, local, municipal, distrital, departamental y Nacional, cada gobierno reglamentará y/o actualizará la reglamentación de las comisiones de concertación y decisión según corresponda, definiendo, como mínimo, la composición y las delegaciones, la presidencia y la secretaría técnica, convocatoria y funcionamiento (sesiones, actas, quórum, publicidad), en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la sanción de la presente ley.</p>	
<p><b>ARTICULO 60.</b> Modifíquese el artículo 70</p>	<p><b>ARTICULO 60.</b> Modifíquese el artículo 70</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 70. SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE CONCERTACION Y DECISION.** La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad competente del gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.

**PARAGRAFO.** La entidad competente del gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría

de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 70. SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE CONCERTACION Y DECISION.** La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad competente del gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.

**PARAGRAFO.** La entidad competente del gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría

<p>técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.”</p>	<p>técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.”</p>	
<p><b>ARTICULO 61.</b> Modifíquese el artículo 72 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 72.</b> <b>SISTEMA DE GESTION DE CONOCIMIENTO.</b> El Sistema de Gestión de Conocimiento es uno de los mecanismos transversales del Sistema Nacional y territorial de las Juventudes y tiene como objetivos:</p> <p>a. Generar y aprovechar la información y decisiones que se adoptan en los territorios y la Nación para el fortalecimiento del sistema.</p> <p>b. Esta información se generará a partir de entidades públicas y será nutrida con insumos del sector privado, organizaciones sociales y centros de investigación.</p>	<p><b>ARTICULO 61.</b> Modifíquese el artículo 72 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 72.</b> <b>SISTEMA DE GESTION DE CONOCIMIENTO.</b> El Sistema de Gestión de Conocimiento es uno de los mecanismos transversales del Sistema Nacional y territorial de las Juventudes y tiene como objetivos:</p> <p>a. Generar y aprovechar la información y decisiones que se adoptan en los territorios y la Nación para el fortalecimiento del sistema.</p> <p>b. Esta información se generará a partir de entidades públicas y será nutrida con insumos del sector privado, organizaciones sociales y centros de investigación.</p>	<p>Se corrigen errores gramaticales.</p>

<p>c. Mantener un sistema de comunicación permanente al interior del Sistema; Proveer los insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general, promoviendo la diversidad e inclusión en la formación, asegurando que los programas reflejen la pluralidad de la sociedad y aborden las necesidades específicas de diferentes grupos.</p>	<p>c. Mantener un sistema de comunicación permanente al interior del Sistema; Proveer los insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general, promoviendo la diversidad e inclusión en la formación, asegurando que los programas reflejen la pluralidad de la sociedad y aborden las necesidades específicas de diferentes grupos.</p>	
<p>d. Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas. Asimismo, divulgar, publicar y facilitar el acceso a los documentos de organización, información y administración que permita una fácil auditoría civil y ciudadana.</p>	<p>d. Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas. Asimismo, divulgar, publicar y facilitar el acceso a los documentos de organización, información y administración que permita una fácil auditoría civil y ciudadana.</p>	

<p>e. Promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes teniendo en cuenta el enfoque diferencial, intersectorial y étnico en los territorios. Asimismo, se garantizará y facilitará el acceso a la información.</p> <p>f. Crear y fortalecer el Observatorio Nacional de Juventud liderado por el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces, que sirve como herramienta para medir la Política Pública de Juventud Nacional y Territorial, en los planes, programas y proyectos.</p> <p>g. Articularse con las entidades territoriales para acompañar la formulación, fortalecimiento, actualización y/o puesta en marcha de los instrumentos de planeación como los</p>	<p>e. Promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes teniendo en cuenta el enfoque diferencial, intersectorial y étnico en los territorios. Asimismo, se garantizará y facilitará el acceso a la información.</p> <p>f. Crear y fortalecer el Observatorio Nacional de Juventud liderado por el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces, que sirve como herramienta para medir la Política Pública de Juventud Nacional y Territorial, en los planes, programas y proyectos.</p> <p>g. Articularse con las entidades territoriales para acompañar la formulación, fortalecimiento, actualización y/o puesta en marcha de los instrumentos de planeación como los</p>	
---	---	--

<p>observatorios y políticas públicas de juventudes.</p> <p>h. Recopilar los insumos de las entidades territoriales para alimentar el Sistema.</p> <p>i. Crear rutas de articulación entre las entidades de educación superior, los centros de investigación y el Observatorio Nacional de Juventud para fomentar la divulgación, transferencia y apropiación social del conocimiento, promoviendo la investigación aplicada a las juventudes y la colaboración entre academia, instituciones públicas y organizaciones juveniles.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> La recopilación y análisis de los insumos de las entidades territoriales deberá ser periódica, mínimo cada semestre, contemplando lo aportado por los consejos</p>	<p>observatorios y políticas públicas de juventudes.</p> <p>h. Recopilar los insumos de las entidades territoriales para alimentar el Sistema.</p> <p>i. Crear rutas de articulación entre las entidades de educación superior, los centros de investigación y el Observatorio Nacional de Juventud para fomentar la divulgación, transferencia y apropiación social del conocimiento, promoviendo la investigación aplicada a las juventudes y la colaboración entre academia, instituciones públicas y organizaciones juveniles.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> La recopilación y análisis de los insumos de las entidades territoriales deberá ser periódica, mínimo cada semestre, contemplando lo aportado por los consejos</p>	
--	--	--

<p>de juventud y las plataformas de juventudes.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Encuesta Territorial de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil. Cadaente territorial y la nación deberá adelantar el diseño, ejecución y evaluación de la Encuesta de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil de su respectiva jurisdicción. En todo caso, éstos serán un insumo para la Política Pública territorial y deberá adelantarse con una periodicidad de cada cuatro años.”</p> <p><b>PARÁGRAFO: 3.</b> El observatorio de juventud será una dependencia del Sistema de Gestión de Conocimiento, con el objetivo de acompañar procesos participativos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de juventud en los ámbitos municipal, distrital, departamental y nacional.</p>	<p>de juventud y las plataformas de juventudes.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Encuesta Territorial de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil. <b>Cada ente</b> territorial y la nación deberá adelantar el diseño, ejecución y evaluación de la Encuesta de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil de su respectiva jurisdicción. En todo caso, éstos serán un insumo para la Política Pública territorial y deberá adelantarse con una periodicidad de cada cuatro años.”</p> <p><b>PARÁGRAFO: 3.</b> El observatorio de juventud será una dependencia del Sistema de Gestión del Conocimiento, con el objetivo de acompañar procesos participativos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de juventud en los ámbitos municipal, distrital, departamental y nacional.</p>	
<p><b>ARTICULO.62.</b> Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTICULO.62.</b> Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p>Ajuste de forma.</p>

<p><b>“ARTICULO 73. PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTION DE CONOCIMIENTO.</b>  Son procesos prioritarios y por lo tanto sostenidos en el tiempo, para garantizar la operación del Sistema Nacional de las Juventudes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proceso de información y comunicación.  Entendido como la implementación de sistemas de flujo de información, en colaboración con las entidades correspondientes, para la toma de decisión y comunicación entre actores dentro y fuera del sistema.</li> <li>2. Proceso de investigación.  Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones.</li> <li>3. Proceso de formación.  Entendido como el</li> </ol>	<p><b>“ARTICULO 73. PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTION DE CONOCIMIENTO.</b>  Son procesos prioritarios y por lo tanto sostenidos en el tiempo, para garantizar la operación del Sistema Nacional de las Juventudes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proceso de información y comunicación.  Entendido como la implementación de sistemas de flujo de información, en colaboración con las entidades correspondientes, para la toma de decisión y comunicación entre actores dentro y fuera del sistema.</li> <li>2. Proceso de investigación.  Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones.</li> <li>3. Proceso de formación.  Entendido como el</li> </ol>	
--	--	--

<p>proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema nacional de las juventudes, sobre la base a la dignidad humana.</p> <p>4. Proceso de planificación, implementación y evaluación. Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.”</p>	<p>proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema nacional de las juventudes, sobre la base <b>a de</b> la dignidad humana.</p> <p>4. Proceso de planificación, implementación y evaluación. Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.”</p>	
<p><b>ARTÍCULO 63.</b> Modifíquese el artículo 76 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 76. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS JUVENTUDES.</b> La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional fortalecerá los objetivos fijados en cooperación internacional orientando</p>	<p><b>ARTÍCULO 63.</b> Modifíquese el artículo 76 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 76. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS JUVENTUDES.</b> La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional fortalecerá los objetivos fijados en cooperación internacional orientando</p>	<p>Ajuste de forma.</p>

<p>recursos para fortalecer los programas y proyectos dirigidos a la juventud en materia de acceso a educación, salud, empleo, recreación, cultura, medio ambiente y tecnología, en concordancia con las finalidades y propósitos de la presente ley. Adicionalmente, la cooperación internacional presente en Colombia con actuación en temas relacionados, o con participación de jóvenes se comprometerá a divulgar los contenidos de esta ley.</p>	<p>recursos para fortalecer los programas y proyectos dirigidos a la juventud en materia de acceso a educación, salud, empleo, recreación, cultura, medio ambiente y tecnología, en concordancia con las finalidades y propósitos de la presente ley. Adicionalmente, la cooperación internacional presente en Colombia con actuación en temas relacionados, o con participación de jóvenes, se comprometerá a divulgar los contenidos de esta ley.</p>	
<p>Del mismo modo, establecerá mecanismos para intercambiar experiencias y mejores prácticas en y con juventud, con otros modelos, instancias e instituciones de juventud a nivel internacional, a fin de incorporar y conocer aprendizajes y modelos exitosos en la participación juvenil internacional.</p>	<p>Del mismo modo, establecerá mecanismos para intercambiar experiencias y mejores prácticas en y con juventud, con otros modelos, instancias e instituciones de juventud a nivel internacional, a fin de incorporar y conocer aprendizajes y modelos exitosos en la participación juvenil internacional.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO.</b> La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional creará un escenario de diálogo y</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional creará un escenario de diálogo y</p>	

<p>colaboración con organismos internacionales y el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior para posibilitar acceso a recursos, participación en programas y facilitar intercambios para funcionarios y jóvenes líderes que permitan la transferencia de conocimiento.”</p>	<p>colaboración con organismos internacionales y el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior para posibilitar acceso a recursos, participación en programas y facilitar intercambios para funcionarios y jóvenes líderes que permitan la transferencia de conocimiento.”</p>	
<p><b>ARTICULO 64.</b> Modifíquese el artículo 77 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>“<b>ARTICULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> <b>SE</b> establece la Semana Nacional de la Juventud durante el mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.</p> <p>Las Entidades territoriales bajo su autonomía promoverán y construirán, en conjunto con el subsistema de participación juvenil su respectiva semana de la juventud, la cual podrá</p>	<p><b>ARTICULO 64.</b> Modifíquese el artículo 77 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>“<b>ARTICULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.</b> <b>Se</b> establece la Semana Nacional de la Juventud durante el mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.</p> <p>Las Entidades territoriales bajo su autonomía promoverán y construirán, en conjunto con el subsistema de participación juvenil su respectiva semana de la juventud, la cual podrá</p>	<p>Ajustes de forma.</p>

<p>ser en un mes diferente a agosto, como un programa especial para los jóvenes en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, académicas, entre otros, de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.</p>	<p>ser en un mes diferente a agosto, como un programa especial para los jóvenes en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, académicas, entre otros, de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 65:</b> Modifíquese el artículo 78 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 78. FINANCIACION.</b> Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> El gobierno nacional deberá establecer los lineamientos y garantías para que los jóvenes y el subsistema de participación juvenil participen en los proyectos para el sistema general de regalías.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65:</b> Modifíquese el artículo 78 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 78. FINANCIACION.</b> Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> El gobierno nacional deberá establecer los lineamientos y garantías para que los jóvenes y el subsistema de participación juvenil participen en los proyectos para el sistema general de regalías.</p>	<p>Ajuste de forma.</p>

<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Créese el fondo general para la juventud destinado a suplir las necesidades de la presente ley y las demás disposiciones que requiera el subsistema de participación juvenil y las políticas y proyectos de juventud en cada nivel territorial.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Créese el fondo general para la juventud destinado a suplir las necesidades de la presente ley y las demás disposiciones que requiera el subsistema de participación juvenil y las políticas y proyectos de juventud en cada nivel territorial.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 66.</b> Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. COMPOSICIÓN BÁSICA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA COLOMBIANIDAD JOVEN EN EL EXTERIOR.</b> El Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior operará de manera remota y virtual, se integrará por un número impar de miembros, no menor de trece (13) ni mayor de quince (15), elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción consular. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica o poblacional especial de este Estatuto planteadas en el artículo 35.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.</b> Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. COMPOSICIÓN BÁSICA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA COLOMBIANIDAD JOVEN EN EL EXTERIOR.</b> El Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior operará de manera remota y virtual, se integrará por un número impar de miembros, no menor de trece (13) ni mayor de quince (15), elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción consular. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica o poblacional especial de este Estatuto planteadas en el artículo 35.</p>	Sin modificaciones.

<p>La definición del número de consejeros dependerá de la densidad poblacional de cada jurisdicción consular y deberá incluir los 5 continentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior se reunirá de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo con el reglamento interno que se construya.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior a más tardar seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley Estatutaria.</p>	<p>La definición del número de consejeros dependerá de la densidad poblacional de cada jurisdicción consular y deberá incluir los 5 continentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior se reunirá de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo con el reglamento interno que se construya.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior a más tardar seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley Estatutaria.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 67.</b> Los Consejos de Juventud, como órganos consultivos permanentes de naturaleza electoral, podrán organizarse en función de su capacidad para representar y defender los derechos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 67.</b> Los Consejos de Juventud, como órganos consultivos permanentes de naturaleza electoral, podrán organizarse <del>e</del> en función de su capacidad para representar y defender los derechos de</p>	<p>Se corrige error de digitación.</p>

<p>la juventud, considerando su conformación política.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018, los Consejos de Juventud podrán declararse en oposición política al gobierno nacional del periodo electoral, gozando de todos los derechos.</p>	<p>la juventud, considerando su conformación política.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018, los Consejos de Juventud podrán declararse en oposición política al gobierno nacional del periodo electoral, gozando de todos los derechos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 68. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

## X. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y en consecuencia, solicitamos a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley estatutaria No. 049 S 2024 “Por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y se dictan otras disposiciones” conforme al pliego de modificaciones.

Cordialmente,



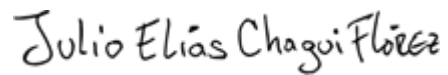

H. Senador  
Ariel Avila Martínez



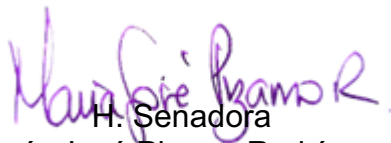
H. Senador  
Temístocles Ortega Narváez



H. Senador  
Alejandro Vega Pérez



H. Senador  
Julio Elías Chagui Flórez



H. Senadora  
María José Pizarro Rodríguez



**Juan Carlos García Gómez**  
Honorable Senador

**Nota:** Me separo de algunos artículos según constancia adjunta en esta ponencia.



H. Senador  
Julián Gallo Cubillos

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 SENADO 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones, modificada por la Ley 1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer el marco normativo e institucional para fortalecer el sistema nacional de juventud y el proceso electoral, así como garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que garanticen su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país, asegurando líneas de comunicación eficientes, pertinentes y útiles a los diferentes sectores sociales que permitan una adecuada divulgación y comprensión de los procesos y acciones dirigidas a la juventud.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. FINALIDADES.** Son finalidades de la presente ley las siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
2. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.
4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.
6. Fomentar el control social de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y medios de control.
7. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de juventud para la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.
8. Impulsar los liderazgos políticos y la participación juvenil en los espacios públicos de debate y en los procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano en su conjunto.
9. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.

10. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la atención y presencia del Estado.
11. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
12. Fortalecer las dinámicas de participación, organización e incidencia del Subsistema de participación de las juventudes, servidores públicos y responsables institucionales de los temas de juventud en los entes territoriales.

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.** Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial los convenios y tratados internacionales correspondientes a la juventud, la convención Iberoamericana de la Juventud, así como la Convención sobre los Derechos del Niño servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

1. Enfoque de Derechos Humanos. En relación con el marco legal que imponen los Tratados Internacionales y la Constitución Política de Colombia.
2. Enfoque de Desarrollo Humano. Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las juventudes a partir de la generación de oportunidades para decidir.
3. Enfoque de Seguridad Humana. Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio que, en el marco de un sistema del cuidado integral, generen prevención y seguridad del liderazgo juvenil en el territorio, desde el ámbito físico, emocional y psicológico.
4. Enfoque de Género. Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad; permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.
5. Enfoque Territorial y Rural. Obedece a un análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios y sus ruralidades, favoreciendo la gestión planificada sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres

favoreciendo la gestión participativa, en los centros poblados y las zonas rurales.

6. Enfoque de Paz y de convivencia: Dando cumplimiento a la política de Estado de paz, se generarán espacios para la construcción y consolidación de la misma por medio del diálogo, la convivencia y la mediación en los diferentes escenarios territoriales, mediante la ejecución de políticas transversales de paz, en la prevención de violencias y acciones reales en una convivencia pacífica.
7. Enfoque ambiental. Orienta los procesos hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático, con el agotamiento de recursos naturales, en aras de su conservación.
8. Enfoque de Justicia Social. Se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos. Fundamenta su accionar desde la equidad, para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz.
9. Enfoque intersectorial: Deberá primar los derechos de las juventudes frente a las diligencias y actuaciones administrativas realizadas por las entidades del orden nacional, departamental, distrital, y municipal.
10. Enfoque de perspectiva intercultural. Todas las actuaciones propias del consejo, así como las realizadas por los entes territoriales en materia de juventudes, deberán reconocer y valorar la diversidad cultural en Colombia, garantizando que las políticas y programas sean diseñados considerando las especificaciones culturales, lingüísticas y territoriales de las juventudes.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:

1. Autonomía. Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo con sus necesidades y perspectivas.
2. Corresponsabilidad. El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.
3. Coordinación. La Nación, el departamento, el municipio o distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su

implementación de manera integral y transversal, manteniendo el principio de subsidiariedad.

4. Concertación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre las y los jóvenes, otros actores de la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.
5. Descentralización y desconcentración. Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución considerando el papel de las y los jóvenes.
6. Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración efectiva de sus derechos.
7. Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia, diversidad étnica, campesina, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual y de género, religión, o por condición de discapacidad, considerando las juventudes víctimas, firmantes de paz, residentes en el exterior, indígenas, negras, afros, raizales, palenqueros, ROM, rurales, campesinos, madres cabeza de familia y cuidadores.
8. Exigibilidad. Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.
9. Igualdad de oportunidades. El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.
10. Innovación y aprendizaje social. La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.
11. Integralidad. Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.
12. Participación. La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.

13. Progresividad. El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
14. Territorialidad. Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.
15. Transversalidad. El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales.  
  
Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.
16. Universalidad. Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos y en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. Esta etapa crucial se distingue por transformaciones físicas, psicológicas y emocionales profundas. Se entiende que los procesos inherentes a esta fase pueden extenderse hasta los 30 años, lo que refleja la diversidad de experiencias y cambios vitales que los jóvenes experimentan en diferentes contextos sociales. A lo largo de este periodo, los jóvenes forjan su identidad, independencia y papel en la sociedad, enfrentando y adaptándose a una variedad de expectativas y retos tanto en el ámbito personal como en el colectivo.
2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.
4. Juventud. La juventud se define cómo una diversidad de experiencias y transiciones vitales, no necesariamente biológicas. No es una etapa uniforme, sino que está marcada por una variedad de factores sociales, económicos y culturales que influyen en su desarrollo.
5. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:
  - 5.1 Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.
  - 5.2 No Formalmente Constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
  - 5.3 Otras Expresiones Organizativas Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.
6. Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres, mujeres y personas con identidad de género diversa en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
7. Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de participación, concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, plataformas de juventud, consejos

comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

8. Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.
  - 8.1 Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.
  - 8.2 Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad como interlocutores válidos para la vida social.
  - 8.3 Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes. También se refiere a la capacidad de gestar y liderar iniciativas para la transformación e incidencia de lo público de manera autónoma.
9. Se entenderá por agenda juvenil el conjunto de temas o cosas en materia de derechos que los y las jóvenes, desde sus diversos escenarios de participación y en concertación con las instancias del subsistema de participación, impulsan para pretender llevar al nivel político y gubernamental, con el propósito de que sean incorporadas en las diferentes agendas para la garantía real y efectiva de sus derechos.

**ARTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.** Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia y en las ratificados en la convención Iberoamericana de la Juventud, el Pacto 2030 de Juventud y demás normas que los desarrollan o reglamentan.

El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque

diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, edad, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.

El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 8.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°. CRITERIOS.** En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:

1. Prevención. Medidas que genera el Estado para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a personas jóvenes.
2. Protección. medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes en general y en particular a los jóvenes entre 14 y 17 años, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar. Tendrán especial atención los liderazgos juveniles que desarrollan acciones para la promoción, prevención y defensa de derechos.
3. Promoción. Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.
4. Sanción. Medidas que genera el Estado para imponer correctivos a funcionarios del Estado o particulares que participen de actos o situaciones de amenaza, vulneración y/o violación de derechos de las personas jóvenes, asegurando con ello que no se repitan y el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la ley nacional.
5. Acceso. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe generar las garantías, los medios y canales necesarios y no impedirlos para que un ciudadano goce de manera plena cada uno de sus derechos.
6. Disponibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.
7. Permanencia. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado genera los mecanismos y estrategias conducentes a garantizar el goce y ejercicio del derecho durante el tiempo y las condiciones óptimas por parte de los ciudadanos.
8. Calidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que el goce y ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos se logre a través de medios y condiciones idóneos.
9. Sostenibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que las medidas y estrategias emprendidas para el goce efectivo de

los derechos se mantenga en el tiempo cumpliendo con los atributos de acceso, disponibilidad, permanencia y calidad de cada derecho.

10. Participación. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos.

**ARTÍCULO 9.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.** El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

Medidas de prevención:

1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.
2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.
3. Generar campañas educativas y pedagógicas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes.
4. Los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en medidas de prevención en salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de atención, prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. Esta medida busca, adicionalmente, que el Estado fomente y realice políticas de prevención y pedagogía en el riesgo del consumo de sustancias psicoactivas.
5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.
6. Diseñar, implementar y realizar el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.
7. Diseñar e implementar, con las entidades competentes y de manera participativa, en coherencia con los contextos culturales, programas de prevención y atención psicosocial frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que

generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes.

8. Diseñar e implementar una ruta de prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior y las Secretarías de Gobierno de los entes territoriales.
9. Establecer campañas de concientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa.

#### Medidas de protección:

1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo y jóvenes portadores de VIH SIDA, con enfermedades de transmisión sexual, así como a jóvenes víctimas del conflicto armado, jóvenes firmantes del acuerdo de paz y jóvenes con discapacidad.
2. Garantizar las medidas de protección integral, así como las condiciones de accesibilidad física, comunicacional y digital para las y los jóvenes con discapacidad.
3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono y jóvenes en condición de habitabilidad de calle.
4. Desarrollar estrategias que aseguren el acceso, la permanencia y la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa para la población juvenil.
5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.
6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.
7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data.
8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.
9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.
10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG). Para tal fin, se concederá al Ministerio del interior 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley reglamentar la creación de un protocolo para la atención y prevención de VBG y discriminación dentro del subsistema de participación juvenil que deberá ser

acogido por los consejos municipales y distritales de juventud en todo el territorio nacional.

11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación estatal que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales. Del mismo sentido, se establecerá un protocolo y ruta de atención para jóvenes que presentan vulneraciones a sus derechos.
12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del legado cultural de la Nación.
13. Garantizar la atención, prevención y promoción de la salud mental, con calidad y enfoque integral.
14. Garantizar medidas de protección efectivas e implementar una ruta de protección para liderazgos juveniles defensores de derechos humanos, líderes y lideresas juveniles amenazados en el ejercicio de sus funciones como miembros de plataformas y consejeros en sus respectivos territorios.
15. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes líderes y lideresas indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y reincorporados y firmantes de los acuerdos de paz.

Del mismo sentido, se deberá garantizar las medidas de protección efectiva e integral para los y las jóvenes que cuenten con liderazgos estudiantiles universitarios o escolares para el respeto de sus procesos educativos, políticos y de liderazgos dentro de las instituciones de educación, y garantizar liderazgos ambientales en sus territorios.

16. Implementar una ruta de protección para la garantía y protección de jóvenes del sistema de responsabilidad penal adolescente.

#### Medidas de Promoción.

1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laboral.
2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla, con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.
3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.
5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.

6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.
7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.
8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.
9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.
10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.
11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.
12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.
13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.
14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.
15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.
16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.
17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, mediante los espacios de diálogo, vinculados a los procesos de diálogo, de transformación social y a la construcción de culturas de paz.
18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.

19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.
20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.
21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.
22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.
23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.
24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.
25. Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.
26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.
27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.
28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.
29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.
30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.
31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley

con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.

32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.
33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.
34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.
35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.
36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.
37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.
38. Los partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.
39. El Gobierno Nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.
40. Promover estrategias de empleabilidad, educación y orientación vocacional para las y los jóvenes que no estudian ni trabajan. Del mismo sentido promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad. A fin de disminuir las tasas de desigualdad para garantizar el cierre de brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, rural y los territorios de la diversidad cultural.

41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:
- a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.
  - b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.
  - c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.
  - d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.

**PARÁGRAFO 1.** La participación y el liderazgo juvenil territorial serán reconocidos como liderazgo social en defensa de los derechos humanos. Los y las jóvenes integrantes del subsistema de participación, serán cobijados por la normativa vigente nacional e internacional en materia de protección a líderes y lideresas sociales. Las medidas adoptadas en la presente ley se complementan con lo estipulado en el documento CONPES 4063 de 2021.

**PARÁGRAFO 2.** La Nación y las entidades territoriales presentarán anualmente, a más tardar el 31 de marzo de la respectiva vigencia, a la comisión de juventudes un avance detallado sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.

En el marco de sus funciones y de acuerdo con los avances presentados por las entidades, la comisión de juventudes formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.

En el marco de sus funciones y de acuerdo con los informes presentados por las entidades, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y los demás Consejos de Políticas Públicas de la Juventud de las entidades territoriales formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.

**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación establecerá un mecanismo de seguimiento a

entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación. Este mecanismo deberá ser implementado por las personerías municipales en el ámbito de sus competencias.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, en coordinación con las personerías municipales y distritales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes.

Este programa educativo deberá abordar el alcance y la vinculatoriedad de las decisiones adoptadas por las comisiones de Concertación y Decisión y otros mecanismos de participación juvenil. Esto permitirá fortalecer el entendimiento y la correcta aplicación de dichas decisiones en el ámbito territorial, asegurando así un cumplimiento adecuado de las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes.

**PARÁGRAFO 1.** La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en el nivel nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes, así como sobre los avances de la política pública de juventud.

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. POLÍTICA DE JUVENTUD.** Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo. Para lo cual deberá actualizarse el censo nacional de población y vivienda, segregando la información en sus bases de datos de juventudes, específicamente.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las

necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.

**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD.** Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación.

Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales con indicadores específicamente para las juventudes. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.

**ARTÍCULO 13.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.** En desarrollo del Título II establecido en la presente ley, las Políticas Públicas de Juventud se formularán teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, la participación juvenil, la afirmación de la condición juvenil, y las juventudes como actores estratégicos para el desarrollo, de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de Juventudes.

**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.** La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por los siguientes principios básicos:

1. Inclusión. Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, de vulnerabilidades, y su condición de género, edad, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión.
2. Participación. Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo. Las juventudes del país tienen derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que puedan incidir en materia socioeconómica y en relación del

estado, que le conciernen a la obtención de condiciones de vida digna, siendo protagonistas en la construcción de sus propios destinos como agentes sociales y políticos.

3. Corresponsabilidad. Responsabilizar en forma compartida tanto a los y las jóvenes, como a la sociedad y al Estado en cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la política.
4. Integralidad. Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.
5. Proyección. Fijar objetivos y metas a mediano y largo plazo, mediante el desarrollo posterior de planes, programas, proyectos y acciones específicas. Cada ente territorial deberá generar estas acciones de implementación en un período no menor de cuatro (4) años.
6. Territorialidad. Establecer criterios para su aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan los y las jóvenes.
7. Complementariedad. Articular otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.
8. Descentralización. Regular acciones para cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración de funciones.
9. Evaluación. Definir herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, reconociendo al mismo tiempo las externalidades propias del proceso de implementación y la transformación de las necesidades de las y los jóvenes.
10. Difusión. Garantizar los mecanismos necesarios para lograr el conocimiento y apropiación de la política pública por parte de los y las jóvenes, el Estado y la sociedad.

**ARTÍCULO 15.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS.** La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local,

departamental y nacional, así mismo ejercerán el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.

**PARÁGRAFO 1.** El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.

**PARÁGRAFO 2.** El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, las Agendas de Juventud, y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad, subsidiariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.

**PARÁGRAFO 3.** Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 16.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES.** Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

1. Concertar e implementar una agenda política al inicio de cada periodo de gobierno con seguimiento anual, orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación vinculante de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.
2. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y a las instancias que componen el Sistema de Juventud en cada uno de los niveles territoriales, conforme a las necesidades y/o funciones establecidas por la presente ley.

Lo anterior a efectos de implementar en debida forma las políticas públicas, así como los planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

3. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.
4. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan tanto estrategias de incidencia y participación directa, como mecanismos democráticos de

representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

5. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud y las Plataformas de Juventudes en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.
6. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.
7. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión socio histórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.
8. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.
9. Las entidades territoriales podrán implementar una estrategia de apoyos y estímulos dirigido a los y las jóvenes del respectivo territorio bajo su jurisdicción y a los procesos y prácticas de los y las jóvenes, espacios de participación de las juventudes, consejos de juventudes, plataformas de juventud, asambleas de juventudes y cualquier otra expresión que permita el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil. Para tal efecto, la entidad territorial establecerá en sus respectivos presupuestos, los recursos suficientes para garantizar el funcionamiento de la estrategia de apoyos y estímulos.
10. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.
11. En virtud de la autonomía de las entidades territoriales, se podrá determinar un porcentaje para el funcionamiento del sistema de juventudes en su jurisdicción.
12. A través de los canales de comunicación institucional difundir una vez al mes sobre los avances, el sistema de juventud y los mecanismos de participación como estrategia de comunicación.

**ARTÍCULO 17.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN.** Para efectos de la presente ley son competencias de la Nación, entre otras, las siguientes:

1. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia, la garantía de los Derechos Humanos de los Jóvenes y la organización social y política de la Nación.
2. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad de los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus Derechos Humanos.
3. Ofrecer información, asesoría y asistencia a departamentos, distritos y municipios en la formulación e implementación de sus políticas territoriales que establezcan acciones para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Cualificar desde el enfoque de derechos y diferencial los programas, planes, agendas políticas, proyectos e inversión social dirigidos a la garantía de los derechos de los jóvenes y de manera particular a los jóvenes en situación de desplazamiento forzado.
5. Implementar en los diferentes ámbitos territoriales, estrategias para la formación del talento humano responsable de la garantía de derechos de los jóvenes, con mayor énfasis en la administración departamental y organizaciones regionales y juveniles a nivel territorial.
6. Liderar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.
7. Generar un sistema de información, generación de conocimiento especializado, seguimiento y evaluación nacional, regional, departamental, distrital y local sobre la implementación de políticas públicas e inversión social a favor de la garantía de los derechos de los jóvenes.
8. Impulsar la formulación, ejecución y evaluación de políticas de juventud con enfoque de derechos y diferencial étnico e intercultural que respeten las particularidades de estos grupos.
9. Estrategia presupuestal: generar y reconocer por parte de la nación apoyo presupuestal a los municipios de quinta y sexta categoría para la financiación de temas específicos de juventud.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio del Interior será el encargado de realizar seguimiento a las funciones específicas en el presente artículo, para garantizar el adecuado funcionamiento del "Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior"

**ARTÍCULO 18.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.** Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.
2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.
3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.
4. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.
5. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.
6. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.
7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.
8. Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.
9. Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.
10. Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.
11. Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.
12. Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.
13. Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.

14. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.
15. Establecer incentivos requeridos para promover la participación de los jóvenes rurales y de comunidades étnicas y culturales, como un mecanismo de fortalecimiento a las capacidades territoriales para la participación ciudadana.
16. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la articulación y funcionamiento del sistema de juventudes y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud.
17. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal el funcionamiento y fortalecimiento de las Plataformas Municipales de Juventud y de la Plataforma Departamental de Juventud.
18. Se implementará una ruta de incentivos departamentales que incluirá pasajes, condicionados a la realización de trabajo comunitario en el territorio. Esta iniciativa buscará fomentar la participación activa de los jóvenes en actividades que promuevan el desarrollo comunitario y fortalezcan el tejido social, incentivando así su compromiso y contribución al bienestar local y regional.

**ARTÍCULO 19.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS.**

Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
2. Promover, incentivar y fomentar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
3. Investigar, conocer y alimentar el Sistema de Gestión de Conocimiento en Juventudes a partir de la realidad del municipio o distrito.
4. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.
5. Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.

6. Promover los principios de concurrencia y subsidiariedad efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.
7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.
8. Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.
9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.
10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.
11. Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.
12. Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud, del Consejo Departamental de Juventud, así como de las respectivas Plataformas Territoriales.

**ARTÍCULO 20.** Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD.** Los municipios, distritos, departamentos y la nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de tres (3) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud o tres (3) meses después de sancionada la Política Departamental de Juventud, o tres (3) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, lo que primero ocurra.
2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud o seis (6) meses después de sancionada la Política Nacional de Juventud, o seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente norma, lo que primero ocurra. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la

coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.

3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.
4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales y la posesión de la mitad más uno de los Consejos Departamental de Juventud, o nueve (9) meses después de la entrada en vigencia de la presente norma, lo que primero ocurra. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.

**PARÁGRAFO 1.** En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de (6) meses a partir de la sanción de la presente ley o de la aprobación de la Política Pública Nacional de Juventud.

**PARÁGRAFO 2.** El incumplimiento del presente artículo acarreará las sanciones determinadas en el Código Disciplinario.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025.

**ARTICULO 21.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 21. PRESENTACION DE INFORMES.** Las entidades responsables de juventud en los entes territoriales, la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes y el Ministerio Público presentaran respectivamente a los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud, Asambleas de Juventud, a los procesos y prácticas organizativas, los Concejos Municipales y Distritales, las Asambleas

Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventudes dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al fin de la vigencia inmediatamente anterior. Adicionalmente, estos informes deberán contener una propuesta de plan de seguimiento y evaluación a la Política de Juventud para la siguiente vigencia.

**ARTICULO 22.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 22. SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.** Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativizan la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades (públicas, privadas y/o mixtas), instancias, juventudes, y procesos y prácticas organizativas, para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

El Sistema Nacional de las juventudes será liderado, acompañado y financiado por el Ministerio del Interior y la entidad rectora nacional de juventud, quienes deberán garantizar su funcionamiento y la articulación efectiva con las entidades estatales en torno a las políticas relacionadas con juventud, así como el respectivo acompañamiento técnico.

**ARTICULO 23.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 23. FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD.** El Sistema Nacional de Juventudes tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y la generación de mayores oportunidades para las personas jóvenes.
- b) Coordinar la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la política pública de juventud y de los planes locales y nacional de juventud.
- c) Administrar el Sistema de Gestión del Conocimiento en Juventudes.
- d) Coordinar intersectorialmente con las entidades nacionales y territoriales para reconocer a la juventud como actor estratégico de desarrollo.
- e) Movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción.

**PARÁGRAFO.** El Sistema de Gestión del Conocimiento en Juventudes estará liderado por la entidad rectora nacional de juventud y, en los territorios, por las dependencias de juventud de las entidades territoriales.

**ARTICULO 24.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 24. CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.** El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:

1. Subsistema Institucional de las Juventudes
  - 1.1. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes
  - 1.2. Entidad rectora nacional de juventud.
  - 1.3. Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales
  - 1.4. Sistema de Gestión del Conocimiento en Juventud
2. Subsistema de Participación de las Juventudes
  - 2.1. Procesos y prácticas juveniles.
  - 2.2. Espacios de participación de las juventudes
  - 2.3. Los Consejos de Juventudes
  - 2.4. Plataformas de Juventudes.
  - 2.5. Asambleas de Juventudes
3. Comisiones de Concertación y Decisión.

**ARTICULO 25.** Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 25. EL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES.** El Subsistema Institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, está conformado por:

- a) el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud.
- b) el Ministerio del Interior y la entidad rectora nacional de juventud.
- c) las dependencias de las juventudes de las entidades territoriales y
- d) el Sistema de Gestión del Conocimiento en juventudes

**ARTICULO 26.** Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD.** El Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de

prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel nacional, así como de las juventudes que residen en el exterior.

**PARÁGRAFO** Para los objetivos de la presente ley, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes– ejercerá temporalmente las funciones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, hasta tanto éste último logre su conformación (según lo establecido en la Sentencia C-862 de 2012). Asimismo, se contará con dos (2) representantes del Subsistema de Participación de las Juventudes, es decir, un Consejero/a Nacional y un Plataformado/a Nacional, dentro del Conpes, con voz y voto, quienes rotarán anualmente en materias de su competencia.

**ARTICULO 27.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 18 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTICULO 27. CONFORMACION DEL CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.** El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

1. El Presidente de la República o su delegado del nivel directivo.
2. El Viceministro de Juventudes o quien haga sus veces.
3. El delegado del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo.
6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado del nivel directivo.
7. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo.
8. El Director de la entidad encargada del postconflicto o su delegado del nivel directivo.
9. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo.
10. Un alcalde de las ciudades capitales elegido por la Asociación de Ciudades Capitales o su delegado del nivel directivo.
11. Un alcalde de los demás municipios del país elegido por la Federación de Municipios o su delegado del nivel directivo.

12. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo con su reglamentación interna.

13. Tres (3) representantes de la Plataforma Nacional de Juventud que serán elegidos por la misma Plataforma de acuerdo con su reglamentación interna.

El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su delegado del nivel directivo y podrá tener en calidad de invitados a actores del sector público, privado, academia, agencias de cooperación internacional y organizaciones juveniles, entre otros.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.

**ARTICULO 28.** Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.** Corresponde al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud:

1. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional e internacional vigente;
2. Definir las líneas de acción a seguir por parte del Sistema Nacional de las Juventudes;
3. Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados;
4. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno;
5. Gestionar la asistencia técnica y económica de los gobiernos, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
6. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos y deberes de los y las jóvenes;
7. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel nacional;

8. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud;
9. Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones así como a la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y proyectos de carácter sectorial y territorial;
10. Elaborar el informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes en el país;
11. Formular estrategias para el fortalecimiento de las instancias del Subsistema de Participación de las Juventudes en los distintos niveles territoriales.
12. Promover el funcionamiento, fortalecimiento e incidencia del Sistema de gestión de conocimiento en juventudes;
13. Las demás contenidas en la ley.

**ARTICULO 29.** Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 29. SESIONES.** El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, las cuales deberán desarrollarse una sesión en el primer trimestre del año y otra en el último trimestre del año. No obstante, podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que considere necesario. Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas.

**ARTICULO 30.** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 30. SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS DE LA JUVENTUD.** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará a cargo del Viceministerio de Juventudes o quien haga sus veces, y del Departamento Nacional de Planeación de manera conjunta, y tendrá entre sus funciones:

1. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.

2. Llevar la memoria de las reuniones y garantizar el flujo de información dentro de los integrantes del Consejo.
3. Presentar a consideración de cada integrante del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud las agendas públicas para garantizar su implementación de manera transversal.
4. Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico.
5. Consolidar la información y presentar semestralmente los informes de la gestión del Consejo Nacional de Políticas de Juventud, de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestos y líneas estratégicas de trabajo con jóvenes.

**ARTICULO 31.** Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 31. INSTANCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA JUVENTUD.** Las entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que esté articulada al sistema de juventud, incluyendo la creación de espacios de comunicación con enfoque diferencial del territorio y difusión de la agenda joven.

**ARTICULO 32.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 33. CONSEJOS DE JUVENTUDES.** Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo en los ámbitos sociales, políticos, de paz y culturales ante las entidades territoriales y el Estado.

Los Consejos de la Juventud no son una Corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, por lo tanto, sus miembros no tienen la calidad de servidores públicos.

**ARTICULO 33.** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTICULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.** El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud y el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución, concertación y seguimiento de los procesos ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.

11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.
16. Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en los términos que trata la Ley 1775 de 2015.
19. Los consejos de juventud prepararán un plan de estímulos e incentivos y lo entregarán a la entidad territorial correspondiente, impulsarán su implementación y harán seguimiento a estos con las entidades del orden territorial y departamental.

**PARÁGRAFO 1.** Los y las jóvenes delegados ante el consejo nacional de juventud tendrán un periodo de dos años y no podrán ser reelegidos.

**PARÁGRAFO 2.** La elección de la representación de la curul de las juventudes colombianas en el extranjero deberá ser regulada y protocolizada por el Ministerio de relaciones exteriores.

**PARÁGRAFO 3.** La elección de la representación de la curul de las juventudes perteneciente a las comunidades raizales y de San Andrés y Providencia será mediante su autonomía y regulada por la entidad territorial de San Andrés y Providencias.

**ARTICULO 34.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD.** El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.

2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto.
9. Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+ y/o (OSIGD).
10. Un (1) representante de la juventud inmigrante.
11. Un (1) representante de la comunidad palenquera.
12. Un (1) representante de las juventudes con discapacidad.
13. Un (1) representante de la comunidad negra.
14. Un (1) representante de las juventudes colombianas en el exterior

**PARAGRAFO 1.** Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo período adicional.

**PARAGRAFO 2.** El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia, víctimas del conflicto armado, LGBTIQ+, juventud inmigrante, palenquera, discapacidad, firmantes de paz, comunidad negra, juventudes colombianas en el exterior, serán elegidos de acuerdo con los procedimientos de las comunidades.

**ARTICULO 35.** Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 37. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD.** Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.

**PARAGRAFO.** Los Consejos Departamentales de Juventud se reunirán de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo con los reglamentos internos que se construyan. Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas.

**ARTICULO 36.** Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 38. CONVOCATORIA Y COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD.** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud. El ejecutivo departamental trazará una ruta de garantías para que los consejos municipales y distritales cumplan sus funciones a nivel departamental.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de veintinueve (29) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. La elección del representante de estas curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y los jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades.

**PARAGRAFO 1.** Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional. En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.

**ARTICULO 37.** Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD.** De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud, en los distritos que cuenten con ordenamiento territorial por localidades.

**PARAGRAFO 1.** El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.

**PARAGRAFO 2.** Los Consejos Distritales podrán ser conformados por jóvenes elegidos por elección popular y curules especiales, en el caso de los Distritos con ordenamiento territorial particular.”

**PARÁGRAFO 3.** La posesión de las demás vigencias de los Consejos Distritales de Juventud en los distritos que cuenten con ordenamiento territorial por localidades deberán darse dentro de los cinco (5) días anteriores al término del acto administrativo que le certifica.

**ARTICULO 38.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE JUVENTUD.** De conformidad con el régimen administrativo del distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.

**PARAGRAFO 1.** Los Consejos Distritales de Juventud estarán integrados por un número impar, de mínimo cinco (5) integrantes y máximo quince (15).

**PARAGRAFO 2.** En el caso que en un Distrito haya menos de 5 localidades o comunas según su ordenamiento territorial particular, deberá existir más de un (1) delegado por localidad o comuna y este será reglamentado por el alcalde del distrito.

**ARTICULO 39.** Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTICULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD.** En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

**PARÁGRAFO 1.** Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

**PARÁGRAFO 2.** El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 42, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

**PARÁGRAFO 3.** El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.

**ARTICULO 40.** Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 42. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD.** Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de veintitrés (23) elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.

La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.

**ARTÍCULO 41.** Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES.** Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales, Locales y Territoriales de Juventud y las Plataformas de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Los Consejos de Política social dispondrán al menos una (1) sesión de trabajo al año para definir los acuerdos de políticas transversales que estarán encargados de promover la participación y el ejercicio de los derechos, así como el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes en el marco de sus procesos y prácticas organizativas, orientadas mediante la paz como una política de estado.

Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico y equipado para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.

**PARÁGRAFO 1.** Las corporaciones públicas correspondientes y los Consejos de Juventud del respectivo nivel territorial acordarán los días y horarios en los cuales

el Consejo de Juventud podrá sesionar. Las corporaciones públicas podrán ceder el espacio para el efectivo desarrollo de sus labores de los Consejos de Juventud.

**PARÁGRAFO 2.** El consejo nacional de juventud deberá crear un comité de paz, para el apoyo, organización, estructura, e implementación de las políticas transversales. El consejo nacional emitirá en un término no inferior a (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, las directrices de conformación mediante el reglamento interno.

**ARTÍCULO 42.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1622 de 2013:

**ARTÍCULO 50A. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS.** El Consejo de Juventud y las Plataformas de Juventud, designarán dos voceros respectivamente, que tendrán derecho de participar en una audiencia pública previa a la aprobación de los planes de desarrollo, políticas de juventud y de los presupuestos públicos del nivel territorial correspondiente.

**ARTÍCULO 43.** Modifíquese el artículo 51 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 51. PERÍODO.** El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años y su posesión será el segundo lunes de enero del año siguiente a la elección.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros de los consejos locales, distritales, municipales y territoriales de juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los consejeros y consejeras de juventud que hayan sido elegidos el 5 de diciembre de 2021 o que hayan tomado posesión del cargo en reemplazo de otro consejero o consejera de juventud, terminarán su periodo el 31 de diciembre del año 2025.

**ARTÍCULO 44.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.** La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios y localidades del país tendrá lugar el último domingo del mes de octubre del año de elección.

**PARAGRAFO 1.** El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

**PARAGRAFO 2.** Si en algún, municipio o localidad no se puede realizar la elección en la fecha fijada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité

Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista.

En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** La Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará las elecciones de los Consejos Territoriales de Juventudes Colombianas en el Exterior, a más tardar hasta los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley Estatutaria. Dicha reglamentación deberá armonizar estas elecciones con las dinámicas propias de las elecciones colombianas a nivel internacional y la homogeneidad con las elecciones de los demás Consejos de Juventudes.

**ARTÍCULO 45.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 53. VACANCIAS.** Se presentará vacancia de los consejeros de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
  - a. Muerte
  - b. Renuncia;
  - c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;
  - d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
  - e. Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a tres (3) meses. La ausencia injustificada opera sobre sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - f. Haber superado la edad prevista en esta ley.
  - g. Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a dos sesiones realizadas de las comisiones de concertación y decisión.

En caso de vacancia absoluta por los literales a, b, c, d, e, f y g del art. 53, la mesa directiva del Consejo será la encargada de tramitar la vacancia y presentarla ante el ente territorial encargado de juventud.

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
  - a. Licencia de Maternidad

- b. Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- c. La Incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
- d. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO:** A efectos de la vacancia absoluta, el ente territorial deberá tramitar la vacancia, en un periodo no mayor a dos (2) meses, en compañía de la Registraduría y posesionar al nuevo integrante del Consejo de Juventud que asumirá la vacancia.

**ARTÍCULO 46.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1622 de 2013:

La renuncia de un consejero o consejera de juventud se produce cuando manifiesta de manera escrita ante la mesa directiva del Consejo de Juventud correspondiente, su voluntad inequívoca de dejar la investidura concedida, estableciendo la fecha a partir de la cual surtirá efectos.

**ARTÍCULO 47.** Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 54. SUPLENCIA.** El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida, lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta y según lo indique la cifra repartidora emitida por la Registraduría. Esta suplencia de vacancia deberá hacerse en la misma calidad de lista independiente, partido, movimiento o práctica organizativa. En el caso

que no exista reemplazo para suplir la vacancia de la curul correspondiente al tipo de lista, esta no será ocupada.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tome posesión del cargo vacante.

2. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales y departamentales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación del consejo municipal o local, o de la provincia o subregión de la cual hacía parte el o la joven que deja la delegación.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia.

3. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros nacionales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente.

Quien supla una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez posesionado el nuevo consejero o consejera de Juventud, el alcalde o alcaldesa municipal o distrital, informará al Concejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil la vacancia generada por renuncia y el reemplazo previsto de conformidad con el presente procedimiento.

**ARTÍCULO 48.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 14 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55. INHABILIDADES.** No podrán ser elegidos como consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública en temas relacionados con juventud tres (3) meses antes de la elección.
3. Quienes hayan sido condenados a penas privativas de la libertad, antes o durante el ejercicio del cargo, excepto por delitos culposos o políticos, o cuyos derechos políticos hayan sido limitados por orden de autoridad judicial competente.

4. Quienes estén vinculados por matrimonio, unión marital de hecho, o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con servidores públicos que ostenten relación directa con planes, programas y/o proyectos de juventud en la circunscripción aplicable
5. Quienes hayan sido separados de su cargo en periodos anteriores por ausencia injustificada.

**ARTÍCULO 49.** Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 56. REGLAMENTO INTERNO:** El Consejo Nacional de Juventud, emitirá su propio reglamento interno. Dicho reglamento servirá de guía para los reglamentos internos que emitan los Consejos de Juventud a nivel territorial quienes podrán adoptar su propio reglamento interno que contendrá las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

**ARTICULO 50.** Modifíquese el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 57. ADOPCION DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACION DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD.** El Gobierno Nacional mediante el Ente Rector del Sistema Nacional de Juventud, de forma centralizada y en articulación con cada gobernador, gobernadora, alcalde y/o alcaldesa, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro y cumplimiento, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

La Personería y las entidades correspondientes al tema de juventud en cada departamento o municipio hará un acompañamiento, seguimiento y control para el cumplimiento de este artículo, conforme a los lineamientos expedidos por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO 51.** Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS Y PLATAFORMAS DE JUVENTUD.** El Gobierno Nacional, los y las Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y las Alcaldesas, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo y

financiamiento al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, así como a las Plataformas Locales, Municipales y Distritales, a las Plataformas Departamentales y a la Plataforma Nacional de Juventud, que contemplarán entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural, recreativo y económico, con centros educativos, centros culturales y entidades deportivas, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Estos programas deberán ser incorporados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Del mismo sentido, los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial subsiguientes según corresponda deberán contar con la participación de los Consejos de Juventud para su formulación. El programa se formulará dentro de las Comisiones de Concertación y Decisión junto con las Plataformas de Juventud las cuales participarán en su formulación obrando de manera excepcional conforme a lo establecido en el Artículo 68 de esta ley. Las plataformas de juventud tendrán voz y voto únicamente relacionado a los programas que su implementación beneficie.

El programa dirigido a los Consejos de Juventud podrá ser diferente al programa dirigido a las Plataformas de Juventud, atendiendo a la diferencia de funciones y naturaleza

**PARAGRAFO 1.** Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos y las plataformas, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud. De igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacionales se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley. Así mismo, formularán y establecerán incentivos obligatorios de carácter educativo, cultural y recreativo, los cuales contarán con un rubro especial dependiendo del número de habitantes. Estos incentivos deberán estar incluidos dentro de los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) en sus respectivos presupuestos.

Del mismo sentido, se garantizará que el subsistema de juventud buscará, gestionará, y ejecutará, sus proyectos de manera autónoma, sin perjuicio de recibir apoyos de entidades no gubernamentales, sector privado y mixto, así como de organizaciones internacionales, en aras de fortalecer el ejercicio de sus funciones.

**PARAGRAFO 2.** El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud y Plataformas de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos del servicio social obligatorio. El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin.

**ARTÍCULO 52.** Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1622 de 2013:

**ARTÍCULO 59A. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE Y ACCESO A INTERNET.** El gobierno nacional y las entidades territoriales reconocerán el auxilio de transporte para el desarrollo de las sesiones ordinarias, de comisión y extraordinarias, a los consejeros y consejeras de juventud en el nivel territorial correspondiente, así como a las reuniones de la Plataforma. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

Adicionalmente, brindarán las herramientas tecnológicas y de conectividad a internet al respectivo Consejo de Juventud y la Plataforma para su efectivo funcionamiento.

**PARÁGRAFO 1.** El gobierno nacional reglamentará el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, en un periodo máximo de seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso se tendrá en cuenta y con carácter prioritario el apoyo de los consejeros y consejeras de juventud y miembros de plataformas que habitan en zonas rurales.

**ARTÍCULO 53.** Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.** Son escenarios de encuentro, articulación, acción, coordinación e interlocución de las juventudes diversas, de carácter autónomo. Al interior de estos escenarios se concerta, vigila, se hace control a la gestión pública, se generan alianzas a nivel territorial con diferentes actores, se crean agendas mediante la articulación de juventudes organizadas y no organizadas, canaliza los acuerdos las necesidades y problemáticas de las juventudes en sus contextos, exige y expone propuestas que posibiliten el desarrollo social, político, cultural e inclusivo de todas las expresiones juveniles. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.

La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Los representantes de dichas instancias ante la plataforma deberán ser jóvenes de acuerdo con el rango etario estipulado por la ley. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

Las Plataformas Departamentales y del Distrito Capital serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer y/o una persona de género diverso, provenientes

de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

La Plataforma Nacional de Juventudes será conformada por dos personas delegadas, de cada Plataforma Departamental existente, así como de todas las Plataformas Distritales, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y distritales constituidas y registradas. La Plataforma Nacional se deberá registrar ante el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes en articulación con las políticas públicas y planes de acción de juventud.

**PARÁGRAFO 1.** La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria. La Plataforma Departamental o del Distrito Capital se reunirá como mínimo dos veces al año de manera ordinaria o de acuerdo a las dinámicas del ordenamiento territorial podrá encontrarse mensualmente. La Plataforma Nacional se reunirá dos veces al año de manera ordinaria. Las plataformas se reunirán de manera extraordinaria según su reglamento interno.

**PARÁGRAFO 2.** Los departamentos que tengan una división provincial y/o subregional, la Plataforma Departamental de Juventudes se conformará por una mujer y un hombre delegados de manera autónoma por cada provincia y/o subregión, y se incluirán los distritos.

**PARÁGRAFO 3.** La plataforma departamental y nacional, además de los delegados territoriales estarán integradas por un representante de las poblaciones especialmente protegidas por la ley.

**PARÁGRAFO 4.** Tanto los integrantes de las plataformas de juventud como de los consejos de juventud no podrán ejercer al mismo tiempo la presidencia, o ser parte de la mesa directiva, o la delegación y representación para ambas instancias.

**PARÁGRAFO 5.** Las Plataformas Distritales podrán ser conformadas por procesos y prácticas organizativas juveniles del territorio, y reunirse una vez al mes, en el caso de los distritos con ordenamiento territorial particular.

**PARÁGRAFO 6.** Las entidades encargadas de juventud de los entes territoriales y de la nación establecerán parámetros que permitan ordenar y fijar fechas para

garantizar la convocatoria amplia y facilitar las instalaciones y herramientas operativas para la creación y actualización de las plataformas de las juventudes.

**ARTICULO 54.** Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTICULO 62. FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.**

Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:

1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
2. Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud, con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes.
3. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
4. Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.
5. Designar tres miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las Comisiones de Concertación y Decisión como veedores de la negociación de la agenda de juventud los cuales tendrán voz y voto.
6. Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
7. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud.
8. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud a través de encuentros, estrategias, acciones y/o proyectos, de acuerdo con las políticas públicas y las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
9. Proponer, establecer y realizar actividades y proyectos que respondan a las necesidades y realidades específicas de cada comunidad.
10. Velar y promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

11. Diseñar, concertar y articular una agenda pública con los consejos de juventud de los territorios.
12. Servir como instancia consultora para los Consejos de Juventud.
13. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por cuatro delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión.

**ARTICULO 55.** Modifíquese el artículo 64 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 64. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS.** Son funciones de las Asambleas:

1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes. Además, garantizar una agenda pública de juventud como carta de cumplimiento de las políticas públicas.
2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.
3. Establecer comités o grupos de trabajo especializados conformados por el subsistema de juventud, que tengan como propósito movilizar, agenciar y socializar las demandas juveniles generadas en las asambleas y recogidas en un documento técnico de carácter público, el cual estará sujeto a seguimiento en las Comisiones de Concertación y Decisión.
4. Servir como un puente entre los jóvenes y otros niveles del sistema de participación, asegurando que sus voces sean escuchadas en decisiones más amplias que afectan a la juventud a nivel nacional.

**ARTICULO 56.** Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 65. COMPOSICION.** Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo al menos 2 (dos) veces al año, una durante el primer semestre

y otra durante el segundo semestre, a convocatoria de los consejos de la juventud y las plataformas de juventudes de manera conjunta. Con excepción de la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año.

**PARÁGRAFO 1.** Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo y la Plataforma de Juventud convocarán durante los cuatro meses anteriores a la fecha de la Asamblea, la conformación de un Comité Preparatorio de la Asamblea con participación de la entidad competente y de quienes convocan, el cual diseñará participativamente las metodologías, contenidos, desarrollos y responsabilidades, de la misma, en todos los niveles territoriales.

**ARTICULO 57.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 66. COMISIONES DE CONCERTACION Y DECISION DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.** Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial y la nación, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

**ARTICULO 58.** Modifíquese el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 67. SESIONES.** Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Presidente o su delegado, Alcalde o su delegado o el Gobernador o su delegado según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI–. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

**PARÁGRAFO 1.** La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por períodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.

**PARÁGRAFO 2.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público en cada ente territorial, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

**ARTICULO 59.** Modifíquese el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTICULO 68. COMPOSICION DE LAS COMISIONES DE CONCERTACION Y DECISION.** Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por cinco (5) delegados del Gobierno del ente territorial y de la nación de nivel directivo o asesor, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial, así mismo, 3 delegados de la respectiva Plataforma de Juventud. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Tanto los delegados del Consejo de Juventud y de la Plataforma de Juventud tendrán voz y voto.

**PARAGRAFO 1.** Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.

**PARAGRAFO 2.** En todos los niveles de la administración pública, a saber, local, municipal, distrital, departamental y Nacional, cada gobierno reglamentará y/o actualizará la reglamentación de las comisiones de concertación y decisión según corresponda, definiendo, como mínimo, la composición y las delegaciones, la presidencia y la secretaría técnica, convocatoria y funcionamiento (sesiones, actas, quórum, publicidad), en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la sanción de la presente ley.

**ARTICULO 60.** Modifíquese el artículo 70 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 70. SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE CONCERTACION Y DECISION.** La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad competente del gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.

**PARAGRAFO.** La entidad competente del gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

**ARTICULO 61.** Modifíquese el artículo 72 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 72. SISTEMA DE GESTION DE CONOCIMIENTO.** El Sistema de Gestión de Conocimiento es uno de los mecanismos transversales del Sistema Nacional y territorial de las Juventudes y tiene como objetivos:

1. Generar y aprovechar la información y decisiones que se adoptan en los territorios y la Nación para el fortalecimiento del sistema.
2. Esta información se generará a partir de entidades públicas y será nutrida con insumos del sector privado, organizaciones sociales y centros de investigación.
3. Mantener un sistema de comunicación permanente al interior del Sistema; Proveer los insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general, promoviendo la diversidad e inclusión en la formación, asegurando que los programas reflejen la pluralidad de la sociedad y aborden las necesidades específicas de diferentes grupos.
4. Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas. Asimismo, divulgar, publicar y facilitar el acceso a los documentos de organización, información y administración que permita una fácil auditoría civil y ciudadana.
5. Promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes teniendo en cuenta el enfoque diferencial, intersectorial y étnico en los territorios. Asimismo, se garantizará y facilitará el acceso a la información.
6. Crear y fortalecer el Observatorio Nacional de Juventud liderado por el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces, que sirve como herramienta para medir la Política Pública de Juventud Nacional y Territorial, en los planes, programas y proyectos.
7. Articularse con las entidades territoriales para acompañar la formulación, fortalecimiento, actualización y/o puesta en marcha de los instrumentos de planeación como los observatorios y políticas públicas de juventudes.
8. Recopilar los insumos de las entidades territoriales para alimentar el Sistema.
9. Crear rutas de articulación entre las entidades de educación superior, los centros de investigación y el Observatorio Nacional de Juventud para fomentar la divulgación, transferencia y apropiación social del conocimiento, promoviendo la investigación aplicada a las juventudes y la colaboración entre academia, instituciones públicas y organizaciones juveniles.

**PARÁGRAFO 1.** La recopilación y análisis de los insumos de las entidades territoriales deberá ser periódica, mínimo cada semestre, contemplando lo aportado por los consejos de juventud y las plataformas de juventudes.

**PARÁGRAFO 2.** Encuesta Territorial de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil. Cada ente territorial y la nación deberá adelantar el diseño, ejecución y evaluación de la Encuesta de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil de su respectiva jurisdicción. En todo caso, éstos serán un insumo para la Política Pública territorial y deberá adelantarse con una periodicidad de cada cuatro años.”

**PARÁGRAFO: 3.** El observatorio de juventud será una dependencia del Sistema de Gestión del Conocimiento, con el objetivo de acompañar procesos participativos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de juventud en los ámbitos municipal, distrital, departamental y nacional.

**ARTICULO 62.** Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 73. PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTION DE CONOCIMIENTO.** Son procesos prioritarios y por lo tanto sostenidos en el tiempo, para garantizar la operación del Sistema Nacional de las Juventudes:

1. Proceso de información y comunicación. Entendido como la implementación de sistemas de flujo de información, en colaboración con las entidades correspondientes, para la toma de decisión y comunicación entre actores dentro y fuera del sistema.
2. Proceso de investigación. Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones.
3. Proceso de formación. Entendido como el proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema nacional de las juventudes, sobre la base de la dignidad humana.
4. Proceso de planificación, implementación y evaluación. Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.

**ARTÍCULO 63.** Modifíquese el artículo 76 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 76. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS JUVENTUDES.** La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional fortalecerá los objetivos fijados en cooperación internacional orientando recursos para fortalecer los programas y proyectos dirigidos a la juventud en materia de acceso a educación, salud, empleo, recreación, cultura, medio ambiente y

tecnología, en concordancia con las finalidades y propósitos de la presente ley. Adicionalmente, la cooperación internacional presente en Colombia con actuación en temas relacionados, o con participación de jóvenes, se comprometerá a divulgar los contenidos de esta ley.

Del mismo modo, establecerá mecanismos para intercambiar experiencias y mejores prácticas en y con juventud, con otros modelos, instancias e instituciones de juventud a nivel internacional, a fin de incorporar y conocer aprendizajes y modelos exitosos en la participación juvenil internacional.

**PARÁGRAFO.** La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional creará un escenario de diálogo y colaboración con organismos internacionales y el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior para posibilitar acceso a recursos, participación en programas y facilitar intercambios para funcionarios y jóvenes líderes que permitan la transferencia de conocimiento.

**ARTICULO 64.** Modifíquese el artículo 77 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.** Se establece la Semana Nacional de la Juventud durante el mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Las Entidades territoriales bajo su autonomía promoverán y construirán, en conjunto con el subsistema de participación juvenil su respectiva semana de la juventud, la cual podrá ser en un mes diferente a agosto, como un programa especial para los jóvenes en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, académicas, entre otros, de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

**ARTÍCULO 65.** Modifíquese el artículo 78 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 78. FINANCIACION.** Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

**PARAGRAFO 1.** El gobierno nacional deberá establecer los lineamientos y garantías para que los jóvenes y el subsistema de participación juvenil participen en los proyectos para el sistema general de regalías.

**PARAGRAFO 2.** Créese el fondo general para la juventud destinado a suplir las necesidades de la presente ley y las demás disposiciones que requiera el

subsistema de participación juvenil y las políticas y proyectos de juventud en cada nivel territorial.

**ARTÍCULO 66.** Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1622 de 2013:

**ARTÍCULO NUEVO. COMPOSICIÓN BÁSICA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA COLOMBIANIDAD JOVEN EN EL EXTERIOR.** El Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior operará de manera remota y virtual, se integrará por un número impar de miembros, no menor de trece (13) ni mayor de quince (15), elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción consular. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica o poblacional especial de este Estatuto planteadas en el artículo 35.

La definición del número de consejeros dependerá de la densidad poblacional de cada jurisdicción consular y deberá incluir los 5 continentes.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior se reunirá de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo con el reglamento interno que se construya.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior a más tardar seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley Estatutaria.

**ARTÍCULO 67.** Los Consejos de Juventud, como órganos consultivos permanentes de naturaleza electoral, podrán organizarse en función de su capacidad para representar y defender los derechos de la juventud, considerando su conformación política.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018, los Consejos de Juventud podrán declararse en oposición política al gobierno nacional del periodo electoral, gozando de todos los derechos.

**ARTÍCULO 68. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



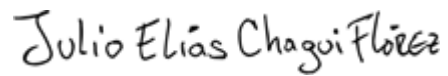
H. Senador  
Ariel Avila Martínez



H. Senador  
Temístocles Ortega Narváez



H. Senador  
Alejandro Vega Pérez



H. Senador  
Julio Elías Chagui Flórez



H. Senadora  
María José Pizarro Rodríguez



**Juan Carlos García Gómez**  
Honorable Senador

**Nota:** Me separo de algunos artículos según constancia adjunta en esta ponencia.



H. Senador  
Julián Gallo Cubillos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C.

Senador

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

Vicepresidente

**Comisión Primera Constitucional**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**Referencia:** Constancia de separación de algunos artículos al informe de ponencia para segundo debate al PROYECTO DE PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

De conformidad con la designación como ponente por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República y conforme con el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, manifiesto que apoyo esta importante iniciativa que pretende fortalecer el sistema nacional de juventud y el proceso electoral; no obstante, debo separarme de los artículos mencionados a continuación, respecto del Informe de Ponencia para segundo debate del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, así:

- Art. 4 (Modifica el Art 3 de la Ley 1622 de 2013) No. 4.
- Art. 5 (Modifica el Art 4 de la Ley 1622 de 2013) Nos. 7 y 16.
- Art. 6 (Modifica el Art 5 de la Ley 1622 de 2013) No. 6.
- Art. 7 (Modifica el Art 6 de la Ley 1622 de 2013) Inciso 2.
- Art. 9 (Modifica el Art 8 de la Ley 1622 de 2013) Medidas de prevención: No. 4., Medidas de protección: No. 10 y Medidas de Promoción No. 6.
- Art. 14 (Modifica el Art 14 de la Ley 1622 de 2013) No. 1.
- Art. 18 (Modifica el Art 18 de la Ley 1622 de 2013) No. 12.
- Art. 34 (Modifica el Art 35 de la Ley 1622 de 2013) No. 9 y Parágrafo 2.
- Art. 53 (Modifica el Art 60 de la Ley 1622 de 2013).

Atentamente,

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**

Senador Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**09 DE MAYO DE 2025. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional [ponencias.comisionprimera@senado.gov.co](mailto:ponencias.comisionprimera@senado.gov.co).

**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria General Comisión Primera  
H. Senado de la República

**09 DE MAYO DE 2025. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

**Presidente,**

**S. ARIEL AVILA MARTÍNEZ**

**Secretaria General,**

**YURY LINETH SIERRA TORRES**